

# El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13600

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 10 DE MARZO DE 2016

**580275**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 048-2016-PCM.**- Autorizan viaje de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**580278**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0078-2016-MINAGRI.**- Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB)

**580279**

**Res. N° 042-2016-SERFOR-DE.**- Aprueban la "Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos" otorgados por el SERFOR o los Gobiernos Regionales que cuenten con las funciones transferidas en materia agraria, previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

**580280**

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 233 y 234-2016-DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU

**580280**

**R.M. N° 236-2016-DE/CCFFAA.**- Designan representantes del Ministerio para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF

**580281**

##### EDUCACION

**R.M. N° 126-2016-MINEDU.**- Delegan en el Director Ejecutivo del PRONABEC la facultad y atribución de suscribir las Adendas a los convenios celebrados por el Ministerio de Educación, referidos a becas y créditos educativos durante el Año Fiscal 2016

**580282**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 094-2016-MEM/DM.**- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios

**580283**

#### PRODUCE

**R.M. N° 097-2016-PRODUCE.**- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil

**580284**

**R.D. N° DEC-064-2016.**- Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios

**580284**

#### SALUD

**R.M. N° 147-2016/MINSA.**- Aprueban el Plan de Equipamiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

**580286**

**RR.MM. N°s. 161, 162 y 163-2016/MINSA.**- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a China y la India, en comisión de servicios

**580286**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 049-2016-TR.**- Crean el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento" adscrito al Ministerio

**580291**

**R.M. N° 050-2016-TR.**- Crean el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción" adscrito al Ministerio

**580292**

**R.M. N° 051-2016-TR.**- Crean el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo" adscrito al Ministerio

**580294**

**R.M. N° 052-2016-TR.**- Aprueban el "Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores víctimas de violencia"

**580296**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 116-2016 MTC/01.03.**- Otorgan concesión única a Amazon TV Cable S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**580297**

**RR.MM. N°s. 119, 120, 121, 122, 124, 125 y 131-2016 MTC/01.02.**- Aprueban valor de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obras de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

**580298**

**580276****NORMAS LEGALES**Jueves 10 de marzo de 2016 /  **El Peruano**

**R.M. N° 126-2016 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, y el valor de tasación del mismo

**580308**

**R.M. N° 128-2016 MTC/01.03.-** Declaran aprobada solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de VIDEOTRON S.A.C., en todo el territorio nacional

**580311**

**R.M. N° 130-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valor de tasación de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como el pago correspondiente

**580312**

**R.D. N° 071-2016-MTC/12.-** Otorgan renovación de permiso de operación otorgado a Línea Aérea Carguera de Colombia S.A. para prestar servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga

**580313****ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**

**R.J. N° 141-2016/IGSS.-** Designan Jefa de Oficina, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del IGSS

**580314**

**R.J. N° 142-2016/IGSS.-** Designan Jefa de Departamento, del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del IGSS

**580315**

**R.J. N° 145-2016/IGSS.-** Designan Directora Adjunta, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS

**580315**

**R.J. N° 146-2016/IGSS.-** Designan Jefe de Oficina, de la Oficina de Economía, del Hospital María Auxiliadora del IGSS

**580316****SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

**Res. 25-2016-02.00.-** Designan Gerente General del SENCICO

**580316****ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 013-2016-OS/GRT.-** Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 132-2015-OS/GART

**580317****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 00021-2016-PD/OSIPTEL.-** Designan Gerente de Administración y Finanzas del OSIPTEL

**580318****ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

**Res. N° 010-2016-APN/DIR.-** Aprueban la "Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria"

**580318**

**Res. N° 011-2016-APN/DIR.-** Aprueban la "Norma técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria"

**580320****SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Res. N° 001-2016-SENACE/CD.-** Designan miembros del Consejo Técnico Consultivo del SENACE

**580326****PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 054-2016-CE-PJ.-** Convierten el 1º Juzgado Mixto de la provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, en Juzgado Civil de la misma provincia y Corte Superior, el cual tramitará procesos en materia civil y familia y disponen diversas acciones administrativas

**580327**

**Res. Adm. N° 055-2016-CE-PJ.-** Modifican la denominación del 2º Juzgado de Paz Letrado (Familia - Civil) del distrito y provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como 2º Juzgado de Paz Letrado - Familia del mismo distrito, provincia y Corte Superior

**580328**

**Res. Adm. N° 056-2016-CE-PJ.-** Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Lima Sur, Puno y Piura

**580329**

**RR. Adms. N°s. 057 y 058-2016-CE-PJ.-** Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de marzo de 2016 y disponen diversas acciones administrativas

**580330****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 088-2016-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados PpR Familia "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2016" de la Corte Superior de Justicia de Lima

**580340**

**Res. Adm. N° 127-2016-P-CSJLE/PJ.-** Conforman Comisión encargada de organizar actos oficiales conmemorativos con motivo de la celebración del Segundo Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**580341****ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 031-2016-P/JNE.-** Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios

**580341**

**Res. N° 0169-2016-JNE.-** Confirman la Res. N° 004-2016-JEE-TACNA/JNE que declaró infundada tacha interpuesta contra candidata congresal para el departamento de Tacna

**580342**

**Res. N° 0172-2016-JNE.-** Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró infundada tacha contra candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Loreto

**580343**

**Res. N° 0196-2016-JNE.-** Confirman la Res. N° 024-2016-JEE-LCI/JNE y declaran improcedente solicitud de inscripción de la fórmula presidencial de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú

**580345**

**Res. N° 0197-2016-JNE.-** Confirman la Res. N° 019-2016-JEE-LCI/JNE que declaró fundadas diversas tachas e improcedente la solicitud de inscripción de fórmula presidencial del partido político Todos Por el Perú

**580351**



## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1077-2016-MP-FN.-** Aprueban Directiva N° 001-2016-MP-FN aplicable al proceso de Elecciones Generales 2016 y dictan otras medidas complementarias

**580361**

**Res. N° 1132-2016-MP-FN.-** Modifican la competencia de la Primera y Segunda Fiscalías Supremas en lo Penal

**580362**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000068-2016-J/ONPE.-** Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE

**580362**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 951-2016.-** Autorizan organización de Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario bajo la denominación de "G4S Logística y Tecnología Perú S.A., Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario"

**580363**

**Res. N° 1033-2016.-** Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

**580364**

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS

**Ordenanza N° 07-2015-RMDD/CR.-** Declaran de interés regional la acuicultura y la protección de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, así como la protección de las zonas de reproducción, incluyendo las poblaciones migratorias de peces

**580364**

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**R.D. N° 038-2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA.-** Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2015 por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna

**580365**

**R.D. N° 006-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA.-** Disponen publicar concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de setiembre de 2015 por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna

**580366**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Ordenanza N° 338-2016-MDA.-** Ordenanza que prorroga el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primer bimestre de los Arbitrios Municipales

**580366**

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza N° 390-MDA.-** Aprueban modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector N° 28 - MANYLSA, de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública

**580367**

## MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

**D.A. N° 02-2016-MCPMH.-** Prorrogan vigencia de vencimientos otorgados mediante Ordenanza N° 0116-MCPMH, para el pago total o primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios 2016

**580368**

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**D.A. N° 001-2016-MDEA.-** Prorrogan fecha de vencimiento establecida para el pago de beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito, correspondiente al ejercicio fiscal 2016

**580369**

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 234-2016/MDLV.-** Ordenanza que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito

**580370**

**D.A. N° 003-2016-ALC/MDLV.-** Amplían el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y el Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales

**580373**

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 310-MDPH.-** Ordenanza que prohíbe la instalación y tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines, dentro de las Zonas Urbanas y expansión urbana aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano del distrito

**580374**

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 421-MSI.-** Aprueban Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicables a las Infracciones Tributarias

**580375**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 00191/MDSA.-** Aprueban el "Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito de Santa Anita"

**580377**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

**R.A. N° 037-2016-MPH/A.-** Designan miembros del Comité de Inversión Privada de la Municipalidad

**580378**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

**Acuerdo N° 030-2016-CM/MPH-M.-** Declaran en situación de emergencia la Provincia de Huarochirí y facultan al Alcalde Provincial, a realizar las modificaciones presupuestarias, para atender la emergencia

**580379**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL

## DE CERRO AZUL

**Ordenanza N° 001 MDCA.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Registro y Reconocimiento de Organizaciones Comunales que Administran los Servicios de Agua y Saneamiento

**580380**

**Ordenanza N° 002-2016-MDCA.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul

**580387**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE PUERTO**

**R.A. N° 034-2016-JLRR/MDSP.-** Aprueban rotación de profesional para que se desempeñe como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **580393**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Tratado** entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales **580393**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales" **580395**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de las Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil **580395**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 048-2016-PCM**

Lima, 9 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante OF. RE (DGM-DAS) N° 2-16-B/9 el Subdirector de Asuntos Sociales 1, encargado de la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo concerniente a los preparativos del Sexagésimo Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer – 60 CSW, a llevarse a cabo del 14 al 24 de marzo de 2016, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, asimismo, se indica en el referido documento que la Misión Permanente de Brasil ante dicho organismo internacional, en su calidad de Presidente y representante del Grupo Latinoamericano y del Caribe – GRULAC para el presente periodo de sesiones de la CSW ha circulado el documento E/CN.6/2016/5, en el cual se hace referencia a cuatro mesas redondas ministeriales que se desarrollarán bajo la temática principal titulada: "El empoderamiento de la mujer y su vínculo con el desarrollo sostenible", que servirán para alentar a los Ministros/as a reflexionar sobre el modo de hacer realidad la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, así como sus derechos humanos, en un momento en que los Estados Miembros están elaborando respuestas nacionales ambiciosas para la aplicación general de la Agenda 2030;

Que, mediante Informe N° 010-2016-MIMP/OGPP-OCIN del 7 de marzo de 2016, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta que, el día 14 de marzo de 2016, se efectuará la sesión de apertura del 60 CSW, donde se aprobará el programa y otras cuestiones de organización y que durante el Debate General se hará el seguimiento

**PROYECTO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Res. N° 047-2016-OS/CD.-** Proyecto de Resolución que aprueba la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos - Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano **580396**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res.Nº 026-2016-CD/OSIPTEL Y 010-2016-GG/  
OSIPTEL.-** Confirman sanción de multa de 180 UIT impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. **580252**

de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del Vigésimo Tercer Período Extraordinario de sesiones de la Asamblea General, asimismo se identificarán los objetivos y logros alcanzados; así como los esfuerzos en marcha para eliminar las diferencias y resolver los problemas en relación con el tema prioritario y el tema del examen. Asimismo, el día 15 de marzo de 2016, se realizará la Revisión del tema "La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas" y presentaciones voluntarias, para posteriormente continuar con el diálogo interactivo de alto nivel entre los Ministros; siendo el caso, que los referidos temas guardan relación con las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; además se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales asignados a dicho Ministerio;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que participe del Sexagésimo Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer – 60 CSW;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora MARCELA PATRICIA MARÍA HUAITA ALEGRE, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 16 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA) :	US \$ 3 273.39
Viáticos (por 3 días) :	US \$ 1 320.00

<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 4 593.39</b>
--------------	-----------------------



**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 13 de marzo de 2016 y mientras dure la ausencia de la titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1354438-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0078-2016-MINAGRI

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO:

Los Memoranda Nros. 1180-2015-MINAGRI-OGPP/ODOM y 156-2016-MINAGRI-OGPP/ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación de la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-81-PCM se creó el Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, con la finalidad de realizar estudios y programas que permitan la formulación de un Plan Integral de Desarrollo y elaborar Programas Micro Regionales de Desarrollo, en Jaén - San Ignacio - Bagua, ubicados en los departamentos de Cajamarca y Amazonas;

Que, por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 030-2008-AG se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del que dependía el Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, al Ministerio de Agricultura hoy Ministerio de Agricultura y Riego, incorporándose, por tanto, el Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua en la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2015, se establece el nuevo ámbito de influencia del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), incluyéndose en él a la provincia de Chota del departamento de Cajamarca;

Que, los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establecen que la estructura orgánica y funciones de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, con los Oficios Nros. 609-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE y 072-2016-MINAGRI-PEJSIB-DE, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio -

Bagua, remite para aprobación la propuesta del Manual de Operaciones de dicho Proyecto Especial, el mismo que contiene las funciones y su estructura orgánica orientada al cumplimiento de sus objetivos, así como incorpora el nuevo ámbito de influencia establecido mediante el Decreto Supremo Nº 023-2015-MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico Nº 082-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP, ampliado con el Informe Técnico Nº 015-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la solicitud de aprobación de la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, señalando que cumple con las características y requisitos establecidos por la normatividad vigente referida a este instrumento de gestión; refiere además que se ha recogido las opiniones de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de las Direcciones Generales de Políticas Agrarias, de Infraestructura Agraria y Riego y de Negocios Agrarios;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante los Memoranda Nros. 2047/2015-MINAGRI-SG-OGGRH y 2581/2015-MINAGRI-SG-OGGRH, emite opinión favorable a la mencionada propuesta, señalando que la nueva estructura orgánica del PEJSIB considera la relación de puestos necesarios para el cumplimiento de objetivos y metas del referido Proyecto Especial, que sustituirá al Cuadro para Asignación de Personal aprobado por la Resolución Jefatural Nº 214-99-INADE-1100, guardando relación con sus órganos y unidades orgánicas;

Que, la propuesta del Manual de Operaciones permitirá al Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua contar con un instrumento de gestión, que establece su estructura orgánica, objetivos, funciones, procesos, que le permitirá cumplir con sus objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, a fin de elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de los departamentos de Cajamarca y Amazonas, en el marco de la Política Nacional de desarrollo e integración fronteriza y la Política de desarrollo agrario rural;

Que, la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, se ha elaborado bajo el esquema establecido en la Resolución Ministerial Nº 0302-2011-AG, sobre aprobación de los Manuales de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que corresponde ser aprobado, debiendo derogarse las Resoluciones Jefaturales Nros. 214-99-INADE-1100 y 086-2001-INADE-1100, que aprobaron el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del mencionado Proyecto Especial, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB)

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), el mismo que consta de cinco (05) títulos, veintiséis (26) artículos y un (01) Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Derogatoria

Derogar la Resolución Jefatural Nº 214-99-INADE-1100 y la Resolución Jefatural Nº 086-2001-INADE-1100.

#### Artículo 3.- Medidas Complementarias

Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la



presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), dispondrá las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Manual de Operaciones, así como presentará la propuesta de su Manual de Organización y Funciones, en el marco de la normativa de gestión, administrativa, presupuestal, recursos humanos y otras vigentes.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua ([www.pejsib.gob.pe](http://www.pejsib.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el referido Diario Oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1353773-1

**Aprueban la “Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos” otorgados por el SERFOR o los Gobiernos Regionales que cuenten con las funciones transferidas en materia agraria, previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

#### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 042-2016-SERFOR-DE**

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 015-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 22 de enero de 2016, y el Informe Técnico Nº 025-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 05 de febrero de 2016, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal Nº 048-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 01 de marzo de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, asimismo, el citado artículo 14 establece que el SERFOR desarrolla, gestiona y conduce el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, con participación de las entidades pertinentes, como un instrumento que contribuya a las actividades de administración, conservación y aprovechamiento sostenible, prevención, monitoreo, supervisión y control del Patrimonio;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1220, declara de interés nacional la implementación del módulo de control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre -

SNIFFS, que está a cargo del SERFOR, asimismo dispone que las entidades que generen información relacionada en materia forestal y de fauna silvestre se encuentran obligadas de ingresar su información al SNIFFS en el momento en que la generen, conforme las disposiciones que para tal efecto apruebe el SERFOR;

Que, el Informe Técnico Nº 015-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR y el Informe Técnico Nº 025-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, sustentan la necesidad de aprobación de una metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos contemplados en los cuatro Reglamentos de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con el fin de: i) Facilitar el recojo y sistematización de la información en el SNIFFS, y ii) Uniformizar la codificación de los títulos habilitantes y demás actos administrativos otorgados por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre - ARFFS y el SERFOR;

Que, la metodología que se propone es única y de alcance nacional, por lo que es de obligatorio cumplimiento por el SERFOR y las ARFFS;

Con el visado de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos” otorgados por el SERFOR o los Gobiernos Regionales que cuenten con las funciones transferidas en materia agraria, previstas en los literales e y q del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La metodología de codificación prevista en el Artículo 1, es aplicable a los títulos habilitantes y a los actos administrativos que se otorguen a partir de su entrada en vigencia o a aquellos que, habiendo sido otorgados con anterioridad a la presente metodología, tramiten su renovación.

**Artículo 3.-** La metodología de codificación de títulos habilitantes y actos administrativos es única y tiene vigencia a nivel nacional, siendo de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida Resolución y su anexo serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1354262-1

#### **DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 233-2016-DE/SG**

Lima, 7 de marzo de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 090 del 09 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 928 CCFFAA/CIOEC/SG, del 23 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 de marzo de 2016 al 01 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, al Comando de Inteligencia y Operaciones Conjuntas y al Componente Especial del VRAEM (CE – VRAEM);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, del 22 de marzo de 2016 al 01 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, al Comando de Inteligencia y Operaciones Conjuntas y al Componente Especial del VRAEM (CE – VRAEM).

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1354076-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 234-2016-DE/SG

Lima, 7 de marzo de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 091 del 09 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 929 CCFFAA/CIOEC/SG, del 23 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 de marzo de 2016 al 01 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, al Comando de Inteligencia y Operaciones Conjuntas y al Componente Especial del VRAEM (CE – VRAEM);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a nueve (09) militares de los Estados Unidos de América, del 28 de marzo de 2016 al 01 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, al Comando de Inteligencia y Operaciones Conjuntas y al Componente Especial del VRAEM (CE – VRAEM).

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1354076-2

**Designan representantes del Ministerio para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 236-2016-DE/CCFFAA

Lima, 7 de marzo de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2015-DE/CCFFAA de 16 marzo de 2015, se resuelve designar con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2015, al Coronel EP Ornán Gonzalo NORIEGA Ramírez Titular y al Capitán de Corbeta AP Dilton Freddy OVIEDO Paredes como Alterno, para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, habiendo sido cambiados de colocación en la Institución Armada a que pertenecen, resulta necesario dar por concluidas las antes citadas designaciones del personal de Oficiales Superiores, y de conformidad con lo propuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designar en su reemplazo al Coronel EP Juber Martín VERA Gutiérrez y al Teniente Coronel EP Luis Fernando RASILLA Rodríguez, como nuevos representantes Titular y Alterno del Ministerio de Defensa, ante la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF, para el periodo AF-2016;

Que, el artículo 4o de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de los miembros de Comisiones Multisectoriales será mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.

Estando a lo recomendado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del Coronel EP Omar Gonzalo NORIEGA Ramírez y al Capitán de Corbeta AP Dilton Freddy OVIEDO Paredes, como representantes Titular y Alterno del Ministerio de Defensa, para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF, dispuesta en la Resolución Ministerial N° 203-2015-DE/CCFFAA de 16 de marzo de 2015.

**Artículo 2º.-** Designar como representantes del Ministerio de Defensa, para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF, a los Oficiales Superiores del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que a continuación se indican:

- Coronel EP Juber Martín VERA Gutiérrez (Titular)
- Teniente Coronel EP Luis Fernando RASILLA Rodríguez (Alterno)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

1354076-3

## EDUCACION

**Delegan en el Director Ejecutivo del PRONABEC la facultad y atribución de suscribir las Adendas a los convenios celebrados por el Ministerio de Educación, referidos a becas y créditos educativos durante el Año Fiscal 2016**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 126-2016-MINEDU**

Lima, 9 de marzo de 2016

## VISTOS:

El Oficio N° 183-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, el Informe N° 394-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, y el Informe N° 129-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Ministro de Educación es la máxima autoridad del Sector Educación y titular del pliego presupuestal;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 009-2012-ED y N° 010-2013-ED, se delegó en el Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo durante los años 2012 y 2013, respectivamente, la facultad de aprobar, modificar y/o suscribir convenios de colaboración y sus respectivas adendas, referidos a becas y créditos educativos;

Que, en el mismo sentido, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 014-2014-MINEDU, y N° 021-2015-MINEDU, se delegó en el Director Ejecutivo del PRONABEC durante los años 2014 y 2015, respectivamente, la facultad para suscribir y/o modificar convenios o acuerdos e instrumentos de similar naturaleza, y sus respectivas adendas, referidos a becas y créditos educativos, así como todos aquellos documentos necesarios para su implementación y ejecución;

Que, con Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU, se modificó el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; incluyendo como una de las funciones del Director Ejecutivo, ejercer la representación legal institucional del PRONABEC ante cualquier entidad u organismo nacional o internacional, público o privado, pudiendo suscribir y/o modificar contratos, convenios o acuerdos e instrumentos de similar naturaleza, y sus respectivas adendas, referidos a becas y créditos educativos, así como aquellos otros instrumentos que resultasen necesarios para su implementación y ejecución; y todos los demás documentos que en tal virtud correspondan;

Que, en virtud a las facultades delegadas primero al Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, y luego al Director Ejecutivo del PRONABEC; se suscribieron convenios en representación del Ministro de Educación, los cuales en la actualidad, requieren ser modificados mediante Adendas;

Que, en tal sentido, resulta necesario delegar en el Director Ejecutivo del PRONABEC, las facultades y atribuciones para suscribir las Adendas a las que se refiere el considerando precedente y que corresponden a los convenios referidos a becas y créditos educativos, detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,



modificado por la Ley Nº 26510; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por Ley Nº 30281; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC - Unidad Ejecutora 117, durante el Año Fiscal 2016, la facultad y atribución de suscribir las Adendas a los convenios celebrados por el Ministerio de Educación, referidos a becas y créditos educativos, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la delegación prevista por la presente Resolución es indelegable y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidos para cada caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1354080-1

## ENERGIA Y MINAS

**Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 094-2016-MEM/DM

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO: El Informe Nº 033-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 02 de marzo de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas

transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias	S/. 120 000.00
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	S/. 120 000.00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1º de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Madre de Dios	: Organismo Público
Pliego	: N° 454 Gobierno Regional de Madre de Dios
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central – Región Madre de Dios
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0000875
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 0201-020980
CCI	: N° 018-201-00020102098043
RUC	: N° 20527143200

### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1353650-1

## PRODUCE

### Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 097-2016-PRODUCE

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS: El Memorando N° 3589-2015-PRODUCE/DVMYPE-I, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 0084-2015-PRODUCE/OGAJ-apostigoc de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 292-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer el proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil, la cual depende del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 3 del la mencionada Resolución Suprema dispone que dicha Comisión esté integrada, entre otros, por representantes titular y alterno del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 4 de la Resolución Suprema citada en el considerando que antecede dispone que la designación debe realizarse mediante Resolución del titular del Sector dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la citada Resolución Suprema; además, que la acreditación de los representantes se realiza mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio del Interior, dentro de los 3 días hábiles de efectuada la designación;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración a través del cual se designe a los representantes titular y alterno del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial antes citada;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Ing. Raúl Mario Flores Martínez, profesional de la Dirección de Regulación y al Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares, evaluador ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante Resolución Suprema N° 292-2015-PCM.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1353626-1

### Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº DEC-064-2016

Callao, 8 de marzo de 2016

#### VISTO:

El Memorándum Nº 067-2016-IMARPE/DGIRP de fecha 16 de febrero de 2016, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; la Memoranda N° 070 y 074-2016-IMARPE-OGPP de fechas 18 y 19 de febrero de 2016, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nº 163-2016-OGA/IMARPE de fecha 19 de febrero de 2016, de la Oficina General de Administración; el Informe OGAJ-052-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Acuerdo Nº 017-2016-CD/O, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Imarpe, celebrada el 22 de febrero de 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 15 de febrero de 2016, el doctor Alexandre Aires-da-Silva, Senior Scientist de la Comisión Interamericana de Atún Tropical-CIAT, señala que se tiene previsto invitar al profesional Edgar Josymar Torrejón Magallanes a la Reunión de Trabajo en Evaluación de Stocks de Perico (*Coryphaena hippurus*), a realizarse en La Jolla, Estados Unidos, del 14 al 24 de marzo de 2016, indicando que la CIAT cubrirá los gastos de hospedaje del referido profesional;

Que, mediante Memorándum Nº 067-2016-IMARPE/DGIRP de fecha 16 de febrero de 2016, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos presenta el informe técnico que sustenta la participación del citado profesional en el evento;

Que, el citado Informe Técnico señala que el recurso Perico (*Coryphaena hippurus*) es una de las especies más importantes capturadas por las pesquerías artesanales de Latinoamérica en el Océano Pacífico Oriental (OPO) y los dos países con las pesquerías de perico más importantes en la región son Perú y Ecuador. Por ello, es importante



dar seguimiento a la condición del stock de perico, como base para guiar el ordenamiento sustentable de la especie en la región del OPO;

Que, el objetivo del evento es realizar una evaluación poblacional preliminar del stock de perico a nivel del Pacífico Sur Oriental, con el apoyo de personal científico del Programa de Evaluación de Poblaciones de la CIAT y el trabajo conjunto entre científicos peruanos y ecuatorianos. Además, los resultados del trabajo conjunto serán presentados en la Séptima Reunión del Comité Científico Asesor de la CIAT, prevista para el mes de mayo de 2016;

Que, el Perú como miembro pleno de la CIAT participa de las reuniones convocadas por esta organización con voz y voto, por lo que su presencia en la reunión de trabajo permitirá mantener en la CIAT, la promoción y fomento de los intereses nacionales ante la perspectiva de desarrollo de la pesquería de perico a nivel nacional, de las que se espera obtener múltiples beneficios, especialmente para el desarrollo de la pesca palangrera artesanal en nuestro país;

Que, el conocimiento de los temas de evaluación de poblaciones, especialmente sobre el perico, recurso que es capturado por la flota artesanal y dirigida hacia el consumo humano directo, es de vital importancia para el desarrollo nacional, en cuanto a que contribuye a la seguridad alimentaria del país y por consiguiente benefician a la población peruana;

Que, además, esta actividad se enmarca en la voluntad del estado peruano de participar y ser miembro activo de las diferentes organizaciones internacionales, especialmente en asuntos marinos y pesqueros, actividades de gran potencial para nuestro país;

Que, el Informe sustentatorio indica que el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones del inciso a) del numeral 10.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, por tratarse de acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, considerando entre otros supuestos, que cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán por resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Memorándum N° 070-2016-IMARPE-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto coincide con lo expresado en el Informe Técnico en el sentido que la participación el profesional en el evento se enmarca dentro de la excepción del citado dispositivo legal de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en lo referido al financiamiento, la Oficina General de Administración con Memorándum N° 163-2016-OGA/IMARPE, indica que los gastos que irrogará la participación del profesional del Imarpe en el evento serán los siguientes:

- Pasajes aéreos \$ 2,450.76 (incluye itinerario de viaje y TUUA) y el FEE es de S/. 330.40.

- Viáticos \$ 4,144.00.

Que, conforme lo indica el Informe N° ACF-046-2016 del Área Funcional de Contabilidad al monto por viáticos calculado de acuerdo a la escala establecida en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM se le ha deducido el costo de alojamiento por la suma de \$ 1,136.00 que será asumido por la CIAT, obteniendo el total de \$ 4,144.00;

Que, con Memorándum N° 074-2016-IMARPE-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para financiar el viaje, indicando que el monto de los pasajes será de \$ 2,545.16, incluido el FEE, y el monto de los viáticos será de \$ 4,144.00, montos que serán

ejecutados con cargo a la Meta Presupuestal (029) 40773: Investigación de Recursos Pelágicos;

Que, mediante Informe OG AJ-052-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la participación del referido profesional en la Reunión de Trabajo en Evaluación de Stocks de Perico (*Coryphaena hippurus*), a realizarse en La Jolla, Estados Unidos, del 14 al 24 de marzo de 2016;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el Consejo Directivo del Imarpe, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2016, mediante Acuerdo N° 017-2016-CD/O, aprobó y autorizó el viaje, en comisión de servicios, del profesional Edgar Josymar Torrejón Magallanes, en la Reunión de Trabajo en Evaluación de Stocks de Perico (*Coryphaena hippurus*), a realizarse en La Jolla, Estados Unidos, del 14 al 24 de marzo de 2016;

Con la visión de la Secretaría General, la Oficina General de Administración; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe); el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar por excepción el viaje, en comisión de servicios, del profesional Edgar Josymar Torrejón Magallanes, para participar en la Reunión de Trabajo en Evaluación de Stocks de Perico (*Coryphaena hippurus*), a realizarse en La Jolla, Estados Unidos, del 14 al 24 de marzo de 2016.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios del citado profesional serán asumidos por la Meta Presupuestal (029) 40773: Investigación de Recursos Pelágicos; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

Pasajes	\$ 2,545.16
Viáticos	\$ 4,144.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional autorizado presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, un informe de su participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLA P. AGUILAR SAMANMUD  
Directora  
Dirección Ejecutiva Científica



## SALUD

**Aprueban el Plan de Equipamiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 147-2016/MINSA**

Lima, 4 de marzo del 2016

VISTO, el Expediente Nº 16-012684-001 que contiene el Oficio Nº 98-2016-J/INEN, de la Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y el Informe Técnico Nº 001-2016-UPP-DGIEM/MINSA y el Memorándum Nº 0267-2016-DGIEM/MINSA de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 123 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es competente entre otros ámbitos, en infraestructura y equipamiento en salud, constituyéndose como organismo rector del sector salud;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por el monto de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales, para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles y Prevención y Control del Cáncer, y Salud Mental;

Que, asimismo, la disposición citada en el considerando precedente establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los Gobiernos Regionales, a más tardar el 31 de marzo de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 148-2013/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Elaboración del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud en áreas relacionadas a Programas Presupuestales", de aplicación a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, disponiéndose que la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud deberá proporcionar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia y brindará opinión técnica respecto de los Planes presentados ante el Ministerio de Salud, revisándolos, validándolos y brindando su conformidad, en el marco de lo dispuesto en el mencionado Documento Técnico;

Que, mediante Oficio Nº 98-2016-J/INEN la Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades

Neoplásicas, remite la propuesta de Plan de Equipamiento 2016 de Equipos por Reposición del referido Instituto;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento sustenta la aprobación del documento de gestión antes señalado;

Que, con Informe Nº 009-2016-OGPPM-OPEE/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de órgano técnico, señala que siendo una de las prioridades del Sector, ampliar el acceso a los servicios de salud oncológicos para que la población reciba las atenciones de salud con calidad y oportunidad, a través de las actividades comprendidas en los productos del Programa Presupuestal, Prevención y Control de Cáncer, resulta pertinente la aprobación de la propuesta de Plan de Equipamiento presentado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, a través del Informe Nº 301-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable;

Estando a lo informado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, así como por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con la visión del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Equipamiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que en Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, proporcionará la asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, para la correcta ejecución del Plan aprobado mediante la presente Resolución Ministerial, informando periódicamente de los avances.

**Artículo 3.-** La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realizará las acciones pertinentes para proceder a la transferencia presupuestal con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA**  
Ministro de Salud

**1354260-1**

**Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a China y la India, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 161-2016/MINSA**

Lima, 9 de marzo del 2016



Visto, el expediente N° 16-004727-001 que contiene la Nota Informativa N° 017-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales e Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa BIOSYNTEC S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio TONGHUA DONGBAO PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Tonghua, República Popular de China, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 011-2016-T-OE-OGAJ/MINSA, la Oficina de Economía

de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa BIOSYNTEC S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 1336, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevará a cabo del 14 al 18 de marzo de 2016;

Que, con Memorando N° 216-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 10 al 20 de marzo de 2016, los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 024-2016-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 157-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa BIOSYNTEC S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y



Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Tonghua, República Popular de China, del 10 al 20 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa BIOSYNTEC S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas : US\$ 13,104.85  
(c/persone US\$ 6,552.425 incluido TUUA)
- Viáticos por 6 días para 2 personas : US\$ 6,000.00  
(c/persone US\$ 3,000.00, incluido gastos de instalación)

Total : US\$ 19,104.85

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, los referidos profesionales presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que realizarán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1354437-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 162-2016/MINSA**

Lima, 9 de marzo del 2016

Visto, el expediente N° 16-004726-001 que contiene la Nota Informativa N° 018-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECV/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acredecir en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio ZHEJIANG RUIXIN PHARMACEUTICAL CO., LTD., ubicado en la ciudad de Zhejiang, República Popular de China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 014-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2857, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevará a cabo del 14 al 18 de marzo de 2016, en la ciudad de Zhejiang, República Popular de China;

Que, con Memorando N° 215-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 10 al 20 de marzo de 2016, las químicas farmacéuticas Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 06 días, incluido gastos de instalación, para 02 personas;

Que, mediante Informe N° 025-2016-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de



viale de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 152-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección, y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insúmos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de las químicas farmacéuticas Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insúmos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Zhejiang, República Popular de China, del 10 al 20 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US\$ 3,463.765 incluido TUJA)	: US\$ 6,927.53
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00, incluido gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
Total	: US\$ 12,927.53

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1354437-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 163-2016/MINSA

Lima, 9 de marzo del 2016

Visto, el expediente N° 16-005167-001 que contiene la Nota Informativa N° 019-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insúmos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insúmos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insúmos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios



dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa OLI MED PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, ubicado en la ciudad de Medak, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 015-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa OLI MED PERÚ S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N°s 951 y 3162, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevará a cabo del 14 al 18 de marzo de 2016;

Que, con Memorando N° 220-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 11 al 20 de marzo de 2016, las químicas farmacéuticas Giovanna Isabel Valera Sánchez y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación, para 2 personas;

Que, mediante Informe N° 032-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 155-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa OLI MED PERÚ S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del

numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las químicas farmacéuticas Giovanna Isabel Valera Sánchez y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Medak, República de la India, del 11 al 20 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa OLI MED PERÚ S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,155,075 incluido TUUA)	: US\$ 8,310.15
Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00, incluido gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00

**Total : US\$ 14,310.15**

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, las referidas profesionales presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que realizarán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud



## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Crean el Grupo de Trabajo denominado “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento” adscrito al Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 049-2016-TR

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS: Los Oficios Nº 080-2016-MTPE/3/19 y 213-2016-MTPE/3/19, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, Informe Técnico Nº 01-2016-MTPE/3/19.2 de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, y el Informe Nº 656-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado promueve condiciones para el desarrollo social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 4 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, éste sector responde al área programática de acción de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la referida Ley establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia;

Que, de conformidad con la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 002-2010-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la atribución de formular la política nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales, entre otros, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, tiene entre sus funciones específicas proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos;

Que, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales y con aprobación de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, consideran necesario generar espacios de concertación y diálogo, que permitan promover la normalización de competencias laborales, relacionados con la experiencia laboral de los trabajadores y conforme a los requerimientos del sector productivo de bienes o servicios, coadyuvando así al mejoramiento de la productividad laboral, la empleabilidad y la competitividad empresarial, así como a la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda en el mercado de trabajo, con la participación directa de los principales involucrados en el sector Saneamiento; proponiéndose la creación de un grupo de

trabajo, denominado “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento”;

Que, para la creación del Grupo de Trabajo resulta necesaria la participación de los actores socio laborales en el diseño de las políticas públicas e implementación de los procesos de normalización y certificación de competencias laborales, así como en los programas de formación profesional y capacitación laboral específicos, relativos o relacionados con el sector Saneamiento en nuestro país; para realizar acciones técnicas y administrativas que resulten necesarias y que, el Comité considera pertinentes según actividades desarrolladas en el sector Saneamiento; siendo así y estando a que las funciones del mencionado Comité son distintas a las realizadas por las Comisiones del Poder Ejecutivo, corresponde ordenar la creación del grupo de trabajo denominado “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento”, conforme al artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Que, a través del Oficio Nº 213-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral se informa sobre la aceptación de los sectores involucrados para participar en el Grupo de Trabajo denominado “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento”;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crease el Grupo de Trabajo denominado “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento”, de carácter permanente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

##### Artículo 2.- Definición

El “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento” es un órgano de concertación y diálogo que permite identificar y priorizar las necesidades relacionadas con las competencias laborales en las actividades del sector Saneamiento, así como los estándares de desempeño laboral, para los procesos de normalización de competencias laborales, y los requerimientos de capacitación laboral y formación continua en las empresas del sector correspondiente.

##### Artículo 3.- Objeto

El “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento”, tiene como objeto, promover la mejora y desarrollo de la empleabilidad, competitividad empresarial y productividad laboral, coadyuvando a la reducción de la brecha entre la oferta y demanda en el mercado de trabajo con la participación directa de los principales involucrados en el sector Saneamiento.

##### Artículo 4.- Conformación

El “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento” está conformado por:

a) Un (01) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del órgano de línea responsable de la normalización de competencias laborales, quien lo presidirá.

b) Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

c) Un (01) representante del Ministerio de Educación;

d) Un (01) representante con experiencia laboral en actividades relacionadas al sector saneamiento, propuesto por las asociaciones de empresas, o gremios, a solicitud y presentación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



e) Un (01) representante con experiencia laboral y trayectoria en actividades relacionadas al sector saneamiento, propuesto por la gran empresa, a solicitud y presentación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

f) Un (01) representante con experiencia laboral en actividades relacionadas al sector saneamiento, propuesto por la mediana empresa, o de la pequeña y micro empresa según lo previsto en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, a solicitud y presentación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

g) Un (01) representante de los centros de formación profesional, vinculado al sector saneamiento, de ámbito nacional, propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

h) Un (01) representante con experiencia laboral en actividades relacionadas al sector saneamiento, propuesto por las organizaciones, asociaciones o instituciones de trabajadores vinculados al sector correspondiente, y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Cada representante titular contará con un representante alterno o suplente, designado en la forma del titular.

Los miembros titulares y suplentes del "Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento", serán designados por el titular de la entidad competente, salvo en los casos que se detallan en los literales d), e), f), g), h), i) y j) del presente artículo.

En función a sus necesidades y objetivos, los miembros del "Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento", podrán solicitar adicionalmente la participación en calidad de invitados de los representantes de las instituciones antes señaladas o de otras que convengan al objeto del Comité, así como de representantes de los gobiernos regionales.

La participación de todos los miembros del citado Comité será ad honorem y tienen la obligación de guardar la confidencialidad de la información que conozcan por el ejercicio del cargo.

Las entidades señaladas en el presente artículo, acreditarán a sus representantes titular y alterno o suplente, mediante comunicación escrita dirigida al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Los integrantes referidos en los literales d) a h) del presente artículo, serán acreditados mediante comunicación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su designación, según procedimiento establecido en el Reglamento interno.

#### **Artículo 5.- Funciones**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento" tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar, planificar, dirigir, coordinar, organizar y orientar las acciones y actividades dirigidas al desarrollo del mencionado Comité.

b) Establecer la organización y funcionamiento del Comité, de acuerdo a la normatividad legal vigente y aplicable.

c) Elaborar, desarrollar y proponer instrumentos técnicos relacionados con la normalización y desarrollo de competencias laborales, de acuerdo al ámbito de su sector.

d) Elaborar y aprobar su reglamento interno.

e) Emitir informes trimestrales y una memoria anual, relacionada con las actividades realizadas y cumplimiento de metas del Comité.

f) Otras funciones, que previo acuerdo de los integrantes, se encuentren relacionados con el objetivo del Comité.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento" contará con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyas funciones se especificarán y detallarán en su reglamento interno.

#### **Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo institucional e interinstitucional**

El Comité a través de la Secretaría Técnica podrá, de considerarlo necesario, solicitar la opinión o asesoramiento de expertos o profesionales especializados en la materia, nacionales o internacionales.

#### **Artículo 8.- Gastos**

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a las que representan.

#### **Artículo 9.- Comunicación**

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades, órganos e instituciones citadas en el artículo cuatro (4) precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### **Artículo 10.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1354235-1

#### **Crean el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción" adscrito al Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 050-2016-TR**

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS: Los Oficios N° 082-2016-MTPE/3/19 y 198-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Informe Técnico N° 021-2015-MTPE/3/19.2 de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, y los Informes N° 339-2016-MTPE/4/8 y 591-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado promueve condiciones para el desarrollo social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, éste sector responde al área programática de acción de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la referida Ley establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia;



Que, de conformidad con la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2010-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la atribución de formular la política nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales, entre otros, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, tiene entre sus funciones específicas proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos;

Que, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales y con aprobación de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, consideran necesario generar espacios de concertación y diálogo, que permitan promover la normalización de competencias laborales, relacionados con la experiencia laboral de los trabajadores y conforme a los requerimientos del sector productivo de bienes o servicios, coadyuvando así al mejoramiento de la productividad laboral, la empleabilidad y la competitividad empresarial, así como a la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda en el mercado de trabajo, con la participación directa de los principales involucrados en el sector construcción; proponiéndose la creación de un grupo de trabajo, denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción";

Que, para la creación del grupo de trabajo resulta necesaria la participación de los actores socio laborales en el diseño de las políticas públicas e implementación de los procesos de normalización y certificación de competencias laborales, así como en los programas de formación profesional y capacitación laboral específicos, relativos o relacionados con el sector construcción en nuestro país; para realizar acciones técnicas y administrativas que resulten necesarias y que, el Comité considera pertinentes según actividades desarrolladas en el sector construcción; siendo así y estando a que las funciones del mencionado Comité son distintas a las realizadas por las Comisiones del Poder Ejecutivo, corresponde ordenar la creación del grupo de trabajo propuesto, denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción", conforme al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, a través del Oficio N° 198-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral se informa sobre la aceptación de los sectores involucrados para participar en el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción";

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción", de carácter permanente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### Artículo 2.- Definición

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción" es un órgano de concertación y diálogo que permite identificar y priorizar las necesidades relacionadas con las competencias laborales en las actividades del sector construcción, así como los estándares de desempeño laboral, para los procesos de normalización de competencias laborales, y los requerimientos de capacitación laboral y formación continua en las empresas del sector correspondiente.

#### Artículo 3.- Objeto

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción", tiene como objeto, promover la mejora y desarrollo de la empleabilidad, competitividad empresarial y productividad laboral, coadyuvando a la reducción de la brecha entre la oferta y demanda en el mercado de trabajo con la participación directa de los principales involucrados en el sector construcción.

#### Artículo 4.- Conformación

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción" está conformado por:

a) Un (01) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del órgano de línea responsable de la normalización de competencias laborales, quien lo presidirá;

b) Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

c) Un (01) representante del Ministerio de Educación;

d) Un (01) representante con experiencia laboral en actividades relacionadas al sector construcción, propuesto por las asociaciones de empresas, o gremios, a solicitud y presentación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

e) Un (01) representante con experiencia laboral y trayectoria en actividades relacionadas al sector construcción, propuesto por la gran empresa, a solicitud y presentación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

f) Un (01) representante con experiencia laboral en actividades relacionadas al sector construcción, propuesto por la mediana empresa, o de la pequeña y micro empresa según lo previsto en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, a solicitud y presentación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

g) Un (01) representante de los centros de formación profesional, vinculado al sector construcción, de ámbito nacional, propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

h) Un (01) representante con experiencia laboral en actividades relacionadas al sector construcción, propuesto por las organizaciones, asociaciones o instituciones de trabajadores vinculados al sector correspondiente, y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Cada representante titular contará con un representante alterno o suplente, designado en la forma del titular.

Los miembros titulares y suplentes del "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción", serán designados por el titular de la entidad competente, salvo en los casos que se detallan en los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo.

En función a sus necesidades y objetivos, los miembros del "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción", podrán solicitar adicionalmente la participación en calidad de invitados de los representantes de las instituciones antes señaladas o de otras que convengan al objeto del Comité, así como de representantes de los gobiernos regionales.

La participación de todos los miembros del citado Comité será ad honorem y tienen la obligación de guardar

la confidencialidad de la información que conozcan por el ejercicio del cargo.

Las entidades señaladas en el presente artículo, acreditarán a sus representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Los integrantes referidos en los literales d) a h) del presente artículo, serán acreditados mediante comunicación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su designación.

#### **Artículo 5.- Funciones**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción" tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar, planificar, dirigir, coordinar, organizar y orientar las acciones y actividades dirigidas al desarrollo del mencionado Comité.

b) Establecer la organización y funcionamiento del Comité, de acuerdo a la normatividad legal vigente y aplicable.

c) Elaborar, desarrollar y proponer instrumentos técnicos relacionados con la normalización y desarrollo de competencias laborales, de acuerdo al ámbito de su sector.

d) Elaborar y aprobar su reglamento interno.

e) Emitir informes trimestrales y una memoria anual, relacionada con las actividades realizadas y cumplimiento de metas del Comité.

f) Otras funciones, que previo acuerdo de los integrantes, se encuentren relacionados con el objetivo del Comité.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Construcción" contará con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyas funciones se especificarán y detallarán en su reglamento interno.

#### **Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo institucional e interinstitucional**

El Comité a través de la Secretaría Técnica podrá, de considerarlo necesario, solicitar la opinión o asesoramiento de expertos o profesionales especializados en la materia, nacionales o internacionales.

#### **Artículo 8.- Gastos**

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a las que representan.

#### **Artículo 9.- Comunicación**

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades, órganos e instituciones citadas en el artículo cuatro precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### **Artículo 10.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1354235-2

#### **Crean el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo" adscrito al Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051-2016-TR**

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS: Los Oficios N° 081-2016-MTPE/3/19 y 197-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Informe Técnico N° 011-2015-MTPE/3/19.2 de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, y los Informes N° 337-2016-MTPE/4/8 y 551-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado promueve condiciones para el desarrollo social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, éste sector responde al área programática de acción de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la referida Ley establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia;

Que, de conformidad con la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2010-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la atribución de formular la política nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales, entre otros, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, tiene entre sus funciones específicas proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos;

Que, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales y con aprobación de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, consideran necesario generar espacios de concertación y diálogo, que permitan promover la normalización de competencias laborales, relacionados con la experiencia laboral de los trabajadores y conforme a los requerimientos del sector productivo de bienes o servicios, coadyuvando así al mejoramiento de la productividad laboral, la empleabilidad y la competitividad empresarial, así como a la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda en el mercado de trabajo, con la participación directa de los principales involucrados en el sector turismo; proponiéndose la creación de un grupo de trabajo, denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo";

Que, para la creación del Grupo de Trabajo resulta necesaria la participación de los actores socio laborales en el diseño de las políticas públicas e implementación



de los procesos de normalización y certificación de competencias laborales, así como en los programas de formación profesional y capacitación laboral específicos, relativos o relacionados con el sector turismo en nuestro país; para realizar acciones técnicas y administrativas que resulten necesarias y que, el Comité considera pertinentes según actividades desarrolladas en el sector turismo; siendo así y estando a que las funciones del mencionado Comité son distintas a las realizadas por las Comisiones del Poder Ejecutivo, corresponde ordenar la creación del grupo de trabajo propuesto, denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo", conforme al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Que, a través del Oficio N° 197-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral se informa sobre la aceptación de los sectores involucrados para participar en el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo";

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo", de carácter permanente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 2.- Definición**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo" es un órgano de concertación y diálogo que permite identificar y priorizar las necesidades relacionadas con las competencias laborales en las actividades del sector turismo, así como los estándares de desempeño laboral, para los procesos de normalización de competencias laborales, y los requerimientos de capacitación laboral y formación continua en las empresas del sector correspondiente.

#### **Artículo 3.- Objeto**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo", tiene como objeto, promover la mejora y desarrollo de la empleabilidad, competitividad empresarial y productividad laboral, coadyuvando a la reducción de la brecha entre la oferta y demanda en el mercado de trabajo con la participación directa de los principales involucrados en el sector turismo.

#### **Artículo 4.- Conformación**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo" está conformado por:

a) Un (01) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del órgano de línea responsable de la normalización de competencias laborales, quien lo presidirá.

b) Un (01) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

c) Un (01) representante del Ministerio de Educación;

d) Un (01) representante vinculado a las asociaciones de empresas o gremios relacionados a los hoteles y restaurantes, a solicitud y presentación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

e) Un (01) representante vinculado a las asociaciones de empresas o gremios relacionados a los operadores de turismo y/o agencias de viaje, a solicitud y presentación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y

designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

f) Un (01) representante vinculado a las asociaciones de empresas o gremios relacionados al ecoturismo y/o turismo especializado, a solicitud y presentación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

g) Un (01) representante vinculado a las asociaciones de guías oficiales de turismo, a solicitud y presentación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

h) Un (01) representante vinculado a las asociaciones de juegos de casino y máquinas tragamonedas, a solicitud y presentación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

i) Un (01) representante de los centros de formación profesional, vinculado al sector turismo, de ámbito nacional, propuesto por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

j) Un (01) representante con experiencia laboral en actividades relacionadas al sector turismo, propuesto por las organizaciones, asociaciones o instituciones de trabajadores vinculados al sector correspondiente, y designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Cada representante titular contará con un representante alterno o suplente, designado en la forma del titular.

Los miembros titulares y suplentes del "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo", serán designados por el titular de la entidad competente, salvo en los casos que se detallan en los literales d), e), f), g), h), i) y j) del presente artículo.

En función a sus necesidades y objetivos, los miembros del "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo", podrán solicitar adicionalmente la participación en calidad de invitados de los representantes de las instituciones antes señaladas o de otras que convengan al objeto del Comité, así como de representantes de los gobiernos regionales.

La participación de todos los miembros del citado Comité será ad honorem y tienen la obligación de guardar la confidencialidad de la información que conozcan por el ejercicio del cargo.

Las entidades señaladas en el presente artículo, acreditarán a sus representantes titular y alterno o suplente, mediante comunicación escrita dirigida al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Los integrantes referidos en los literales d) a h) del presente artículo, serán acreditados mediante comunicación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su designación, según procedimiento establecido en el Reglamento interno.

#### **Artículo 5.- Funciones**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo" tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar, planificar, dirigir, coordinar, organizar y orientar las acciones y actividades dirigidas al desarrollo del mencionado Comité.

b) Establecer la organización y funcionamiento del Comité, de acuerdo a la normatividad legal vigente y aplicable.

c) Elaborar, desarrollar y proponer instrumentos técnicos relacionados con la normalización y desarrollo de competencias laborales, de acuerdo al ámbito de su sector.

d) Elaborar y aprobar su reglamento interno.

e) Emitir informes trimestrales y una memoria anual, relacionada con las actividades realizadas y cumplimiento de metas del Comité.

f) Otras funciones, que previo acuerdo de los integrantes, se encuentren relacionados con el objetivo del Comité.

**Artículo 6.- Secretaría Técnica**

El "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo" contará con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyas funciones se especificarán y detallarán en su reglamento interno.

**Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo institucional e interinstitucional**

El Comité a través de la Secretaría Técnica podrá, de considerarlo necesario, solicitar la opinión o asesoramiento de expertos o profesionales especializados en la materia, nacionales o internacionales.

**Artículo 8.- Gastos**

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a las que representan.

**Artículo 9.- Comunicación**

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades, órganos e instituciones citadas en el artículo cuatro (4) precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 10.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1354235-3

---

**Aprueban el "Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores víctimas de violencia"**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 052-2016-TR**

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 170-2016-MTPE/2/15 y el Informe N° 18-2016-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 947-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30364, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la citada ley señala en el artículo 11, los derechos laborales de las trabajadoras o trabajadores

victimas de violencia, estableciendo sus derechos a no sufrir un despido, al cambio de lugar o del horario de trabajo, a la justificación de las inasistencias y tardanzas, entre otras acciones derivadas de los actos de violencia, y a la suspensión de la relación laboral sin goce de haber;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley N° 30364, es responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia;

Que, en atención a lo dispuesto, resulta necesario crear mecanismos que impulsen la implementación de la referida ley, diseñando documentos que contengan información, pautas y procedimientos que faciliten la actuación de funcionarios y funcionarias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante situaciones de vulneración de los derechos laborales;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, según lo establecido en el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular, aprobar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de planes, programas y proyectos sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Oficio N° 170-2016-MTPE/2/15, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, eleva al Viceministerio de Trabajo la propuesta del instrumento técnico denominado "Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores víctimas de violencia";

Que, el referido documento tiene como objetivo orientar las acciones y procedimientos a seguir por los órganos de línea y programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a efectos que, en el marco de sus responsabilidades y competencias, brinden una respuesta oportuna, eficaz y eficiente a las trabajadoras y trabajadores víctimas de violencia;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el "Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores víctimas de violencia", el cual en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de



dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1354235-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan concesión única a Amazon TV Cable S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 116-2016 MTC/01.03

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-069908 por la empresa AMAZON TV CABLE S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito

aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 245-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa AMAZON TV CABLE S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 403-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa AMAZON TV CABLE S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa AMAZON TV CABLE S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa AMAZON TV CABLE S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la

suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1353847-1

## Aprueban valor de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obras de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 119-2016 MTC/01.02

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 025-2016-MTC/33.1 de fecha 25 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nro. 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación (modificado) del inmueble con código EST 12-03 , en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

que, la AATE mediante Informe Técnico N° 004-2016-SMFT e Informe N° 065-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de



Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JOSE GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, UBICADO EN EL DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	EST 12-03	82,883.63	8,116.48	91,000.11

1353849-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 120-2016 MTC/01.02

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 026-2016-MTC/33.1 de fecha 25 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de



Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación (modificado) del inmueble con código: EST12-04, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Informe Técnico N° 006-2016-SMFT e Informe N° 066-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con

los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	EST12-04	45,308.89	4,444.13	49,753.02

#### 1353850-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 121-2016 MTC/01.02

Lima, 4 de marzo de 2016

#### VISTA:

La Nota de Elevación N° 024-2016-MTC/33.1 de fecha 25 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores



de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nro. 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación (modificado) del inmueble con código: EST12-02, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Informe Técnico N° 005-2016-SMFT e Informe N° 064-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto

Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrate, comuníquese y publique.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra:  
Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	EST12-02	303,544.82	29,877.26	333,422.08



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 122-2016 MTC/01.02**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 028-2016-MTC/33.1 de fecha 25 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nro. 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación (reformulado) del inmueble con código: TE - 126, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Informe Técnico N° 003-2016-SMFT e Informe N° 068-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia



de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra:  
Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta  
de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del  
Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y  
Callao, ubicado en el distrito de Breña, provincia y  
departamento de Lima.**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-126	103,134.41	10,163.58	113,297.99

1353852-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 124-2016 MTC/01.02

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 029-2016-MTC/33.1 de fecha 25 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nro. 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación (modificado) del inmueble con código: EL04-03, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y

Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Informe Técnico N° 001-2016-YEHS e Informe N° 069-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra:**

**Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao.**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	EL04-03	776,126.05	76,735.94	852,861.99

1353868-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 125-2016 MTC/01.02

Lima, 4 de marzo de 2016

#### VISTA:

La Nota de Elevación N° 030-2016-MTC/33.1 de fecha 25 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;



Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código TE-125 (modificado), en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Informe Técnico N° 002-2016-SMFT e Informe N° 067-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de

Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra:  
Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-125	17,141.00	1,602.00	18,743.00

1353853-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 131-2016 MTC/01.02**

Lima, 7 de marzo de 2016

#### VISTA:

La Nota de Elevación N° 032-2016-MTC/33.1 de fecha 01 de marzo de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,



## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la

Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EST15-COFOPRI-P05, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe Técnico N° 008-2016-SMFT e Informe N° 080-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) manifiestan que el inmueble no cuenta con cargas y gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e vii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

### **Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla



en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

#### Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO																																																												
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO																																																												
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)																																																				
				Área afectada del terreno: 59.22 m <sup>2</sup>	AFECTACION: Total del Inmueble (Regimen de Propiedad Exclusiva y Común)																																																							
1	EST15-CO-FOPRI-P05	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	<p>Yda Ursula Villalta Castañeda</p> <p>Teresa Leonor Villalta Castañeda</p> <p>Jorge Octavio Villalta Castañeda</p> <p>Fernando Vicente Villalta Castañeda</p>	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA</p> <p>TOTAL DE AFECTACION:</p> <p>PRIMER PISO: (ESCALERA)</p> <p>No se precisa en la Partida Eléctronica</p> <p>los linderos ni colindancias de la escalera.</p> <p>SEGUNDO PISO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, con 5.65 ml.</li> <li>• Por la Derecha: Entrando con la casa signada por la misma Avenida No. 2043, con 20.00 ml.</li> <li>• Por la Izquierda: Con la casa signada por la citada Avenida No. 2029, con 20.00 ml.</li> <li>• Por el Fondo: Colinda con la casa signada por la calle Prolongación Huamanga No. 381, con 5.65 ml.</li> </ul> <p>PARTIDA REGISTRAL N° 49074039 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima (Área Registral: 113.00 m<sup>2</sup> y Área de la Escalera: 5.46 m<sup>2</sup>).</p> <p>INFORME TÉCNICO N° 13952-2014-SUNARP-Z.R.NO.IX/OC, de fecha 25.07.2014, expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p>	<p>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</p> <p>PRIMER PISO (ESCALERA)</p> <table> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICE</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>3.90</td> <td>280019.6650</td> <td>8665795.6810</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>1.40</td> <td>280020.1999</td> <td>8665791.8179</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>3.90</td> <td>280018.8131</td> <td>8665791.6259</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>1.40</td> <td>280018.2783</td> <td>8665795.4890</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO PISO</p> <table> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICE</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>20.00</td> <td>280017.4571</td> <td>8665811.6289</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>5.65</td> <td>280020.1999</td> <td>8665791.8179</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>20.00</td> <td>280014.6033</td> <td>8665791.0430</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>5.65</td> <td>280011.8604</td> <td>8665810.8540</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	3.90	280019.6650	8665795.6810	B	B-C	1.40	280020.1999	8665791.8179	C	C-D	3.90	280018.8131	8665791.6259	D	D-A	1.40	280018.2783	8665795.4890	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	20.00	280017.4571	8665811.6289	B	B-C	5.65	280020.1999	8665791.8179	C	C-D	20.00	280014.6033	8665791.0430	D	D-A	5.65	280011.8604	8665810.8540	335, 897.84
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS84																																																									
			ESTE (X)	NORTE (Y)																																																								
A	A-B	3.90	280019.6650	8665795.6810																																																								
B	B-C	1.40	280020.1999	8665791.8179																																																								
C	C-D	3.90	280018.8131	8665791.6259																																																								
D	D-A	1.40	280018.2783	8665795.4890																																																								
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS84																																																									
			ESTE (X)	NORTE (Y)																																																								
A	A-B	20.00	280017.4571	8665811.6289																																																								
B	B-C	5.65	280020.1999	8665791.8179																																																								
C	C-D	20.00	280014.6033	8665791.0430																																																								
D	D-A	5.65	280011.8604	8665810.8540																																																								

**Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, y el valor de tasación del mismo**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 126-2016 MTC/01.02**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 073-2016-MTC/20 de fecha 25 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo, se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extraprimordial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas



**Somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**



UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 334-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo - Lima - Canta (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 06 de marzo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 956-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 025-2016-MTC/20.15.1/TCAP, a través del cual: i) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detalla la descripción precisa del área del inmueble con Código LC-170, afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señala que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la emisión de la carta de intención de al Sujeto Pasivo; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) manifiesta que el área del inmueble afectado no registra cargas ni gravámenes, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el impuesto a la renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente, pese haberla requerido al Sujeto Pasivo e vii) informa del rechazo de la oferta de trato directo recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 129-2016-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra y el valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área

del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo - Lima - Canta, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del impuesto a la renta, que eventualmente se genere al final del ejercicio fiscal 2016 por esta operación, siempre que esté debidamente acreditado y sustentado por el Sujeto Pasivo.

#### Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiada, cuya partida registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área del inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

#### Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área del inmueble expropiada, cuya partida registral se detalla en el anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO  
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA - CANTA - LA VIUDA - UNISH, TRAMO: LIMA - CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (\$)
			CÓDIGO: LC-170		ÁREA AFECTADA: 2843.29M2	AFFECTACIÓN: Parcial del inmueble	
<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA AFECTADA</b>							
Colindante	Linderos						
Norte	La Cabaña de Santa Rosa (Partida 07008126)	La Cabaña de Santa Rosa (Partida 07008126)	0.52, 10.78, 10.47, 10.36, 10.25, 10.13, 10.07, 10.94, 10.05, 12.03, 10.02, 10.20, 10.00, 10.01, 12.37, 1.64	A	A-B	0.52	304064.3267
Sur	La Cabaña de Santa Rosa (Partida 07008126)	La Cabaña de Santa Rosa (Partida 07008126)	8.89, 11.00, 10.68, 10.01, 10.14, 10.82, 10.01, 10.01, 9.99, 9.98, 2.76	B	B-C	10.78	304064.7580
Este	Carretera Lima - Canta	Carretera Lima - Canta	4.24, 13.21	C	C-D	10.47	304074.0490
Oeste	Carretera Lima - Canta	Carretera Lima - Canta	18.92, 14.11, 2.06	D	D-E	10.36	304082.3404
				E	E-F	10.25	304090.4987
				F	F-G	10.13	304098.2233
				G	G-H	10.07	304106.3311
				H	H-I	10.94	304114.2067
				I	I-J	10.05	304120.3893
				J	J-K	12.03	304128.3601
				K	K-L	10.02	304140.3813
				L	L-M	10.20	304149.2491
				M	M-N	10.00	304156.7041
				N	N-O	10.01	304165.2383
				O	O-P	12.37	304174.0497
				P	P-Q	1.64	304186.3829
				Q	Q-R	4.24	304187.1997
				R	R-S	13.21	304185.8132
				S	S-T	8.89	304182.2527
				T	T-U	11.00	304176.4020
				U	U-V	10.68	304170.2953
				V	V-W	10.01	304163.7529
				W	W-X	10.14	304154.9890
				X	X-Y	10.82	304145.6052
				Y	Y-Z	10.01	304134.9296
				Z	Z-A1	10.01	304126.2143
				A1	A1-B1	9.99	304117.4957
				B1	B1-C1	9.98	304108.7449
				C1	C1-D1	2.76	304101.3826
				D1	D1-E1	18.92	304099.1130
				E1	E1-F1	14.11	304080.2736
				F1	F1-A	2.06	304066.1990
							8708863.6835

PARTIDA REGISTRAL N° 07008126 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Lima

NEGOCIOS  
INMOBILIARIOS  
LUZ S.A.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL. Expedido por el Área de Catastro de la Zona Registral de Lima, de fecha 23.12.2014, basado en el Informe Técnico N° 23534-2014-SUNARP-Z.R.NIX/OC



## Declaran aprobada solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de VIDEOTRON S.A.C., en todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 128-2016 MTC/01.03

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-010547, por la empresa VIDEOTRON S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Límase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución

de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias, dispone que el procedimiento de otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, es un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo que debe ser tramitado en un plazo de ochenta (80) días hábiles;

Que, en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para que el Ministerio emita pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de concesión única de la empresa VIDEOTRON S.A.C., se considera que dicha solicitud ha sido automáticamente aprobada, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Informes N° 818-2015-MTC/27 y N° 1968-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que corresponde declarar aprobado al 24 de junio de 2015, en virtud al Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones formulada por la empresa VIDEOTRON S.A.C., toda vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la legislación que regula los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 411-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, la declaración del otorgamiento de la concesión única solicitada, en virtud al Silencio Administrativo Positivo (SAP);

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 24 de junio de 2015, en virtud al silencio administrativo positivo, la solicitud de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa VIDEOTRON S.A.C., por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa VIDEOTRON S.A.C., para la

prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa VIDEOTRON S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1353866-1

## Aprueban valor de tasación de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como el pago correspondiente

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 130-2016 MTC/01.02

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 066-2016-MTC/20 de fecha 22 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende

únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 851-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas afectadas por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación el 06 de junio de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 747-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 011-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica las áreas de los inmuebles signadas con Códigos PE3N-CCSDCH-FR-086 y PE3N-CCSDCH-HU-116, afectadas por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 106-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por



la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectadas por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectadas por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del Valor Total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADAS POR LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO 2: COCHABAMBA - CUTERVO - SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA - CHIPLE", UBICADAS EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (\$)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (\$)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (\$)
1	PE3N-CCSDCH-FR-086	12,191.93	1,219.19	13,411.12
2	PE3N-CCSDCH-HU-116	9,102.84	910.28	10,013.12

1353867-1

**Otorgan renovación de permiso de operación otorgado a Línea Aérea Carguera de Colombia S.A. para prestar servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 071-2016 - MTC/12

Lima, 15 de febrero de 2016

Vista, la solicitud de LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 440-2011-MTC/12 del 06 de diciembre de 2011, se otorgó a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, hasta el 29 de diciembre de 2015;

Que, mediante documentos de Registro N° 174457 del 07 de octubre de 2015 y N° 199146 del 18 de noviembre de 2015, LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha autorizado a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

Que, en aplicación del artículo 9º literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 2406-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 062-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 430-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 254-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 063-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, la Renovación del Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 30 de diciembre de 2015, día



siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 440-2011-MTC/12, sujeta a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- Colombia: Bogotá
- Perú: Lima
- Estados Unidos de Norteamérica: Miami.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B767
- BOEING B777F6N (con carga restringida según Publicación de Información Aeronáutica del Perú - AIP).

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá - Colombia

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. deberá constituir la garantía global que establece

el artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.-** LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Colombia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1347955-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

**Designan Jefa de Oficina, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del IGSS**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 141-2016/IGSS

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-000773-001, que contiene el Oficio N° 012-2016-DG-OEA-OP-INO; el Informe N° 040-2016-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 027-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 481-2015/IGSS de fecha 31 de agosto 2015, se designó a la abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri como Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de fecha 5 de enero de 2016, la abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri, presentó renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, mediante Oficio N° 012-2016-DG-OEA-OP-INO, la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, propone se designe a la licenciada en administración Rosa Janet Vásquez Manay en el cargo señalado en el segundo considerando;



Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA** de la abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri, como Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la licenciada en administración Rosa Janet Vásquez Manay como Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional

1354145-1

**Designan Jefa de Departamento, del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 142-2016/IGSS**

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-005021-001, que contiene el Oficio N° 310-2016/HNAL-DG, el Informe N° 142-2016-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 099-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 159-2015/IGSS, de fecha 27 de mayo de 2015, se designó, entre otros, a la Química Farmacéutica Haydee Bertha Lapa Barzola, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en el cual el cargo de Jefe/a de Departamento del Departamento

de Farmacia del citado hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante Oficio N° 310-2016/HNAL-DG, el Director (e) de Hospital III del Hospital Nacional Hipólito Unanue, propone la designación de Jefa de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Farmacia del mencionado hospital, a la Químico Farmacéutica Sonia Apaestegui Infanzón y a la vez solicita dar por concluida la designación de la Química Farmacéutica Haydee Bertha Lapa Barzola, en el citado cargo;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación de la citada profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA** la designación de la Química Farmacéutica Haydee Bertha Lapa Barzola, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la Química Farmacéutica Sonia Apaestegui Infanzón, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional

1354145-2

**Designan Directora Adjunta, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 145-2016/IGSS**

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-008238-001 que contiene el Oficio N° 490-2016-DE/DRS-LC; el Informe N° 164-2016-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 117-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 127-2016/IGSS, modificada por Resolución Jefatural N° 131-2016/IGSS,

se aceptó a partir del 4 de marzo de 2016, la renuncia presentada por la médico cirujano Alcida Rosario Romero Arzapalo al cargo de Directora Adjunta, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficio Nº 490-2016-DE/DRS-LC, la Directora de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad propone designar al funcionario que ostentará el cargo antes referido, el mismo que se encuentra vacante y conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, está calificado como de confianza;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la médica cirujano Zenaida Victoria Barriga Rodríguez en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1354145-3

#### Designan Jefe de Oficina, de la Oficina de Economía, del Hospital María Auxiliadora del IGSS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 146-2016/IGSS

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 16-005725-001, que contiene el Oficio Nº 209-2016-HMA-DG-OP-AS, el Informe Nº 161-2016-UFLYAP-ORRHH/IGSS y el Proveído Nº 114-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el del Hospital María Auxiliadora, en el cual se aprecia que la plaza de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía, se encuentra en la condición de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante Oficio Nº 209-2016-HMA-DG-OP-AS presentado con fecha 16 de febrero de 2016, el Director

(e) de Hospital III, del Hospital María Auxiliadora, propone la designación del Contador Público Julio César Carrasco Feliciano, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía del Hospital a su cargo;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Contador Público Julio César Carrasco Feliciano, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía, del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1354145-4

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

#### Designan Gerente General del SENCICO

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 25-2016-02.00

Lima, 9 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personalidad jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo Nº 147, concordante con lo establecido en el artículo 2º de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujetan el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, la Ley Nº 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3º que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 162-2015-02.00 de fecha 30 de diciembre del 2015, se encarga con efectividad al 31 de diciembre de 2015 al Licenciado Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, Gerente de Administración y Finanzas, en adición a sus funciones, el cargo de confianza de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, a través del Acuerdo 1141-01 de fecha 08 de marzo de 2016 el Concejo Directivo Nacional aprueba por mayoría la designación del Ingeniero David Arturo Tinoco Neyra, en el Cargo de Confianza de Gerente General, Categoría D4, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del SENCICO, inciso j) del artículo 33º de su Estatuto , aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e) y de la Asesora Legal.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido a partir 10 de marzo del 2016 el encargo efectuado al Licenciado Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, en las funciones de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al Ingeniero David Arturo Tinoco Neyra, en el cargo de Confianza de Gerente General, Categoría D4, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS  
Presidente Ejecutivo

1354301-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 132-2015-OS/GART**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN N° 013-2016-OS/GRT**

Lima, 7 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

#### 1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Osinergmin N° 132-2015-OS/GART (en adelante “Resolución 132”), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos vinculados con el Programa FISE de las Distribuidoras Eléctricas, hasta al mes de septiembre de 2015;

Que, contra la Resolución 117, el 22 de enero de 2016, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente - Electro Oriente S.A. (en adelante “Electro

Oriente”) interpuso recurso de reconsideración; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho medio de impugnación.

#### 2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La empresa recurrente solicita a Osinergmin que, al monto reconocido en su favor por medio de la Resolución impugnada, se le agregue la suma de S/ 197,807.98 Soles, por concepto de gastos incurridos en el mes de septiembre.

#### 2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que no se ha tomado en cuenta que los gastos en los que viene incurriendo son mayores a los aprobados como precios unitarios;

Que, indica, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 176-2010-EF, las empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales siempre y cuando el Estado provea de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del mismo, y no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de las Empresas, siempre que estas sean compensadas económicamente por la gestión que realizan;

Que, de acuerdo a la documentación remitida en su oportunidad, y con aquella que ofrece en su recurso de reconsideración en calidad de nueva prueba, la recurrente señala que Osinergmin debe reembolsarle la suma de S/. 197,807.98 Soles, correspondientes al mes de septiembre de 2015.

#### 2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el reconocimiento mensual de los costos administrativos y operativos en que incurren las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el FISE, se efectúa sobre la base de los costos estándares unitarios aprobados en la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/CD (en adelante “Resolución 012”). En dicha oportunidad no se discute si los valores superiores a los aprobados en la Resolución 012 resultan o no adecuados, o si la resolución indicada debió aprobar costos mayores, toda vez que dicha resolución se encuentra firme;

Que, no existe vulneración a lo dispuesto por el Artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF, que señala que las Empresas del Estado solo pueden recibir Encargos Especiales siempre y cuando el Sector que efectúa el Encargo provea de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del mismo, no se ponga en riesgo la sostenibilidad económica financiera de las Empresas; al respecto, si la recurrente consideraba que los costos estándares unitarios aprobados por la mencionada Resolución 012 no eran suficientes y ponían en riesgo su sostenibilidad económica, debió haber cuestionado la referida Resolución en el momento y la vía correspondientes, siendo jurídicamente imposible su revisión en esta oportunidad, al haber alcanzado la calidad de cosa decidida;

Que, en cuanto al reconocimiento del monto ascendiente a S/. 197,807.98 Soles, cabe indicar que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE, los costos estándares unitarios actúan como costos máximos por sobre los cuales no se reconocerá ningún costo mayor que esté vinculado con el Programa FISE;

Que, dado que la empresa ha solicitado que se le reconozca en sus actividades costos mayores a los costos estándares aprobados y ya reconocidos en la Resolución 132, así como cantidades máximas de empadronamiento, corresponde declarar infundado dicho extremo del petitorio;

Que, cabe precisar que en la resolución impugnada, se reconocieron los valores máximos establecidos en la Resolución 012, lo cual confirma la conclusión aludida en el considerando anterior.

Que, sin perjuicio lo indicado precedentemente, cabe señalar, en cuanto al costo de reparto de vales a

domicilio en la zona Amazonas, que en agosto de 2015 se reconocieron 17 583 vales a un costo unitario de S/ 0,08. En el recurso de reconsideración, para el mes de agosto, Electro Oriente solicita se le reconozca el reparto de 17 940 vales, con lo cual se obtiene una diferencia de 357 vales respecto a lo solicitado anteriormente, cuyo costo de reparto no se ha reconocido;

Que, por lo tanto, corresponde reconocer el reparto de los 357 vales a un costo unitario de S/ 0,08, obteniéndose un total de S/ 28,56 soles que se reconocerá a la impugnante;

Que, en consecuencia, el petitorio debe ser declarado fundado en parte.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se ha expedido el Informe Técnico-Legal N° 170-2016-GRT elaborado por la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinergmin, el cual complementa el análisis de los mismos y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27323, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 132-2015-OS/GART, fundado en el extremo en que se reconocerá a dicha empresa el valor de S/ 28.56 Soles por concepto de reparto de vales a domicilio en la zona Amazonas, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Incorpórese el Informe N° 170-2016-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° 170-2016-GRT, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente Adjunto  
Gerencia Adjunta de Regulación de Tarifaria

1354434-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Designan Gerente de Administración y Finanzas del OSIPTEL

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00021-2016-PD/OSIPTEL

Lima, 9 de marzo de 2016

OBJETO	DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
--------	--

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante en el Cuadro para Asignación del Personal del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL el cargo de Gerente de Administración y Finanzas;

Que, el cargo de Gerente de Administración y Finanzas ha sido considerado como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por Resolución de Presidencia N°051-2011-PD/OSIPTEL y su modificatoria;

Que, la plaza de Gerente de Administración y Finanzas se encuentra prevista y presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal;

Que, resulta necesario designar al titular del cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas;

Que conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 86º del Decreto Supremo N°008-2001-PCM “Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones”, corresponde al Presidente del OSIPTEL aprobar, a propuesta del Gerente General, la contratación de los gerentes de línea y funcionarios de nivel gerencial, así como su promoción, suspensión y remoción;

Estando a lo propuesto por el Gerente General y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Oficina de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 10 de marzo de 2016 al señor ABEL RICARDO CEBALLOS PACHECO en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1354110-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

#### Aprueban la “Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria”

#### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 010-2016-APN/DIR

Callao, 9 de enero de 2016

#### VISTOS:

La Sesión N° 387, mediante el cual el Directorio de la APN aprobó la “Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria”, facultando al Presidente del Directorio la emisión de la Resolución que corresponda;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;



Que, el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 de la norma señalada en el considerando anterior establece que son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue. Asimismo, que el numeral 20 del artículo 7º del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciéndose que corresponde a la APN la aplicación del referido Decreto Supremo, en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de sus objetivos de protección de la instalación portuaria actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante, y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, es conveniente normar en lo técnico el acceso a la instalación portuaria, con la finalidad de estandarizarlo y lograr reducir al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios, de conformidad a lo establecido en el Código PBIP;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 072-2015-APN/DIR, de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó la prepublicación en la web institucional del proyecto de "Norma técnica para el acceso a la instalación portuaria", elaborado por la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) de la APN, una vez publicada dicha resolución en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que se realizó el 29 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-APN/UPS y Memorando N° 026-2016-APN/UPS, la UPS remite el proyecto de "Norma técnica para el acceso a la instalación portuaria", el cual ha sido socializado, pre publicado conforme la Resolución de Acuerdo de Directorio mencionada en el considerando anterior y modificado conforme las sugerencias, recomendaciones y propuestas recibidas durante su periodo de publicación;

Que, mediante el Resumen Ejecutivo N° 007-2016-APN/UAJ, de fecha 20 de enero de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica establece que el proyecto de Norma Técnica alcanzada se encuentra conforme la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, manifestando su conformidad, desde el punto de vista legal;

Que, en la Sesión de Directorio del Visto, se acordó la aprobación de la "Norma técnica para el acceso a la instalación portuaria", facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual aprueba la "Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria".

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Acuerdo de Directorio de Visto;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la "Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria" la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 3º.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", otorgándose a las instalaciones portuarias un plazo de treinta (30) días calendario para su implementación.

Regístrese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

## NORMA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE ACCESO A LA INSTALACIÓN PORTUARIA

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo I.- Ámbito de aplicación de la norma**

Están comprendidos dentro de la aplicación de la presente norma los administradores portuarios de las instalaciones portuarias de uso público y privado, los usuarios del puerto y las autoridades.

#### **Artículo II.- Principios**

##### **a) Principio de consulta y participación**

La Autoridad Portuaria Nacional promueve mecanismos de consulta y participación de las instalaciones portuarias, y usuarios del puerto y, para la mejora continua del sistema de control de accesos.

##### **b) Principio primacía de la realidad**

Las instalaciones portuarias, brindan información oportuna, completa y veraz que facilite el control de acceso.

##### **c) Principio de coordinación**

La instalación portuaria, los usuarios del puerto y las autoridades, desarrollan mecanismos de coordinación oportuna para garantizar el control de acceso y la prestación segura y oportuna de los servicios y/o actividades a la nave, la carga y el pasaje.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objeto**

La presente norma establece lineamientos para la elaboración de los procedimientos y establecimiento de requisitos adecuados de acceso a las instalaciones portuarias.

##### **Artículo 2.- Finalidad de la norma**

La presente norma tiene la finalidad, de estandarizar los criterios y requisitos para que las instalaciones portuarias permitan el acceso a los usuarios y autoridades competentes en forma segura y oportuna.

##### **Artículo 3.- Glosario de Términos**

Para efectos de aplicación de la presente norma, se entenderá por:

**a) Autoridad competente.**- Persona investida con autoridad por el Estado para cumplir funciones en la instalación portuaria o en la nave que se encuentra en interfaz con la instalación portuaria.

**b) Autoridades Competentes.**- Estamentos del Estado que en el marco de sus competencias desarrollan



sus actividades en la instalación portuaria o en la nave que se encuentra en interfaz con la instalación portuaria.

c) **Código PBIP.**- El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, tiene como objetivo establecer un marco internacional que canalice la cooperación entre Gobiernos Contratantes, organismos gubernamentales, administraciones locales y sectores naviero y portuario, a fin de detectar las amenazas a la protección y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizados para el comercio internacional.

d) **Control de acceso.**- Mecanismos expeditivo de identificación positiva, verificación, registro y autorización para el ingreso a una instalación portuaria.

e) **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.**- El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), es un seguro de naturaleza obligatoria, conforme a la Ley 26790, que otorga cobertura adicional en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares de EsSalud que desempeñan las actividades de riesgo descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo Nº 003-98-SA.

f) **Tripulante.**- Persona natural que se encuentra embarcado a bordo de una nave en la interfaz con la instalación portuaria.

g) **Visita.**- Persona que debe realizar una actividad en la instalación portuaria o en la nave que se encuentra en interfaz con la instalación portuaria.

h) **Visita Oficial.**- Persona que en representación del Estado debe realizar una actividad protocolar en la instalación portuaria o en la nave que se encuentra en interfaz con la instalación portuaria.

#### **Artículo 4.- Clasificación de los usuarios del puerto**

Los usuarios del puerto para efectos de la aplicación de la presente norma se encuentran clasificados de acuerdo con la actividad que desarrollan en los puertos de la siguiente forma:

a) Personas naturales o jurídicas prestadoras de los servicios portuarios establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

b) Personas naturales o jurídicas que prestan servicios diversos a la nave, la carga y al pasaje.

- c) Tripulantes
- d) Visitas oficiales.
- e) Visitas

## **TÍTULO II**

### **ACCESO A LA INSTALACION PORTUARIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE ACCESO**

#### **Artículo 5.- De la Instalación portuaria**

5.1 Establecerá, delimitará y describirá en sus respectivos planes de protección portuaria, las áreas administrativas y áreas operativas de acceso público, en el interior de sus instalaciones.

5.2 Implementará procedimientos y requisitos diferenciados para el acceso a las áreas administrativas, áreas operativas y tránsito a la nave, las mismas que serán presentadas a la APN para su aprobación como parte del Manual de Procedimientos de Protección (MAPROP).

5.3 Publicará los requisitos para el acceso a sus instalaciones, priorizando el uso de medios Web.

5.4 Implementará sistemas de autorización anticipada de acceso, para los diferentes usuarios y autoridades que accedan a la instalación portuaria, priorizando el uso de sistemas informáticos, otorgamiento de pases biométricos temporales; y autorizaciones de ingreso, según corresponda.

5.5 Los procedimientos y requisitos de acceso establecidos para los distintos usuarios y autoridades, serán diseñados de manera razonable y adecuada a la realidad, no debiendo afectar la oportuna ejecución de la actividad por el usuario del puerto, conforme lo establece la Parte "A", sección 14.1 del Código PBIP.

5.6 Implementará mecanismos de autorización de acceso para aquellos usuarios (personas) que tengan que realizar alguna actividad imprevista.

5.7 Implementará procedimientos de acceso inmediato a las instalaciones portuarias a las autoridades competentes, cuando estas los requieran.

#### **Artículo 6.- De los documentos para la identificación positiva**

Los requisitos únicos para la identificación positiva de los usuarios que acceden a la instalación portuaria o a la nave son: el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, libreta de embarque o carnet de extranjería.

#### **Artículo 7.- De los requisitos de aseguramiento**

7.1 Los usuarios y autoridades competentes para el tránsito a la nave o para realizar actividades en la zona operativa de las instalaciones portuarias, deberán contar con el SCTR respectivo (Salud y Pensión) o demostrar un seguro similar.

7.2 En el caso de vehículos o maquinaria utilizada para la prestación de servicios portuarios, deberán contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Póliza de Responsabilidad Civil correspondiente.

#### **Artículo 8.- De los requisitos de capacitación**

Los usuarios y autoridades competentes, deberán contar con una inducción dictada por la instalación portuaria en forma gratuita cuando se trate de actividades realizadas por única vez. En el caso de usuarios que realizan actividades en forma frecuente (más de tres veces al año). Deberán contar con la capacitación en protección y seguridad establecida por la APN.

#### **Artículo 9.- De los requisitos de equipamiento**

Los usuarios para el tránsito a la nave o realizar actividades en la zona operativa de la instalación portuaria, deberán contar con el equipo de protección personal establecido por la APN.

#### **Artículo 10.- Del material o equipo de trabajo de los usuarios y autoridades**

Los usuarios y autoridades declararán anticipadamente a la instalación portuaria el material y equipamiento necesario para la ejecución de su actividad en la instalación portuaria o en la nave.

La instalación portuaria debe señalizar, de ser el caso, las restricciones del uso de los materiales y equipos, sin afectar la ejecución adecuada de la actividad que vaya a realizar el usuario.

#### **Artículo 11.- De los requisitos para el acceso de personas y vehículos**

Los requisitos que establezca la instalación portuaria para el acceso de personas o vehículos deberán contar con la base legal que dispone su cumplimiento, debiendo ser aprobados por la APN en la medida que los mismos no se constituyan en una exigencia que afecte la oportuna prestación los servicios a la nave, la carga y el pasaje; en el anexo A se describe el listado de los requisitos que la instalación portuaria podría exigir, pudiendo considerarse otros que cuenten con el marco legal y respondan a la evaluación de protección de la instalación portuaria.

1354201-1

#### **Aprueban la "Norma técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria"**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
Nº 011-2016-APN/DIR**

Callao, 11 de febrero de 2016



## VISTOS:

El Memorando N° 025-2016-APN/UPS y el Informe Técnico N° 001-2016-APN/UPS, de fecha 18 de enero de 2016, respectivamente, elaborado por la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), a través de los cuales solicita la aprobación del proyecto “Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria”;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional, es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal “o” del artículo 24º de la Ley del Sistema Portuario Nacional, señala que es atribución de la APN establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad internacional de los puertos, mediante el fomento de la inversión y la capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se establece la adopción de medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciéndose que corresponde a la APN la aplicación del Código PBIP en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, en virtud a ello, la APN emitió diversas normas relacionadas con la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria, tales como las Resoluciones de Acuerdos de Directores Nros. 005-2006-APN/DIR, 021-2006-APN/DIR, 014-2009-APN/GG y 007-2010-APN/DIR, así como la Resolución de Gerencia General N° 028-2008-APN/GG, destinados a normar sobre aspectos de control y seguimiento de sustancias y mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial; aspectos para autorizar una Organización de Protección Reconocida (OPR) u otra organización educativa dedicada a la capacitación marítima y/o portuaria para dictar cursos relacionados al Código PBIP; aspectos sobre procedimientos para la inscripción en el registro de instructores de la APN; aspectos sobre sílabos y vigencia correspondientes a los cursos de Código PBIP; y, asuntos relativos a sílabos de los cursos básicos y de gestión de seguridad portuaria y mercancía peligrosa;

Que, no obstante, desde la fecha de dación de las citadas normas, las mismas no han sido actualizadas, en concordancia con las enmiendas efectuadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros, por lo que resulta necesario actualizarlas y compilarlas en una norma que sistematice las citadas resoluciones, para una mejor técnica legislativa y comprensión de la misma;

Que, mediante Informe Ejecutivo 259-2015-APN/UPS, de fecha 21 de septiembre de 2015, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) señaló que las normas en materia de protección y seguridad requieren ser actualizadas, precisamente en el aspecto de capacitación, por lo que propuso un proyecto de “Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria”, que recoge y compila todas las normas relacionadas a la capacitación y seguridad portuaria;

Que, mediante Informe Legal N° 454-2015-APN/UAJ de fecha 28 de septiembre de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) concluye que el proyecto de norma elaborado la UPS resulta legalmente viable; asimismo, recomendó que el referido proyecto sea prepublicado en la Página Web de la APN y en el Diario Oficial El Peruano por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad

de recibir comentarios sobre las medidas propuestas por parte de la ciudadanía en general;

Que, a través del Memorando 435-2015-APN/GG de fecha 07 de octubre de 2015, la Gerencia General comunicó a la UPS que el Directorio en su sesión N° 378 realizada el 06 de octubre del 2015, solicitó que el proyecto de Norma de Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria” sea sociabilizada entre los diversos actores de la Comunidad Portuaria, a través de las comunicaciones y/o reuniones de trabajo, a efectos de recoger las observaciones y sugerencias;

Que, con Memorando N° 476-2015-APN/UPS fecha 07 de octubre de 2015, la UPS solicitó a la Unidad de Relaciones Institucionales (URRII), la publicación del proyecto normativo en la Página Web de la APN, a fin de poner en conocimiento de los diversos actores de la comunidad portuaria;

Que, con Carta (M) N° 688-2015-APN/GG-UPS, de fecha 15 de octubre de 2015, la Gerencia General pone de conocimiento a los usuarios - Comunidad Portuaria - la publicación del proyecto de “Norma Técnica de Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria” en la Página Web de la APN, a efectos que emitan comentarios y/o sugerencias; asimismo, convocó a una reunión de trabajo para el día 21 de octubre de 2015;

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 288-2015-APN/UPS y Memorando N° 536-2015-APN/UPS, de fechas 30 de octubre y 03 de noviembre de 2015, respectivamente, la UPS consolida los comentarios de los usuarios en una matriz comparativa, mejora el proyecto de norma respecto de los requisitos para la inscripción de instructores y organización de capacitación portuaria, vigencia de los cursos, entre otros, y alcanza un el proyecto de norma en versión final para que el área legal emita opinión correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 508-2015-APN/U AJ de fecha 04 de noviembre de 2015, la UAJ señaló que el proyecto de norma ha sido enriquecido con las sugerencias y aportes de la comunidad portuaria por lo que la versión final de la norma se encuentra acorde con el marco legal vigente, y en consecuencia, es legalmente viable aprobar el citado proyecto de norma;

Que, a través del Memorando 526-2015-APN/GG de fecha 11 de noviembre de 2015, la Gerencia General comunicó a UPS que el Directorio en su sesión N° 381 realizada el 10 de noviembre de 2015, dispuso la prepublicación del proyecto “Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria”, a fin de recibir los comentarios de la comunidad en general;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 071-2015-APN/DIR, de fecha 18 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de diciembre de 2015, se dispuso que la URRII efectúe la prepublicación del proyecto de “Norma Técnica de Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria”, en el portal electrónico de la APN, a efectos de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución;

Que, mediante documentos de los vistos, la UPS solicita a la Gerencia General que se remita a la Asesoría Legal la aprobación del proyecto “Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria” para su opinión respectiva y se someta a Directorio para su correspondiente aprobación;

Que, con Informe Legal N° 094-2016-APN/U AJ, de fecha 20 de enero de 2016, la UAJ señaló que el proyecto de norma ha sido enriquecido con las sugerencias y aportes de la comunidad en general, las mismas que se ajustan al marco legal, por lo que la versión final de la norma es legalmente viable, recomendando que el mismo sea elevado al Directorio para su respectiva aprobación;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la APN, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de



su competencia, emitiendo para tal efecto, normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, en Sesión Nº 387 realizada el 26 de enero de 2016, el Directorio de la APN aprobó la "Norma Técnica de Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria";

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual aprueba la "Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria" y disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para su entrada en vigencia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, norma que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

De conformidad con la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y modificatorias, así como el Decreto Supremo Nº 019-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar "La Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria", que tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para el desarrollo de la capacitación en protección y seguridad portuaria, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Derógese todas aquellas disposiciones que se opongan a la norma técnica antes citada.

**Artículo 3º.**- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 4º.**- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

## NORMA TÉCNICA PARA LA CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo I.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a la administración de la instalación o terminal portuario, a las organizaciones de protección reconocidas, organizaciones de capacitación portuaria en protección y seguridad, a los trabajadores, usuarios y autoridades que en el cumplimiento de sus funciones realizan actividades en las instalaciones portuarias o los buques en interfaz con la instalación portuaria.

#### Artículo II.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer lineamientos para el desarrollo de la capacitación en protección y seguridad portuaria.

#### Artículo III.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad, que las personas que realizan actividades portuarias en la atención a la carga, al buque y al pasaje, en las instalaciones portuarias o a bordo de los buques cuando se encuentran en interfaz con la instalación portuaria, se encuentren adecuadamente, familiarizados y sensibilizados en lo referente a los conceptos de protección y seguridad portuaria, de manera que se pueda prevenir la ocurrencia de amenazas o incidentes de protección o accidentes.

#### Artículo IV.- Principios

**a) Principio de protección y seguridad.**- La Autoridad Portuaria Nacional promueve mecanismos de consulta y participación de la comunidad portuaria

nacional, para la mejora continua de la sensibilización en protección y seguridad portuaria.

**b) Principio de información y capacitación.**- Toda persona que realice actividades en la instalación portuaria, deberá recibir la capacitación e información adecuada en protección y seguridad portuaria para el normal desarrollo de sus actividades.

**c) Principio de compromiso.**- Toda persona que realice actividades en la instalación portuaria, se compromete a cumplir los procedimientos de protección y seguridad dispuestos por la administración de la Instalación Portuaria, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de incidentes de protección o accidentes.

### Artículo V.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente norma, se entenderá por:

**a) Organización de Protección Reconocida (OPR).**- Persona Jurídica reconocida y autorizada por la Autoridad Portuaria Nacional para la ejecución de ciertas actividades relacionadas con la protección, acorde con lo establecido en el párrafo 4.3 de la Parte B del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias - Código PBIP.

**b) Organización de Capacitación Portuaria en Protección y/o Seguridad (OCP).**- Persona Jurídica reconocida y autorizada por la Autoridad Portuaria Nacional para el desarrollo de actividades de capacitación en protección y/o seguridad portuaria.

**c) Instructor de Capacitación Portuaria (ICP).**- Persona natural reconocida por la Autoridad Portuaria Nacional para el desarrollo de cursos de protección y/o seguridad portuaria.

## TÍTULO I

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN PORTUARIA Y ALCANCE DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### ORGANIZACIÓN Y ALCANCE

#### Artículo 1.- Capacitación Portuaria en Protección y Seguridad.

La capacitación portuaria en protección y seguridad es de naturaleza teórico-práctico (ejercicio), siendo su propósito fundamental proporcionar a los participantes, los conceptos de protección portuaria establecidos en el Código PBIP, así como los conocimientos básicos y de gestión en seguridad portuaria establecidos en la Ley Nº29783 Ley de Seguridad y Salud en Trabajo y su Reglamento (Decreto Supremo Nº 005-2012-TR), la RAD Nº 010-2007-APN/DIR, el Código IMDG, la RAD Nº 003-2006-APN/DIR y la RAD Nº 005-2006-APN/DIR, necesarios para realizar actividades portuarias seguras en una instalación portuaria.

#### Artículo 2.- Organización de la Capacitación Portuaria

La capacitación portuaria en protección y seguridad está organizada a nivel básico y de gestión, de acuerdo a la responsabilidad y compromiso con la protección y seguridad que asume un trabajador durante la ejecución de actividades portuarias.

#### Artículo 3.- Alcance de los cursos de capacitación

El alcance de los cursos de capacitación portuaria en protección y seguridad son los siguientes:

**a) Cursos Básicos:** Dirigido a usuarios que realizan actividades portuarias, supervisión o gestión en la instalación portuaria, atención a la carga, el buque o el pasaje en interfaz con la instalación portuaria.



b) **Cursos de Gestión:** Dirigido a usuarios con responsabilidad directa en la gestión del sistema de protección y seguridad portuaria implementado en la instalación portuaria, atención a la carga, el buque o el pasaje en interfaz con la instalación portuaria.

#### Artículo 4.- De la Inducción

Para el caso de personas que ingresan a la instalación portuaria a realizar actividades por única vez, visitas de coordinación u otras actividades de carácter eventual, no será necesaria la capacitación indicada en el artículo precedente, debiendo para estos casos la instalación portuaria brindar una inducción u orientación sobre el sistema de protección y seguridad implementado. La referida inducción podrá ser presencial o virtual y deberá ser registrada, detallándose la relación nominal de los participantes y el documento de identificación.

#### Artículo 5.- Clasificación de los cursos de Capacitación en Protección y Seguridad

La capacitación en protección y seguridad se clasifica en cursos a nivel básico y a nivel gestión conforme se describe a continuación:

##### 5.1 Cursos Básicos

- a) Básico I PBIP
- b) Básico II PBIP
- c) Básico de Seguridad Portuaria
- d) Básico de Mercancías Peligrosas

##### 5.2 Cursos de Gestión

- a) Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP)
- b) Mantenimiento de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria
- c) Auditor Interno de la instalación portuaria
- d) Instructor de Protección y Seguridad Portuaria
- e) Gestión de Seguridad Portuaria
- f) Gestión de Mercancías Peligrosas

#### Artículo 6.- Vigencia de los cursos de Capacitación en Protección y Seguridad

Los cursos son de carácter obligatorio de acuerdo al nivel de responsabilidad y compromiso que tiene el trabajador con la protección y seguridad portuaria en las instalaciones y terminales portuarios y tienen la siguiente vigencia:

##### 6.1 Cursos Básicos

- a) Básico I PBIP - 03 años.
- b) Básico II PBIP - 02 años.
- c) Básico de Seguridad Portuaria 03 años.
- d) Básico de Mercancías Peligrosas 02 años.

##### 6.2 Cursos de Gestión

- a) Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) - 02 años.
- b) Mantenimiento de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria 02 años.
- c) Auditor Interno de la instalación portuaria - vigencia ilimitada.
- d) Instructor de Protección y Seguridad Portuaria – vigencia ilimitada.
- e) Gestión de Seguridad Portuaria - 24 meses.
- f) Gestión de Mercancías Peligrosas - 24 meses.

La vigencia será computada a partir de la fecha de emisión del certificado.

#### Artículo 7.- Renovación de los certificados en protección y seguridad portuaria

Los certificados de capacitación en protección y seguridad aprobados por la APN deben ser renovados al término de su vigencia; para el caso de la renovación de los cursos básicos y cursos de gestión de seguridad y

mercancías peligrosas, será suficiente desarrollar la parte B del curso, según el silabo correspondiente.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DE CAPACITACIÓN PORTUARIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

#### Artículo 8.- Facultades para la Capacitación en Protección y/o Seguridad Portuaria

8.1 Para el desarrollo de las actividades de capacitación en protección y seguridad portuaria, la APN reconoce a la OCP mediante un registro establecido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

8.2 La OCP reconocida por la APN se encuentra facultada para desarrollar actividades de capacitación correspondientes a los cursos de nivel básico, así como los cursos de Gestión de Seguridad y Gestión de Mercancías Peligrosas, debiendo cumplir los lineamientos de desarrollo y contenido de los silabos señalados en el Anexo 1.

8.3 La instalación portuaria se encuentra facultada a solicitar la inscripción del OPIP designado como instructor en el registro de la APN para el desarrollo de la capacitación en los cursos PBIP Básico I, Básico de Seguridad Portuaria y Básico de Mercancías Peligrosas, para el personal propio de la instalación portuaria, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 14º.

#### Artículo 9.- Registro de la Organización de Capacitación Portuaria en Protección y/o Seguridad Portuaria (OCP).

9.1 Toda persona jurídica que desee prestar servicios de capacitación portuaria en protección y/o seguridad, deberá solicitar a la APN su inscripción en el registro correspondiente, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente norma.

9.2 El registro como OCP, tendrá una validez de Dos (02) años, debiendo el administrado solicitar la renovación correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del registro.

#### Artículo 10.- Requisitos para el registro como OCP en protección y/o seguridad

Para el registro y/o renovación como OCP, el administrado deberá de presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la APN, suscrita por el representante legal Indicando nombres y apellidos, documento de identidad, razón social, domicilio legal, número de Registro Único de Contribuyente, teléfono y correo electrónico, adjuntando copia de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa.

- b) Antecedentes de las actividades de la empresa.
- c) Registro vigente como OPR.
- d) Curriculum documentado del instructor registrado en la APN.
- e) Copia de la constancia de pago por derecho de tramitación.
- f) En caso de renovación del registro como OCP se deberá:

- Adjuntar a la solicitud, un resumen actualizado de los antecedentes del administrado desde su primer registro;
- Listado de por lo menos Diez (10) cursos Básicos y/o Cinco (05) cursos de Gestión realizados en los últimos Dos (02) años como OCP;

- Programa anual de capacitación de los instructores con los cuales brinda el servicio de capacitación;
- Currículos actualizados de los instructores;
- Certificado original de la OCP.

- g) El vencimiento del registro como OPR, tiene por efecto la cancelación automática del registro como OCP.

**Artículo 11.- Obligaciones de una Organización de Capacitación Portuaria en Protección y/o Seguridad.**

En adición a lo establecido en la RAD N° 022-2015-APN/DIR, la OCP deberá cumplir con lo siguiente:

a) Contar como mínimo con un (01) instructor registrado en la APN, pudiendo ser el mismo por cada tipo de curso.

b) Contar con un plan de actualización y perfeccionamiento anual de los instructores, según su especialización.

c) Realizar evaluación permanente a los instructores con respecto a sus actividades de instrucción, a través de encuestas y/o supervisión de los cursos.

d) Para fines auditables, los registros se mantendrán por un periodo de Dos (02) años.

### CAPÍTULO III

#### INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN PORTUARIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

**Artículo 12.- Elegibilidad del instructor en protección y seguridad portuaria**

Para ser inscrito en el registro de instructor de la APN, el administrado debe;

a) Ser ciudadano peruano o extranjero con la visa correspondiente y autorización de la autoridad administrativa de trabajo.

b) Ser un profesional con experiencia en el ámbito marítimo y/o portuario no menor de cinco (05) años.

c) Tener experiencia en docencia no menor de dos (02) años.

d) Haber realizado un curso de formación como instructor en el ámbito marítimo y/o portuario.

**Artículo 13.- Registro de instructor o renovación de registro**

13.1 El instructor de capacitación en protección y seguridad portuaria, podrá registrarse ante la APN a través de una OCP o como persona natural.

13.2 La solicitud de registro, deberá especificar las competencias del instructor, adjuntando los requisitos correspondientes.

13.3 El instructor, obtendrá un número de registro emitido por la APN, especificando su ámbito de aplicación.

13.4 El registro de instructor, tiene una vigencia de dos (02) años.

13.5 Para solicitar la renovación del registro, el instructor deberá demostrar haber dictado al menos diez (10) cursos básicos y/o cinco (05) cursos de gestión, correspondiente al curso a renovar, dentro del período de vigencia del mismo.

13.6 El instructor cuyo registro haya sido cancelado, no podrá solicitar un nuevo registro hasta cumplir el período de un año desde la fecha de cancelación.

13.7 En caso no haya ejercido su actividad de instructor durante el período de vigencia del registro, deberá someterse a las evaluaciones requeridas por la APN para su habilitación.

**Artículo 14.- Requisitos para el Registro de Instructor y Renovación de Registro**

a) Solicitud dirigida al Gerente General de la APN, suscrita por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas, indicando nombre y apellidos, documento de identidad o razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente, teléfono y correo electrónico.

b) Cuando el registro es por primera vez, se deberá adjuntar lo siguiente.

**Instructor de Cursos de Protección:**

1.- Currículo documentado incluyendo copia legalizada del título profesional.

2.- Copia de diplomas y constancias de empleo como instructor.

3.- Copia de los Cursos PBIP Básico I y II.

4.- Copia del Curso de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

5.- Copia del Curso de Auditor Interno del Código PBIP.

6.- Copia del Curso de Instructor.

**Instructor de Cursos de Seguridad:**

1.- Currículo documentado incluyendo copia legalizada del título profesional.

2.- Copia de diplomas y constancias de empleo como instructor.

3.- Copia de los Cursos Básico y Gestión de Seguridad.

4.- Copia de certificado de curso especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Instructor de Cursos de Mercancías Peligrosas:**

1.- Currículo documentado incluyendo copia legalizada del título profesional.

2.- Copia de diplomas y constancias de empleo como instructor.

3.- Copia de los Cursos Básico y Gestión de Mercancías Peligrosas.

4.- Copia de certificado de curso especializado en Mercancías Peligrosas.

c) Declaración jurada indicando no contar con antecedentes policiales y judiciales.

d) Copia de la constancia de pago por derecho de tramitación.

**Para la renovación deberá adjuntar lo siguiente:**

a) Currículo actualizado.

b) Copia de los certificados de cursos de actualización en la materia a renovar, en los últimos dos (02) años.

**Artículo 15.- Evaluación del instructor**

Para garantizar el buen nivel académico de los instructores de capacitación portuaria, la APN efectúa supervisiones y encuestas a los alumnos, las mismas que sirven para evaluar las capacidades y conocimientos del instructor.

**Artículo 16.- Desarrollo del Curso**

16.1 Para que un instructor pueda desarrollar un curso por cuenta de una OCP autorizada, deberá completar con la OCP, un adoctrinamiento básico como instructor que incluya como mínimo los siguientes temas:

a) Políticas de instrucción.

b) Archivos y formatos específicos de instrucción.

c) Normativa de la APN sobre capacitación portuaria.

d) Conocimiento del silabo desarrollado del curso

e) Otros instructivos.

16.2 El instructor mantendrá un registro electrónico de la copia de las actas de conformidad de los cursos impartidos por un período de dos (02) años.

16.3 Las solicitudes de autorización para desarrollar actividades de capacitación deberán ser realizadas a través de la página web de la APN ([www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe)), con el usuario y contraseña asignado, con una anticipación de dos (02) días hábiles.

16.4 Al término del desarrollo del curso, las organizaciones de capacitación deberán enviar a la APN, la información correspondiente de acuerdo a lo establecido en la RAD N°022-2015-APN/DIR, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a partir del día siguiente de finalizado el curso.



**Artículo 17.- Evaluaciones Generales al Instructor**  
**- Tabla De Evaluación**

Requerimiento	Aptitudes aplicables a los candidatos	Experiencia en PBIP/SEG/MP / instructor
Requerimiento de evaluación demostrativa	Candidato que no cuenta con experiencia interactuando en el Código PBIP (Ejemplo: no ha desarrollado EPIP; PPIP; Auditorías), Seguridad (Ejemplo: no ha desarrollado Reglamentos de Seguridad o Auditorías) y Mercancías Peligrosas (Ejemplo: No ha desarrollado Evaluación de Riesgos o Planes de Emergencias o Auditorías)	Ser instructor de estudios superiores, con menos de 5 años de experiencia.
	Instructores registrados ante la APN y que no han desarrollado al menos 10 cursos básicos y/o 5 de gestión en los últimos 24 meses	
Sin requerimiento de evaluación	Candidato que tiene experiencia de 2 años o más interactuando con el Código PBIP, normativa de seguridad portuaria o con el Código IMDG o es instructor continuo de cursos de PBIP, seguridad portuaria o mercancías peligrosas.	Ser instructor de estudios superiores con más de 7 años de experiencia.

La Unidad de Protección y Seguridad de la APN, efectuará las evaluaciones mostradas en el cuadro precedente, las que serán realizadas en la fecha, lugar y por las personas designadas, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Evaluación demostrativa de conocimientos por el registro que se deseé alcanzar, según la tabla precedente.
- b) Verificación por el jurado evaluador de la APN; donde se evaluará las técnicas de instrucción del solicitante y el dominio de clase del registro solicitado.
- c) El solicitante prepara el material para una lección de demostración no menor de treinta (30) minutos ni mayor de cincuenta (50) minutos, la que será realizada en un aula designada, debiéndose de coordinar previamente el tema designado por la APN.
- d) Para aprobar la evaluación demostrativa debe alcanzar el 70%.
- e) La APN designará a tres (3) representantes para conformar el jurado calificador.
- f) El jurado evaluador emitirá un acta sobre el resultado de la evaluación.

**Artículo 18.- Pruebas para Desaprobados**

El postulante al registro de instructor que desapruebe la evaluación, podrá solicitar una nueva evaluación:

- a) Después de treinta (30) días calendario desde la fecha de la evaluación desaprobada.
- b) En caso de desaprobar por segunda vez, la solicitud de registro como instructor será denegada y devuelta al interesado con las notas obtenidas. En este caso podrá volver a presentarse previo curso inicial o actualización como lo requiera la APN, luego de tres (03) meses.

**Artículo 19.- Evaluaciones a cargo de los instructores**

Los instructores al término del desarrollo de los cursos de protección y/o seguridad, deberán efectuar evaluaciones correspondientes que permitan demostrar que el participante alcanzó las competencias relativas a:

- a) La toma de conciencia en materia de protección y seguridad (conocimiento de la normativa vigente).
- b) Competencia del personal con funciones en protección y seguridad.

**TÍTULO II**

**DE LOS SILABOS DE CAPACITACIÓN  
Y DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**SILABOS - DESARROLLO DE CURSOS**

**Artículo 20.- Elaboración y actualización de sílabos**

20.1 La APN elabora y desarrolla los sílabos de los cursos de protección y seguridad, con la finalidad de alcanzar los objetivos de formación, capacitación y mantenimiento del personal que realiza actividades portuarias vinculadas a la atención a la carga, el buque o el pasaje; los referidos sílabos se describen en el Anexo 01.

20.2 La APN actualizará los sílabos siempre que exista modificaciones importantes en el temario o se incorporen aspectos normativos derivados de convenios o compromisos internacionales asumidos por el estado.

**Artículo 21.- Desarrollo de cursos**

Para el dictado de cursos, la OCP deberá ceñirse al curso correspondiente, según el sílabo desarrollado para tal fin por la APN.

**CAPÍTULO II**

**SANCIONES EN EL DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD**

**Artículo 22.- Clasificación de las sanciones aplicables a las OCP e instructores en protección y seguridad portuaria.**

Las sanciones aplicables a las OCP e instructores se clasifica en:

- a) Cancelación del curso
- b) Suspensión del registro de OCP y/o Instructor
- c) Cancelación del registro de OCP y/o Instructor

**Artículo 23.- Causales de Cancelación del curso**

23.1 Se consideran causales de cancelación del curso:

- a) Presentar actas del curso desarrollado con información adulterada.
- b) Desarrollar cursos excediendo el número máximo de participantes autorizado.
- c) No desarrollar el sílabo del curso de acuerdo a los períodos establecidos.
- d) No realizar las evaluaciones respectivas.
- e) No comunicar los cambios de horario, lugar o de instructor programado en el curso dentro de los plazos establecidos.
- f) Desarrollar el curso con deficiencias de equipamiento e infraestructura.
- g) No seguir los procedimientos establecidos en la RAD N° 022-2015-APN/DIR para el dictado del curso.
- h) Remitir la información del desarrollo de los cursos, fuera del plazo establecido.

23.2 Los instructores u organizaciones de capacitación portuaria podrán efectuar el descargo respectivo ante la notificación de la observación realizada por la APN.

**Artículo 24.- Causales de Suspensión del Registro de la OCP**

24.1 Son causales de suspensión del registro:

- a) Haber incurrido en la causal que motivó la cancelación de 02 cursos en un periodo de 6 meses.
- b) No levantar los hallazgos de la Auditoría practicada por la APN dentro del plazo establecido por el Auditor.
- c) No comunicar la cancelación de un curso programado.

d) Reemplazar a un instructor por uno no autorizado para el dictado del curso.

24.2 La suspensión del registro de la OCP, podrá estar comprendida entre un periodo de 1 a 6 meses de acuerdo a lo dictaminado por la Junta de Evaluación nombrada por la APN.

#### **Artículo 25.- Causales de Cancelación del Registro de la OCP**

Son causales de cancelación de registro:

- a) Adulterar las actas de los cursos.
- b) Incurrir en 02 suspensiones a las que hace referencia el Art. 24.
- c) Presentar documentación falsa del desarrollo de un curso.
- d) No brindar facilidades o negarse a ser Auditado por la APN, de acuerdo al programa Anual de Auditorias.

#### **Artículo 26.- Causales de Suspensión del Registro de Instructor**

26.1 Son causales de suspensión del registro:

- a) No cumplir con el horario para el dictado del curso.
- b) No cumplir con el silabo establecido para el desarrollo del curso.

26.2 La suspensión del registro del Instructor, podrá estar comprendida entre un periodo de 1 a 3 meses.

#### **Artículo 27.- Causales de Cancelación del Registro del Instructor**

Son causales de cancelación de registro:

- a) Conducta impropia (encontrarse bajo los efectos de alcohol o estupefacientes)
- b) Incurrir en 02 suspensiones a las que hace referencia el Art. 26
- c) Realizar actos reñidos contra la moral durante el desarrollo del curso.
- d) Adulterar las actas de los cursos.
- e) Faltas a la veracidad de la información proporcionada a la APN.
- f) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma o sus normas complementarias, como consecuencia de una acción de supervisión a cargo de la APN.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera.-** La presente Norma entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

##### **PRIMERA.- Derogatoria**

Derógese los anexos 2 y 3 de la RAD N° 005-2006-APN/DIR, que establece normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentran en una instalación portuaria especial y de operaciones y manipulación de las mismas en los puertos.

##### **SEGUNDA.- Derogatoria**

Derógese los anexos 6, 7, 8, 9 y 10 de la RAD N° 021-2006-APN/DIR, que aprueba los lineamientos, requisitos, y disposiciones para desarrollar el control, verificación y fiscalización de las actividades relacionadas a la protección portuaria (Código PBIP) y a capacitación en protección portuaria.

##### **TERCERA.- Derogatoria**

Derógese la Resolución de Gerencia General N°028-2008-APN/GG, que aprueba el procedimiento de inscripción y registro de instructores de la APN, aprueba el instructivo para la evaluación de la competencia como

instructor de cursos del código PBIP y /o Mercancías peligrosas.

##### **CUARTA.- Derogatoria**

Derógese la RAD N° 014-2009-APN/DIR, que aprueba los sílabos de los cursos de protección y establece lineamientos para el desarrollo de cursos de protección portuaria.

##### **QUINTA.- Derogatoria**

Derógese la RAD N° 007-2010-APN/DIR, que aprueba los sílabos de los cursos de seguridad portuaria.

##### **SEXTA.- Derogatoria**

Derógese el texto de la parte 4 del Anexo único de la RAD N° N° 022-2015-APN/DIR, que aprueba la "Directiva para el registro, aprobación y certificación de la capacitación en protección y seguridad portuaria, trabajo portuario y gestión portuaria", que a continuación se detalla, "Las solicitudes de autorización para desarrollar actividades de capacitación deberán ser realizadas a través de la página web de la APN ([www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe)), con el usuario y contraseña asignado, con una anticipación de tres (03) días hábiles para cursos que se desarrollen en Lima y Callao, y de cinco (5) días hábiles para cursos que se desarrollen en provincia".

1354201-2

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

### **Designan miembros del Consejo Técnico Consultivo del SENACE**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2016-SENACE/CD**

Lima, 9 de marzo de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, establece que el Consejo Técnico Consultivo del SENACE es un órgano de consulta que está integrado por cinco (5) especialistas de reconocida experiencia en temas vinculados a: (i) proyectos de desarrollo e inversiones; (ii) consideraciones ambientales que se requieren para la ejecución de dichos proyectos; y, (iii) materias objeto de competencia del SENACE que sean sometidos a su consideración;

Que, el artículo 11 de la Ley, concordado con el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM establece que los miembros del Consejo Técnico Consultivo ejercen las funciones en forma ad honorem;

Que, el artículo 18 del ROF establece que el Consejo Técnico Consultivo emite opinión a solicitud del Consejo Directivo, en las materias objeto de competencia del SENACE, siendo sus informes de carácter ilustrativo;

Que, el Consejo Directivo es el órgano máximo del SENACE, siendo una de sus principales funciones: adoptar acuerdos referidos a los asuntos del SENACE



que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 5 de la Ley;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 012/2016 del 29 de enero de 2016 el Consejo Directivo acuerda convocar a cinco (5) especialistas que conformarán el Consejo Técnico Consultivo del SENACE, así como autorizar al Presidente del Consejo Directivo del SENACE a emitir la resolución que formaliza la designación de los miembros del referido Consejo Técnico;

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir el acto de administración que formaliza la designación de los miembros del Consejo Técnico Consultivo del SENACE; y,

Con el visado de la Jefatura del SENACE y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como miembros del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, a las siguientes personas:

- Elsa Patricia Galarza Contreras;
- Isabel Calle Valladares;
- Pablo Alfredo de la Flor Belaunde;
- Marlene del Pilar Anchante Rulle; y,
- Giovanni Francezco Priori Posada.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Presidente del Consejo Directivo del  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1354436-1

#### PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Convierten el 1º Juzgado Mixto de la provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, en Juzgado Civil de la misma provincia y Corte Superior, el cual tramitará procesos en materia civil y familia y disponen diversas acciones administrativas**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 054-2016-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 049-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 006-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N°

145-2015-CED-CSJCU-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

#### CONSIDERANDO:

**Primer.** Que, mediante Oficio N° 145-2015-CED-CSJCU-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita la redistribución de la carga procesal por materias del 1º y 2º Juzgados Mixtos de la Provincia de Canchis, de tal manera que el primero se especialice como Juzgado Civil y en adición de funciones tramite los procesos laborales con la Nueva Ley Laboral del Trabajo; mientras que el segundo se especialice como Juzgado de Familia y en adición de funciones se encargue de los procesos contenciosos administrativos laborales y provisionales y la liquidación laboral.

**Segundo.** Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 049-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, e Informe N° 006-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

**a)** De acuerdo a lo informado por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Cusco, los Juzgados Mixtos de la Provincia de Canchis tienen una carga pendiente por liquidar en materia penal ascendente a 155 expedientes, la misma que no ha sido considerada en la evaluación remitida por dicha Corte Superior de Justicia, y que no podría ser asumida por el Juzgado Penal Unipersonal de la misma provincia, puesto que si fuera así, sus ingresos proyectados para este año llegarían a 309 expedientes aproximadamente, cifra que es superior al estándar establecido para un Juzgado Penal Unipersonal, equivalente a 220 expedientes.

**b)** La liquidación total de los procesos penales puede ser asumida por el 2º Juzgado Mixto de la Provincia de Canchis, en vista que al 1 de diciembre de 2015 este registró la mayor carga pendiente por liquidar en materia penal, equivalente a 129 expedientes, de un total de 155 registrados por los dos Juzgados Mixtos de esa provincia; en ese sentido, también se justificaría la conversión del 1º Juzgado Mixto de la provincia de Canchis como Juzgado Civil de la misma provincia, puesto que ya no tramitaría procesos en materia penal. No obstante, la especialidad civil tendría que ser tramitada en forma equitativa por el Juzgado Civil y Juzgado Mixto de Canchis, al ser la mayor carga procesal en relación a las otras especialidades.

**c)** La carga pendiente por liquidar en materia laboral, la cual es ínfima en cada Juzgado Mixto, al mes de enero de 2016 deber haber disminuido, por lo que es recomendable que cada uno de los Juzgados Mixtos de la Provincia de Canchis culmine con la liquidación de los expedientes laborales que tengan a su cargo.

**d)** En ese sentido, las subespecialidades a tramitar por cada juzgado, serían las siguientes:

Dependencia	Especialidad	Subespecialidad
Juzgado Civil de la provincia de Canchis (Ex 1º J. Mixto) (Civil, Familia y Laboral-Liquidación)	CIVIL	CIVIL - CIVIL CIVIL - CONSTITUCIONAL CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
	FAMILIA	FAMILIA CIVIL FAMILIA INFRACCION FAMILIA TUTELAR
	LABORAL	LABORAL - LABORAL (LPT)
Juzgado Mixto de la provincia de Canchis (Ex 2º J. Mixto) (Civil, Contencioso Administrativo, Laboral y Previsional, Laboral-NLPT, Laboral-Liquidación y Penal Liquidación)	CIVIL	CIVIL - CIVIL CIVIL - CONSTITUCIONAL CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
	LABORAL	LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL - LABORAL (NLPT) LABORAL - LABORAL (LPT)
	PENAL	PENAL - LIQUIDADOR



**e)** Sin considerar la carga por liquidar en materia laboral, el nuevo Juzgado Civil de la provincia de Canchis sería considerado como "Juzgado Civil-Mixto" por tramitar procesos de las especialidades civil y familia, correspondiéndole un estándar anual de 600 expedientes, según lo establecido en la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ.

**f)** El Juzgado Mixto de Canchis al término de la liquidación de los procesos penales, sería convertido a Juzgado Civil para ser evaluado con un estándar de 600 expedientes, y considerado al igual que su homólogo como "Juzgado Civil-Mixto", por tramitar procesos de las especialidades civil y laboral.

**Tercero.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 149-2016 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de abril de 2016, el 1º Juzgado Mixto de la provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, en Juzgado Civil de la misma provincia y Corte Superior, el cual tramitará procesos en materia civil y familia; así como procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636.

**Artículo Segundo.-** Renombrar, a partir del 1 de abril de 2016, el 2º Juzgado Mixto de la provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, como Juzgado Mixto de la misma provincia y Corte Superior, el cual tramitará procesos civiles, contenciosos administrativos laborales y previsionales, laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, laborales con la antigua Ley Procesal del Trabajo; así como la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales.

**Artículo Tercero.-** La Corte Superior de Justicia de Cusco, a partir del 1 de abril de 2016, dispondrá las siguientes acciones administrativas:

- Que el Juzgado Civil de la Provincia de Canchis, remita al Juzgado Mixto de la misma provincia, los expedientes de la especialidad laboral con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, así como lo correspondiente a la carga pendiente por liquidar en materia penal, que no se encuentren expedidos para sentenciar, ni cuenten con vista de causa al 31 de marzo de 2016, incluyendo aquellos expedientes que se encuentren en ejecución en dichas especialidades.

- Que el Juzgado Mixto de la Provincia de Canchis, remita al Juzgado Civil de la misma provincia, los expedientes de la especialidad familia, que no se encuentren expedidos para sentenciar, ni cuenten con vista de causa al 31 de marzo de 2016, incluyendo aquellos expedientes que se encuentren en ejecución en dichas especialidades.

- Que el ingreso de los expedientes de la especialidad civil sea equitativa, tanto para el Juzgado Civil y Juzgado Mixto de la provincia de Canchis.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General

del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1354113-1

#### Modifican la denominación del 2º Juzgado de Paz Letrado (Familia - Civil) del distrito y provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como 2º Juzgado de Paz Letrado - Familia del mismo distrito, provincia y Corte Superior

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 055-2016-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 143-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 013-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 159-2016-P-CSJAP/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que conforme al artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 143-2010-CE-PJ, de fecha 21 de abril de 2010, se facultó a las Cortes Superiores de Justicia del país para que mediante su Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena ante su inexistencia, dispongan las acciones que resulten necesarias para proceder a la especialización de los Juzgados de Paz Letrados bajo su jurisdicción, para lo cual deberán determinar las respectivas especialidades de los Juzgados de Paz Letrados bajo su competencia, ponderando las necesidades del servicio en cada caso, siempre y cuando, la carga procesal por especialidad lo justifique, de conformidad estricta con los estándares establecidos en materia de carga procesal.

**Segundo.** Que con Oficio Circular N° 011-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial solicitó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que se le mantenga permanentemente informada respecto a las resoluciones administrativas que emitían o hayan emitido, a través de las cuales se especialicen los Juzgados de Paz Letrado bajo su competencia, a fin de actualizar la base de datos a nivel nacional; así como realizar una adecuada evaluación y monitoreo de los órganos jurisdiccionales de dicha instancia.

**Tercero.** Que mediante Oficio N° 159-2016-P-CSJAP/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remitió a la Oficina de Productividad Judicial la Resolución Administrativa N° 05-2016-SPE-CSJAP/PJ, de fecha 22 de enero de 2016, que dispone suprimir la especialidad civil del 2º Juzgado de Paz Letrado (Familia - Civil) de Abancay, por conocer dicho órgano jurisdiccional únicamente asuntos de familia, en mérito al acuerdo adoptado en Sala Plena Extraordinaria N° 01-2016.

**Cuarto.** Que por Oficio N° 143-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 013-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa que el 2º Juzgado de Paz Letrado (Familia - Civil) de Abancay cuenta con una carga procesal de expedientes tan solo en materia familia, por lo que se justificaba el cambio de denominación a 2º Juzgado de Paz Letrado - Familia del mismo distrito; sin embargo, la Resolución Administrativa N° 05-2016-SPE-CSJAP/PJ, emitida por la Corte Superior de Justicia de Apurímac, sólo dispuso que se suprima la especialidad civil del 2º Juzgado de Paz Letrado (Familia - Civil).



Civil) de Abancay, por conocer dicho órgano jurisdiccional únicamente asuntos de familia, sin indicar el cambio de la especialidad de dicho órgano jurisdiccional; razón por la cual es necesario efectuar el respectivo cambio de denominación del referido Juzgado de Paz Letrado, de acuerdo a la especialidad que actualmente viene tramitando.

**Quinto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 150-2016 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la denominación del 2º Juzgado de Paz Letrado (Familia - Civil) del distrito y provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como 2º Juzgado de Paz Letrado - Familia del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y la Gerencia General de este Poder del Estado, dispondrán las acciones administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnico Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1354113-2

### Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Lima Sur, Puno y Piura

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 056-2016-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2016

#### VISTOS:

El Oficio N° 159-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 015-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 154-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; Oficios Nros. 457 y 473-2016-P-CSJPI/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; y el Oficio Superior N° 027-2016-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 114-2015-CE-PJ, se dispuso reubicar a partir del 1 de

agosto de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2016, el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Paita, como 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Chulucanas.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 270-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 29 de febrero de 2016 la permanencia del 7º Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, y del 4º Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 024-2015-CED-CSJPI/PJ, de fecha 30 de noviembre de 2015, la Corte Superior de Justicia de Piura dispuso la especialización del 7º Juzgado de Paz Letrado Civil de Piura, como 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Piura, a partir del 1 de enero de 2016.

**Tercero.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 336-2015-CE-PJ, se dispuso reubicar a partir del 1 de diciembre de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2016, el 3º Juzgado Mixto del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, como 2º Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno.

**Cuarto.** Que mediante Resolución Administrativa N° 358-2015-CE-PJ, se dispuso la prórroga hasta el 29 de febrero de 2016 del Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría del distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Quinto.** Que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur, Piura y Puno por Oficio N° 154-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, Oficios Nros. 457 y 473-2016-P-CSJPI/PJ y Oficio Superior N° 027-2016-P-CSJPU/PJ, solicitaron prórroga de los órganos jurisdiccionales descritos precedentemente.

**Sexto.** Que, por Oficio N° 159-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 015-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de las solicitudes de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur, Piura y Puno, dando cuenta de lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Comisaría de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registró a octubre de 2015, 424 expedientes resueltos de una carga procesal de 760, registrando un avance real del 64%, respecto a su meta establecida en 660 expedientes, presentado un "regular" nivel resolutivo; sin embargo, luego del cambio del magistrado registró mayor producción mensual promedio.

b) El 2º Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, provincia de Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió al mes de octubre de 2015, 122 expedientes de una carga procesal de 296, presentando un avance de meta del 42%, respecto a su avance ideal del 60%, logrando un "buen" nivel resolutivo.

c) El 1º y 3º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Piura, presentaron al mes de diciembre de 2015 una situación de "sobrecarga" procesal, motivo por el cual se justifica la especialización del 7º Juzgado de Paz Letrado Civil de Piura como 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito, para que ayude a descargar la elevada carga procesal.

d) El 1º Juzgado Mixto de la Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, presentó al mes de octubre de 2015 una situación de "sobrecarga" procesal, al registrar una carga procesal de 2,070 expedientes, la cual es superior a la carga máxima de 1,360 expedientes, motivo por el cual este juzgado debe seguir contando con el apoyo del 2º Juzgado Mixto de la referida provincia.

e) El 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, logró al mes de octubre de 2015 un avance de meta del 82%, presentando "muy buen" nivel resolutivo de expedientes, a diferencia del 1º, 2º y 5º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, los cuales lograron un nivel resolutivo "regular".

**Séptimo.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas



necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 151-2016 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidas Farfán, Vera Meléndez, y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de marzo de 2016:

#### HASTA EL 31 DE MAYO DE 2016

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Villa María del Triunfo.

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román.

#### HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón.

#### HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito, Provincia de Piura.

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 2º Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Azángaro.

**Artículo Segundo.-** Renombrar el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura, como 1º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, de la misma Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, deberá efectuar las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 1º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, remita 300 expedientes de su carga procesal pendiente, que al 29 de febrero de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, al 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia.

b) Que el 1º y 3º Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito y provincia de Piura, remitan cada uno 500 expedientes de sus cargas procesales pendientes, que al 29 de febrero de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, al 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito y provincia.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur, Piura y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1354113-3

**Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de marzo de 2016 y disponen diversas acciones administrativas**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 057-2016-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2016

#### VISTOS:

El Oficio N° 164-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 017-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resoluciones Administrativas Nros. 271-2015-CE-PJ, 274-2015-CE-PJ; 345-2015-CE-PJ, 359-2015-CE-PJ, 364-2015-CE-PJ, 370-2015-CE-PJ y 371-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 29 de febrero de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que mediante Oficio N° 164-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 017-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, Santa y Ventanilla, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 29 de febrero de 2016. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a octubre de 2015, considerando que el avance ideal al mes de octubre de cada año equivale al 82% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

**Tercero.** Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

**a)** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicitó mediante Oficio N° 731-2015-P-CSJAY/PJ la creación de un Juzgado Contencioso Administrativo Laboral y/o un Juzgado Especializado Civil en la Provincia de Huamanga.

Al respecto, se tiene que la carga procesal de los Juzgados Civiles de la Provincia de Huamanga en la Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral fue de sólo 16 expedientes al mes de diciembre de 2015, razón por la cual no se requeriría la creación de un Juzgado Contencioso Administrativo Laboral. De otro lado, los Juzgados Civiles de esa provincia registraron durante el año 2015 un ingreso promedio de 810 expedientes, superando el estándar de 400 expedientes



anuales establecido para un órgano jurisdiccional de esta especialidad; sin embargo, cabe indicar que el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga, el cual viene laborando desde el mes de febrero de 2013, alcanzó un bajo nivel de avance de meta del 77% en comparación a sus homólogos permanentes.

Por lo indicado, se considera pertinente recomendar se desestime la solicitud de creación un Juzgado Contencioso Administrativo Laboral y/o un Juzgado Especializado Civil en la Provincia de Huamanga; y asimismo, se recomienda que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho disponga las acciones administrativas pertinentes, a efectos que el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga optimice su desempeño, en aras de incrementar la descarga procesal en la provincia de Huamanga.

**b)** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco solicitó con Oficio N° 115-2016-CSJHN/PJ, la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria en Sala Penal de Apelaciones Transitoria, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de Huánuco.

Al respecto, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco existe una Sala Penal de Apelaciones Permanente, la cual se estima que a diciembre de 2015 va a registrar una carga procesal de 255 expedientes, cifra que no supera el estándar establecido en 440 expedientes anuales, razón por la cual no ameritaría la asignación de otra sala superior de dicha especialidad por el momento.

**c)** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima señala que en virtud a la implementación y ejecución de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", es necesario establecer la equidad de expedientes principales entre los juzgados que conocían en exclusividad los procesos tutelares y violencia familiar (11º, 13º, 21º y 22º Juzgados de Familia) respecto a los que conocían los procesos de Familia Civil; por lo que solicita la redistribución de 960 expedientes en familia tutelar y violencia familia hacia los tres Juzgados de Familia Transitorios.

Al respecto, ésta Oficina de Productividad Judicial considera conveniente recomendar la redistribución de 560 expedientes en familia tutelar y violencia familiar del 11º, 13º y 22º Juzgados de Familia Permanentes al 2º y 3º Juzgados de Familia Transitorio - Tutelar de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, precisándose que se excluye de tal redistribución al 21º Juzgado de Familia Permanente, debido al bajo nivel resolutivo de expedientes que ha mostrado al término del año 2015.

**d)** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó mediante Oficio N° 134-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, la reubicación del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín como 2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, con la finalidad de seguir brindando una justicia rápida y eficiente en beneficio del ciudadano.

Al respecto, el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Lurín apoya en la descarga del Juzgado Civil y Juzgado Penal del mismo distrito, los cuales al mes de octubre de 2015 registraron una carga procesal pendiente superior al estándar anual establecido para cada órgano jurisdiccional, razón por la cual por el momento no es conveniente su reubicación como 2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 152-2016 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez, y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de marzo de 2016:

### HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz
- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

- Juzgado de Familia Transitorio - Abancay.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Civil Transitorio - Pisco.
- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Ica.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Satipo.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Familia Transitorio - Lambayeque.
- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima.
- 3º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho.
- 3º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho.
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho.
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho.
- Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho.
- 2º Juzgado Penal Transitorio - (MBJ-Huaycán) - Ate.
- 3º Juzgado Penal Transitorio - Ate.
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos.
- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador.
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Miraflores.
- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos.
- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Paita.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mi Perú.
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ventanilla.
- Juzgado Mixto Transitorio - Ancón y Santa Rosa.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proy. Esp Ciudad Pachacútec) - Ventanilla.

### HASTA EL 31 DE MAYO DE 2016

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Huánuco.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo).

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Santa y Casma

**HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chiclayo.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima.
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Juzgado Mixto Transitorio - Lurín.
- Juzgado de Familia Transitorio - Lurín.

**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo).

**HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Huaraz.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

- Juzgado Civil Transitorio - Huánuco.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

- Juzgado Civil Transitorio - Jauja.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Santa Anita.
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Santa Anita.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Sala Civil Transitoria Descentralizada - Chorrillos.
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo.

**Artículo Segundo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dispondrá que el 11º, 13º y 22º Juzgados de Familia Permanentes de Lima, redistribuyan la cantidad de 560 expedientes de la subespecialidad familia tutelar y violencia familiar hacia el 2º y 3º Juzgado de Familia Transitorios de Lima, de acuerdo a lo siguiente:

Órgano Jurisdiccional	Cantidad de Expedientes a redistribuir
11º Juzgado de Familia - Lima	100
13º Juzgado de Familia - Lima	60
22º Juzgado de Familia - Lima	400

**Artículo Tercero.-** Desestimar la solicitud de reubicación del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín en 2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Artículo Cuarto.-** Desestimar la solicitud de creación de un Juzgado Contencioso Administrativo Laboral y un Juzgado Civil en la Provincia de Huamanga, presentado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, efectué las

acciones administrativas pertinentes a efectos que el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga optimice su desempeño en aras de incrementar la descarga procesal en la provincia de Huamanga.

**Artículo Sexto.-** Desestimar la solicitud de conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito y Provincia de Huánuco como Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora del mismo Distrito y Provincia, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Artículo Séptimo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Cajamarca redistribuirán de los órganos jurisdiccionales permanentes hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 31 de marzo de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes*
Ancash	1º Juzgado de Familia - Huaraz	Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz	150
Ancash	2º Juzgado de Familia - Huaraz	Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz	200
Cajamarca	Juzgado Civil - Chota	Juzgado Civil Transitorio - Chota	150

(\*) Expedientes provenientes de la Carga inicial o Ingresos

Establecer que los órganos jurisdiccionales mencionados anteriormente, no tendrán turno abierto para recibir nuevos expedientes hasta culminar con su carga procesal.

**Artículo Octavo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín, La Libertad, Lambayeque y Lima Este deberán evaluar la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en los órganos jurisdiccionales transitorios que se detallan a continuación, debido al "bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de octubre, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Octubre 2015	Avance Ideal a Octubre 2015
1	Junín	Juzgado Civil Transitorio - Satipo	-	41% 82%
2	La Libertad	Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza	27%	82%
3	Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo	41%	82%
4	Lima Este	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate	49%	82%

**Artículo Noveno.-** Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores, tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

**Artículo Décimo.-** Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin



notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

**Artículo Undécimo.-** La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima verificará el desempeño del 21º Juzgado de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo nivel de resolución de expedientes fue de 47%, inferior al avance de meta ideal del 82% que debió presentar al mes de octubre de 2015, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Duodécimo.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Décimo Tercero.-** Mantener como política institucional que los jueces supernumerarios que sean removidos en las Cortes Superiores de Justicia a causa del bajo nivel resolutivo del órgano jurisdiccional a su cargo, no sean considerados para ocupar otro órgano jurisdiccional transitorio o permanente, previo informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la respectiva Corte Superior. En el caso de tratarse de jueces provisionales con bajo nivel resolutivo, el Presidente de la respectiva Corte Superior deberá considerar la conclusión de dicha provisionalidad, previo informe de la respectiva Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, respecto a las razones y motivos del bajo nivel resolutivo, debiendo tomarse en cuenta dicho antecedente para efecto de las posteriores promociones a órganos jurisdiccionales de instancia superior.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1354113-4

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 058-2016-CE-PJ**

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 166-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 018-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; Oficio Nº 388-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; así como el Oficio

Nº 136-2016-ST-ETI-CPP-PJ, del Secretario Técnico (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que por Resoluciones Administrativas Nros. 271-2015-CE-PJ, 345-2015-CE-PJ, 364-2015-CE-PJ y 370-2015-CE-PJ se prorrogó hasta el 29 de febrero de 2016; el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que mediante Oficio Nº 166-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 018-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

**a)** El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, resolvió 118 expedientes al mes de octubre de 2015, con lo que su carga pendiente al citado mes resultó en la cantidad de 271 expedientes principales. Asimismo, mediante Oficio Nº 0498-2016-P-CSJAN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicitó que el referido órgano jurisdiccional transitorio se convierta en Juzgado Penal Unipersonal debido a que al mes de diciembre de 2015, su carga pendiente fue de tan sólo 65 expedientes.

Al respecto, los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la provincia de Huaraz presentaron a octubre de 2015, una elevada carga procesal de 571 expedientes en promedio, y considerando que el estándar anual para un juzgado de esta especialidad es de 220 expedientes, se evidencia una situación de "Sobrecarga" procesal, por lo que se recomienda la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Huaraz como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio y en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia.

**b)** El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, que a partir de diciembre de 2015 dejó de tener competencia para conocer los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, continuando exclusivamente con el trámite de los procesos judiciales bajo la Ley Nº 26636, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 322-2015-CE-PJ, de fecha 21 de octubre de 2015, cuenta al mes de enero del presente año con tan solo 270 expedientes por liquidar, de acuerdo a lo informado por el área de estadística de la mencionada Corte Superior.

Al respecto, la Oficina de Productividad Judicial recomendó a través del Oficio Nº 150-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, la prórroga del referido órgano jurisdiccional transitorio por un período de tres meses, lo cual es ratificado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo a través de su Oficio Nº 388-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, donde a su vez recomienda su reubicación posterior a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como 4º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Trujillo, sustentando en que la carga procesal pendiente de 815 expedientes al mes de diciembre del año 2015, correspondiente al 1º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales de dicho distrito, justificaría el requerimiento de un órgano jurisdiccional adicional.

**c)** El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al mes de octubre de 2015 presentó carga pendiente de 348 expedientes, de los cuales 293 están en reserva y por liquidar 55 expedientes, por lo que sería factible su reubicación a otro Distrito Judicial que así lo requiera.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante Oficio Nº 0380-2016-P-AL-

CSCJA-PJ, informa que la carga pendiente del referido órgano jurisdiccional transitorio, al mes de diciembre de 2015 es de 444 expedientes, cifra que dista mucho de la información registrada por el propio órgano jurisdiccional y que fuera consolidada en la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, razón por la cual es conveniente que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, informe las razones del incremento de la mencionada carga procesal.

De otro lado, en el Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, existe un Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, el mismo que al mes de octubre de 2015 registró carga procesal de 1,228 expedientes, y considerando que el estándar anual establecido para un juzgado de esta especialidad es de 385 expedientes, se evidencia una situación de "Sobrecarga" procesal, por lo que requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

En ese sentido, es conveniente convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo.

Por otro lado, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Cajamarca, el cual apoya al 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia, registraron carga pendiente de 186 expedientes al mes de octubre de 2015, cifra inferior al estándar de 400 expedientes anuales, por lo que al convertirlo como Juzgado Mixto Transitorio de Cajamarca, podría asumir la carga pendiente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cajamarca de los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940, y continúe apoyando a los Juzgados Civiles permanentes de la misma provincia.

d) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio N° 081-2016-P-CSJ-LE/PJ, precisa que con la puesta en vigencia de la Ley N° 30364, y al no tener juzgados de la especialidad familia en el distrito de Lurigancho, el Juzgado Civil Transitorio del referido distrito ha recibido hasta el 28 de febrero del presente año, un total de 292 denuncias en materia de familia, por el cual solicita la asignación de un Juzgado Civil Transitorio adicional en apoyo del citado órgano jurisdiccional transitorio.

Al respecto, el distrito de Lurigancho solo cuenta con un órgano jurisdiccional transitorio, que está avocado al trámite de los procesos civiles y de familia, el cual al mes de octubre de 2015 registró una carga procesal de 1,670 expedientes, de los cuales aproximadamente el 77% (1,292 expedientes) corresponden a ingresos, cifra que supera a la carga máxima de 1,020 expedientes establecido para un juzgado de esta especialidad; evidenciando así que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, a pesar del buen nivel resolutivo (75%), requiriendo del apoyo de otro órgano jurisdiccional. Asimismo, de la información remitida por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la puesta en marcha de la Ley N° 30364, la carga procesal proyectada del referido juzgado transitorio para el presente año ascendería a 4,029 expedientes, de la cual el 29% (1,170) correspondería a carga inicial del presente año y el 71% (2,859) a los procesos provenientes de la aplicación de la Ley N° 30364.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima hasta antes del 24 de noviembre de 2015, mes de entrada en vigencia de la Ley N° 30364 "Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", contaba con ocho juzgados de familia (cinco permanentes con turno abierto, y tres transitorios de descarga con turno cerrado) que atendían de forma exclusiva los procesos tutelares y de violencia familiar, los cuales al mes de octubre de 2015 registraron un bajo nivel resolutivo siendo el avance promedio del 66% por parte de los permanentes, y del 38% por parte de los transitorios.

Además, la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de disminuir el impacto de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, dispuso que los Juzgados de Familia Civil reciban expedientes de la subespecialidad familia tutelar, con lo cual se procedió a la unificación de ambas

especialidades. En ese sentido, al comparar los ingresos de expedientes principales de familia al mes de octubre de 2015, entre la Corte Superior de Justicia de Lima y la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se tiene que el promedio de ingresos en los trece Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este fue de 980 expedientes, cifra que es más del doble del promedio de ingresos de los 487 expedientes que atienden los veinticuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

De lo expuesto, y considerando que el 1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de Lima registra el menor número de expedientes resueltos (347 expedientes), resulta conveniente convertirlo y reubicarlo como 2º Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, con competencia en los procesos de la especialidad civil y familia.

e) El Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta, Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuenta con dos Juzgados Penales (1 permanente y 1 transitorio), los cuales al mes de octubre de 2015, registraron en promedio ingresos de 1,346 expedientes y una carga procesal ascendente a 1,425 expedientes, cifras que superan ampliamente la carga máxima de 850 expedientes anuales establecido para un juzgado de dicha especialidad, evidenciando una situación de sobrecarga procesal, por lo que requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional para atender dicha carga.

De otro lado, los Distritos de La Molina y Cieneguilla cuentan con tres Juzgados Penales (2 permanentes y 1 transitorio), los cuales al mes de diciembre de 2015 registraron ingresos en promedio de 341 expedientes, cifra que se encuentra por debajo del estándar de 500 expedientes anuales establecido para un órgano jurisdiccional transitorio de dicha especialidad; además, el órgano jurisdiccional transitorio registró un bajo nivel resolutivo de 34%, por lo que se recomienda su reubicación.

Por tal motivo, resulta conveniente la reubicación del Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Zona Alta, de la misma Corte Superior, y que el 3º Juzgado Penal del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, cierre turno en cuanto al ingreso de nuevas denuncias.

f) Mediante Resolución Administrativa N° 189-2010-CE-PJ de fecha 2 de junio de 2010, se dispuso, entre otros, la creación del Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Inambari con sede en la localidad de Mazuko, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con competencia en el citado distrito, el cual a la fecha no ha sido implementado por falta de disponibilidad presupuestal. Asimismo, con Resolución Administrativa N° 129-2010-CE-PJ de fecha 13 de abril de 2010, se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado de Laberinto itinerante al Distrito de Inambari - Mazuko, lo cual irroga gastos, repercutiendo en la atención de otras necesidades y gastos prioritarios urgentes.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Oficios Nros. 577 y 984-2015-P-CSJMD/PJ, elevó el requerimiento de implementación y funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari - Mazuko, a fin de potenciar la localidad de Mazuko, considerando que es una ciudad con alto índice criminológico, porque la jurisdicción territorial de La Pampa y los problemas de minería se acentúan en dicha zona.

De otro lado, el Distrito de Tambopata cuenta actualmente con tres Juzgados de Paz Letrados Mixtos, (2 permanentes y 1 transitorio), los cuales al mes de diciembre de 2015, registraron en promedio una carga procesal de 898 expedientes, y considerando que el estándar anual establecido para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 1,000 expedientes, evidenciaría una situación de "subcarga" procesal.

Por tal motivo, y considerando que han transcurrido más de 5 años sin que se haya podido implementar un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Inambari - Mazuko, y dada la tendencia creciente de delitos originados por la minería informal e ilegal en dicha



zona, resulta conveniente reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Tambopata al Distrito de Inambari, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y de igual forma se recomienda dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 129-2010-CE-PJ de fecha 13 de abril de 2010, la cual dispone que el Juzgado de Paz Letrado de Laberinto itinere al Distrito de Inambari - Mazuko.

g) Mediante Resolución Administrativa N° 019-2016-CE-PJ, se dispuso la asignación de un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia mediante Oficio N° 205-2016-P-CSJMD/PJ, solicitó que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Inambari en adición a sus funciones actúe como Juzgado Mixto en el mismo distrito. Habiéndose determinado que por el momento la carga procesal existente como Juzgado Penal Unipersonal a la fecha asciende a 26 expedientes, resulta conveniente que el citado órgano jurisdiccional, en adición a sus funciones, se desempeñe como Juzgado Mixto Transitorio del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia.

h) La Corte Superior de Justicia del Santa cuenta con dos Salas Penales Liquidadoras en el Distrito de Chimbote (1 permanente y 1 transitoria), de las cuales, la Sala Penal Liquidadora Transitoria, al mes de octubre de 2015, resolvió 188 expedientes de una carga procesal total de 267 expedientes, por lo que su avance real a dicho mes del 38%, resultó bajo frente al avance ideal del 82%. Asimismo, su homólogo permanente tiene similar nivel resolutivo en comparación al transitorio, registrando durante el mismo periodo, un avance de 36% con los 193 expedientes resueltos; siendo que ambas Salas Superiores presentan al mes de octubre 2015 una carga pendiente por liquidar de 180 expedientes, la misma que a la fecha debe haber disminuido, esta puede ser atendida por una Sala Superior.

Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Oficio N° 506-2016-P-CSJSA/PJ, solicita la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria como 2º Sala Penal de Apelaciones Permanente, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de Chimbote, sustentado en una futura sobrecarga procesal, pero considerando que la única Sala Penal de Apelaciones Permanente de Chimbote registró a octubre de 2015 una carga procesal pendiente de 103 expedientes, que a diciembre de 2015 se estima en 161 expedientes, y siendo que el estándar establecido para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 440 expedientes, se evidencia una situación de "Subcarga" procesal de esta Sala; razón por la cual, por el momento, no se requeriría de la asignación de otra Sala Penal de Apelaciones. Por otro lado, la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, cuenta actualmente con tres Juzgados Penales Unipersonales que en adición a sus funciones conforman el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata, los cuales al mes de octubre de 2015, en la referida función, registraron una carga procesal de 287 expedientes, cifra que al mes de diciembre de 2015 se estima en 326 expedientes, la cual es superior al estándar establecido de 220 expedientes; por tal motivo, se justificaría la asignación de un Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, debiéndose desactivar esta función adicional en los Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Mixtos de la citada Corte Superior, en razón que en su función principal se encuentran en situación de "Sobrecarga" procesal.

En ese sentido, resulta conveniente desestimar la petición de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, y en su defecto proponer que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chimbote, se convierta y reubique como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, dejando la carga pendiente por liquidar de dicha Sala Penal Liquidadora transitoria a la Sala Penal Liquidadora Permanente de Chimbote.

i) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes,

en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria para tramitar delitos de flagrancia, registró a octubre de 2015 una carga procesal pendiente de 23 expedientes.

Al respecto, se tiene que la carga pendiente por liquidar en primera instancia del Distrito Judicial de Tumbes es de tan solo 34 expedientes, cifra que a la fecha debe haberse reducido, por lo que, se deduce que el proceso de liquidación en primera instancia, después de seis años, estaría llegando a su culminación en dicha Corte Superior de Justicia.

De otro lado, los cuatro Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de la Provincia de Tumbes, a octubre de 2015, registraron una carga procesal promedio de 938 expedientes cada uno, y considerando que el estándar anual establecido para un juzgado de esta especialidad es de 385 expedientes, se evidencia una situación de "Sobrecarga" procesal; por tal motivo, resulta conveniente la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Tumbes como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio y en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia, hasta culminar la liquidación de los expedientes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

j) El único Juzgado de Familia Permanente con que cuenta el Distrito de El Agustino registró al mes de diciembre de 2015 ingresos de 1,331 expedientes, cifra muy superior al estándar anual de 800 expedientes, por lo que requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional adicional para atender dicha carga.

De otro lado, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de El Agustino, el cual atiende exclusivamente procesos en la especialidad Civil, registró al mes de diciembre de 2015, ingresos de 339 expedientes, cifra que se encuentra por debajo de estándar anual de 400 expedientes, siendo su avance de meta de tan sólo el 52%.

En tal sentido, resulta conveniente renombrar el Juzgado Civil Permanente del Distrito de El Agustino como 1º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Este, ampliando su competencia funcional para atender los procesos en la especialidad familia, así como, convertir el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de El Agustino como 2º Juzgado Civil Permanente del referido distrito, el cual tendrá competencia en los procesos de la especialidad civil y familia.

k) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, se dispuso, entre otros, redistribuir del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho al 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, la cantidad máxima de 400 expedientes en trámite más antiguos. Al respecto, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este mediante Oficio N° 1206-2015-P-CSJL/PJ, de fecha 31 de diciembre de 2015, solicita dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Administrativa antes mencionado, proponiendo en su defecto cerrar el turno al 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio, en razón que el referido órgano jurisdiccional transitorio tiene mayor carga de expedientes en etapa de trámite, que el 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

En tal sentido, se considera conveniente dejar sin efecto la redistribución de expedientes del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho al 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, y en su defecto cerrar turno al 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

l) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Oficio N° 731-2015-P-CSJAY/PJ, solicita la creación de una Sala Especializada Civil, sustentado en la elevada carga procesal que presenta la Sala Civil Permanente de Ayacucho.

Al respecto, la Sala Civil Permanente de Ayacucho registró al mes de diciembre de 2015 ingresos de 1,008 expedientes, cifra que se encuentra por debajo del estándar de 1,500 expedientes anuales establecido para un órgano jurisdiccional de esta especialidad,

evidenciando que se encuentra en situación de subcarga procesal, razón por la cual resulta conveniente desestimar lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**m)** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 49-2016-P-CSJL/PJ, solicita el cambio de denominación del 22º Juzgado de Familia Permanente de Lima en 8º Juzgado de Familia Permanente de Lima, con el propósito de uniformizar la correlación numérica de los Juzgados de Familia de la referida sede judicial; toda vez que por Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ se dispuso la conversión del 8º Juzgado de Familia de Lima en 5º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Al respecto, resulta conveniente acceder a la solicitud presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, recomendando el cambio de denominación del 22º Juzgado de Familia de Lima en 8º Juzgado de Familia de Lima.

**n)** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante Oficio N° 0241-2016-PJ/CSJLO-P, solicita que se reabra el turno del 2º Juzgado de Familia de la Provincia de Maynas, el cual fue cerrado conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 253-2015-CE-PJ, a partir del 1 de setiembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016.

Al respecto, del inventario de expedientes realizado en el mes de enero de 2016 por el área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Loreto, el 1º y 2º Juzgado de Familia de Maynas registraron un inventario de 1,541 y 2,408, de expedientes y cuadernos, respectivamente; por lo que resulta conveniente la apertura del turno al 2º Juzgado de Familia de Maynas, a partir del 1 de marzo de 2016, a fin optimizar las funciones laborales en la administración de justicia, y en su defecto se redistribuya al 1º Juzgado de Familia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, la cantidad de cuatrocientos expedientes en trámite, a fin de equilibrar carga procesal.

**o)** La Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Oficio N° 251-2016-P-CSJS/PAJ, solicita la prórroga de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 180-2015-CE-PJ, a través de la cual se estableció, entre otros, que la 2º Sala Civil de Chimbote, en adición de funciones conozca y tramite los expedientes al amparo de la Ley N° 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y que la Sala Laboral de Chimbote tramite exclusivamente procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a su vez cierren turno hasta el 31 de marzo de 2016, para ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia a la 2º Sala Civil de Chimbote y para el ingreso de expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales a la Sala Laboral de Chimbote.

Al respecto, la referida Sala Laboral registró al mes de octubre de 2015, una carga procesal de 2,545 expedientes, cifra superior al estándar anual establecido en 2,100 expedientes y de acuerdo a lo informado por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia del Santa, la carga procesal pendiente en materia laboral al mes de diciembre del año 2015, es de 1,229 expedientes, de la cual el 68% (831 expedientes) corresponden a los procesos tramitados bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cifra que al ser proyectada al mes de diciembre de 2015 ascendería a 2,067 expedientes, evidenciando que requiere continuar tramitando exclusivamente los procesos de esta subespecialidad.

De otro lado, se estima que para el presente año, la carga procesal en materia civil y familia será de 1,269 expedientes, cifra inferior al estándar anual establecido en 1,500 expedientes, evidenciándose que dicha carga procesal puede continuar siendo atendida por la 1º Sala Civil Permanente de Chimbote; por lo que, resulta conveniente acceder a lo solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, lo cual ha sido ratificado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con Oficio N° 388-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

**p)** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de

Cañete mediante Oficio N° 1908-2015-P-CSJC/N/PJ, solicita la ampliación de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto de Imperial a efectos que comprenda los distritos de Nuevo Imperial y Quilmaná de manera permanente, modificando con ello la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto de San Vicente de Cañete, el cual ejerce competencia sobre dichos distritos.

Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, tiene competencia territorial sobre el distrito del mismo nombre y, además, en los distritos de Cerro Azul, San Luis, Nuevo Imperial y Quilmaná, atendiendo a una población de 115,178 habitantes aproximadamente; al mes de octubre del año 2015 registró una carga procesal de 2,673 expedientes, cifra muy superior a la carga máxima establecida de 1,700 expedientes, evidenciándose una situación de sobrecarga procesal.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de Imperial, provincia de Cañete, que ejerce competencia territorial sobre el distrito de Imperial, atendiendo a una población estimada de 39,628 habitantes, registró al mes de diciembre del año 2015, una carga procesal de 1,396 expedientes, de la cual 227 expedientes corresponden a la redistribución de expedientes provenientes del Juzgado de Paz Letrado Mixto de San Vicente de Cañete, establecido por Resolución Administrativa N° 269-2015-CE-PJ, por lo que, su carga procesal propiamente fue de 1,169 expedientes, cifra inferior a la carga mínima establecida en 1,300 expedientes, evidenciando una situación de subcarga procesal.

A fin de revertir la situación de sobrecarga registrada por el Juzgado de Paz Letrado Mixto de San Vicente de Cañete y la de subcarga registrada por el Juzgado de Paz Letrado Mixto de Imperial, y a su vez considerando que los distritos de Quilmaná y Nuevo Imperial se encuentran próximos a este último, resulta conveniente acceder a la solicitud efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete de excluir de manera permanente de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto de San Vicente de Cañete a los referidos distritos, incorporándolos a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto de Imperial, con lo cual, la población objetiva del Juzgado de Paz Letrado Mixto de San Vicente de Cañete y del Juzgado de Paz Letrado Mixto de Imperial, quedaría equilibrada, con 76,848 y 77,958 habitantes, respectivamente, beneficiando, asimismo, a los pobladores de los distritos de Quilmaná y Nuevo Imperial quienes accederían a los servicios de justicia en un menor tiempo y costo.

**q)** Mediante Oficio N° 022-2016-EST-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, solicita, entre otros, que el 9º Juzgado de Paz Letrado de Arequipa (renombrado con Resolución Administrativa N°371-2015-CE-PJ como 10º Juzgado de Paz Letrado desde el 1 de enero de 2016), itinere a los Juzgados de Paz Letrado ubicados en la periferia de Arequipa, sustentando su solicitud en la sobrecarga procesal que registran.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ se dispuso convertir, a partir del 1 de diciembre de 2015, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa como 9º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, a fin de apoyar a los Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Arequipa ubicados en la Sede de Corte, los cuales al mes de diciembre del año 2015, registraron en promedio una carga procesal de 2,505 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 1,700 expedientes, evidenciando una situación de sobrecarga procesal, razón por la cual, resulta pertinente desestimar la solicitud presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Arequipa.

De otro lado, existen siete Juzgados de Paz Letrados Mixtos ubicados en los distritos de Jacobo Hunter, Mariano Melgar, Yanahuara y Paucarpata, adyacentes al distrito de Arequipa (Sede de Corte); de estos, los Juzgados de Paz Letrado de Jacobo Hunter y Mariano Melgar registraron durante el año 2015, los mejores niveles resolutivos con 1,288 y 1,051 expedientes, respectivamente, superando el estándar anual establecido en 1,000 expedientes; por



el contrario, los Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Paucarpata y Yanahuara, registraron en promedio un aproximado de 759 expedientes resueltos, cifra inferior al estándar anual, lo que origina un incremento anual progresivo de la carga procesal pendiente.

En ese sentido, al existir órganos jurisdiccionales que presentan muy buen nivel resolutivo y necesitan de apoyo en el proceso de descarga, y otros que no cumplen con las metas establecidas, resulta conveniente que la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con la finalidad de revertir la problemática antes descrita, evalúe y proponga a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las acciones administrativas propias más convenientes.

r) Mediante Resolución Administrativa N° 221-2015-CE-PJ, de fecha 15 de julio de 2015, se dispuso, entre otros, reubicar, a partir del 1 de enero del 2016, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco, Corte Superior de Justicia del Cusco como 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Al respecto, es conveniente precisar que como consecuencia de la reubicación antes indicada se renombró el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia del Cusco, Corte Superior de Justicia del Cusco, como Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

s) La provincia de Cajamarca cuenta con una Sala Penal Liquidadora Permanente, que al mes de octubre de 2015, descontando los expedientes en reserva, registró una carga pendiente por liquidar de tan solo 85 expedientes, evidenciando así que el proceso de liquidación en esta Corte Superior está por concluir.

De otro lado, la provincia de Cajamarca cuenta con cinco Juzgados Penales Unipersonales y un Juzgado Penal Liquidador Transitorio, que en adición de funciones actúan como Juzgados Penales Colegiados "A" y "B" con competencia territorial en las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, San Marcos, San Pablo, Bolívar y San Miguel. Al respecto, cuando se suscitan inhibiciones y/o recusaciones de alguno de los jueces que conforman los Juzgados Penales Colegiados A y B, se convoca de manera indistinta a los jueces de los juzgados penales unipersonales y de los juzgados mixtos con función adicional penal unipersonal de las provincias de Celendín, Cajabamba, Contumazá, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Bolívar, situación que conlleva a que los magistrados a cargo de dichos órganos jurisdiccionales realicen continuamente viajes que afectan las labores de sus respectivos despachos.

Al respecto, al mes de diciembre de 2015 se estima que los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales "A" y "B", de la Provincia de Cajamarca tendrán una carga procesal de 566 expedientes, cifra superior al estándar de 220 expedientes anuales, lo que evidenciaría una situación de "Sobrecarga" procesal, lo cual justifica la asignación de un Juzgado Penal Colegiado supraprovincial con sede en la provincia de Cajamarca.

t) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 032-2016-CE-PJ de fecha 10 de febrero de 2016, se dispuso modificar, a partir del 1 de marzo de 2016, la denominación del Juzgado Mixto Permanente y del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como Juzgado Civil Permanente y Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, para el trámite de expedientes de las especialidades civil y laboral, manteniendo su competencia territorial.

Al respecto, resulta conveniente precisar que la modificación de la denominación del Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se efectué a partir de 1 de abril de 2016, en razón a que el referido órgano jurisdiccional ha sido prorrogado hasta el 31 de marzo de 2016 con Resolución Administrativa N° 018-2016-CE-PJ.

Tercero. Que el artículo 82º, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 153-2016 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo, por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de marzo de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

#### HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huaraz

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Cajamarca
- Juzgado Civil Transitorio - Cajamarca

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de Lima

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chimbote

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Tumbes

#### HASTA EL 31 DE MAYO DE 2016

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Huraz

**Artículo Segundo.-** Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) Convertir el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

b) Convertir el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cajamarca, en Juzgado Mixto Transitorio de la misma Provincia, Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

c) Convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

d) Convertir y reubicar el 1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como 2º Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho con competencia en los procesos de la especialidad civil y familia, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

e) Reubicar el Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, de la misma Corte Superior.

f) Reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Tambopata, Corte Superior de Justicia de



Madre de Dios, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Inambari, de la misma Corte Superior.

**g)** Convertir y reubicar la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, en Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**h)** Convertir el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tumbes, en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma Provincia, Corte Superior de Justicia de Tumbes.

**Artículo Tercero.-** Convertir, a partir del 1 de abril de 2016, el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de El Agustino, en 2º Juzgado Civil Permanente del mismo Distrito, con competencia en los procesos de la especialidad civil y familia, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Artículo Cuarto.-** Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2016, el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, como 4º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, el cual tramitará los procesos referidos a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con excepción de los procesos de ejecución relacionados a la retención del Sistema Privado de Pensiones, al igual que el 1º y 10º Juzgados de Paz Letrado Laborales Permanentes de Trujillo, el cual formará parte del Módulo Corporativo Laboral.

**Artículo Quinto.-** Ampliar, desde el 1 de abril de 2016 y hasta 30 de setiembre de 2016, el cierre de turno de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa:

**a)** 2º Sala Civil Permanente de Chimbote, para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia, la cual en adición de funciones continuará con el trámite de los procesos bajo el amparo de la Ley Nº 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

**b)** Sala Laboral Permanente de Chimbote, para el ingreso de expedientes laborales al amparo de la Ley Nº 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, la cual continuará con el trámite exclusivo de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**c)** 1º Sala Civil Permanente de Chimbote, para el ingreso de expedientes en materia laboral.

**Artículo Sexto.-** Ampliar, a partir del 1 de abril de 2016, la competencia funcional del 1º Juzgado Civil Permanente del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que atienda los procesos en la especialidad familia.

**Artículo Séptimo.-** Disponer, a partir del 1 de abril de 2016, que la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en adición a sus funciones, actuará como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial; con competencia territorial en las Provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Bolívar.

**Artículo Octavo.-** Disponer la apertura del turno al 2º Juzgado de Familia de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto.

**Artículo Noveno.-** Modificar, a partir del 1 de abril de 2016, la competencia territorial de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cañete:

**a)** El Juzgado de Paz Letrado Mixto de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, dejará de ejercer competencia territorial sobre los Distritos de Quilmaná y Nuevo Imperial, de la misma provincia; manteniendo su actual competencia funcional para el trámite de los procesos bajo el amparo de La Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**b)** El Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de Imperial, Provincia de Cañete, ampliará su competencia

territorial hasta los Distritos de Quilmaná y Nuevo Imperial; de la referida provincia.

**Artículo Décimo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, La Libertad, Lima, Lima Este y Madre de Dios, redistribuirán y/o remitirán los expedientes que al 31 de marzo de 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar, de la siguiente manera:

**a)** Del 1º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, como máximo la cantidad de 300 expedientes, al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición Juzgado Penal Liquidador, de la misma Provincia, Corte Superior de Justicia de Ancash.

**b)** De los Juzgados Penales Unipersonales, en su función como Juzgado Penal Colegiado, así como del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cajamarca, a la Sala Penal Liquidadora Permanente en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la misma Provincia y Corte Superior de Justicia.

**c)** Del Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de San Vicente de Cañete, los expedientes provenientes los Distritos de Quilmaná y Nuevo Imperial, al Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Imperial, Corte Superior de Justicia de Cañete.

**d)** Del Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Imperial, los expedientes provenientes de dicho distrito, al Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete.

**e)** Del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, como máximo la cantidad de 400 expedientes de la denominada "carga inicial", al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**f)** Del Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, de forma equitativa y aleatoria la carga pendiente en trámite, al 1º y 2º Juzgado Penal Permanente de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**g)** Del 2º Juzgado Civil Permanente del Distrito de El Agustino, como máximo la cantidad de 800 expedientes en trámite de la especialidad familia, al 1º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**h)** Del 3º Juzgado Penal Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, como máximo la cantidad de 500 expedientes en trámite, al 3º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**i)** Del 1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de Lima, de forma equitativa y aleatoria la carga pendiente en trámite, al 2º y 3º Juzgado de Familia - Tutelar de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

**j)** Del 1º Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho, como máximo la cantidad de 600 expedientes en trámite, al 2º Juzgado Civil Transitorio del mismo Distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**k)** De los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Tambopata, en su función como Juzgado Penal Colegiado, la carga pendiente en trámite, al Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**l)** El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Tambopata, redistribuirá de forma equitativa y aleatoria la carga pendiente en trámite, al 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Permanentes del mismo Distrito, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**m)** Del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Laberinto, la carga pendiente en trámite correspondiente al Distrito de Inambari, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Inambari - Mazuko, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**Artículo Undécimo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Loreto, Santa y Tumbes, dispondrán las siguientes acciones administrativas:



a) Que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, redistribuya de forma equitativa y aleatoria la carga procesal pendiente que tenga al 31 de mayo de 2016 al 1º, 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado de la misma provincia y Corte Superior.

b) Que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remita la carga procesal pendiente que tenga al 31 de marzo de 2016, al Juzgado Mixto Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

c) Que el 1º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitan como máximo la cantidad de 200 expedientes cada uno, que al 31 de mayo de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, al 4º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Trujillo, de la misma Corte Superior.

d) Que el 2º Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, remita como máximo la cantidad de 400 expedientes que no se encuentran expedidos para sentenciar, al 1º Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

e) Que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, remita la carga procesal pendiente que tenga al 31 de marzo de 2016, a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

f) Que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria como máximo la cantidad de 400 expedientes de la denominada "carga inicial", al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio en adición Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia y Corte Superior.

**Artículo Duodécimo.-** Renombrar, a partir del 1 de marzo de 2016, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) El 22º Juzgado de Familia Permanente del distrito y Corte Superior de Justicia de Lima, en 8º Juzgado de Familia Permanente del mismo Distrito y Corte Superior.

b) El 2º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia del Cusco, Corte Superior de Justicia del Cusco, en Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior.

**Artículo Décimo Tercero.-** Renombrar, a partir del 1 de abril de 2016 a los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) El 3º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de Lima, como 1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

b) El Juzgado Civil Permanente del Distrito de El Agustino, como 1º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Artículo Décimo Cuarto.-** A partir del 1 de abril de 2016, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispondrá el cierre de turno de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, en virtud a su función de órgano jurisdiccional de descarga procesal, hasta el 31 de julio de 2016.

b) 3º Juzgado Penal Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, en cuanto al ingreso de nuevas demandas, hasta el 30 de junio de 2016.

**Artículo Décimo Quinto.-** Los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Tambopata, así como los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, ejercerán la función de Juzgado Penal Colegiado hasta el 31 de marzo de 2016.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios dispondrá las acciones administrativas pertinentes cuando se susciten inhibiciones y/o recusaciones de alguno de los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Tambopata.

**Artículo Décimo Sexto.-** Los Juzgados Penales Unipersonales, así como los Juzgados Mixtos de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cajabamba, Contumazá, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ejercerán la función de Juzgado Penal Colegiado hasta el 31 de marzo de 2016.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca realizará las acciones administrativas pertinentes cuando se susciten inhibiciones y/o recusaciones de alguno de los Jueces Superiores de la Sala Penal Liquidadora Permanente de Cajamarca, que en adición a sus funciones conforman el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - sede Cajamarca.

**Artículo Décimo Séptimo.-** El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria para el trámite de los procesos de flagrancia, de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, ejercerá la función de juzgado de Investigación Preparatoria para el trámite de procesos de flagrancia hasta el 31 de marzo de 2016.

**Artículo Décimo Octavo.-** El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, deberá culminar los procesos ingresados como Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia.

**Artículo Décimo Noveno.-** A partir del 1 de marzo 2016, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en adición a sus funciones se desempeñará como Juzgado Mixto Transitorio del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia.

**Artículo Vigésimo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios dispondrá las siguientes acciones:

- Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios remita al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición de funciones Juzgado Mixto del Distrito de Inambari, la carga procesal pendiente que tenga al 29 de febrero de 2016 correspondiente a las materias civil, familia y laboral del Distrito de Inambari, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

- Que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, remita al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición de funciones Juzgado Mixto del Distrito de Inambari, la carga procesal pendiente que tenga al 29 de febrero de 2016 correspondiente al Distrito de Inambari, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

**Artículo Vigésimo Primero.-** La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca oficiará a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la misma Corte Superior, a fin de que informe las razones del incremento de la carga procesal pendiente en el periodo octubre a diciembre 2015, del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cajamarca.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Desestimar el pedido de creación de la 2º Sala Civil de la Provincia de Huamanga, presentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto a la itinerancia del 10º Juzgado de Paz Letrado de Arequipa hacia los Juzgados de Letrado Mixtos de Jacobo Hunter, Mariano Melgar, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Yanahuara y 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Paucarpata (ubicados en la periferia del distrito de Arequipa).

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria como 2º Sala Penal de Apelaciones Permanente en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de Chimbote.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Dejar sin efecto la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, al Distrito

de Inambari - Mazuko, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N°129-2010-CE-PJ.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Dejar sin efecto la redistribución de expedientes del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, al 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo Distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Precisar respecto al artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 032-2016-CE-PJ, que la modificación de denominación del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, para el trámite de expedientes de las especialidades civil y laboral, manteniendo su competencia, se realice a partir del 1 de abril de 2016.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** La Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, efectuará un nuevo estudio y propondrá a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las acciones administrativas propias más convenientes a fin de revertir el bajo nivel resolutivo registrado por el 1º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Yanahuara, así como del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Paucarpata, lo cual origina un incremento progresivo anual de la carga procesal pendiente, a diferencia de lo registrado por los Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Jacobo Hunter y Mariano Melgar, los cuales registran una elevada carga procesal y un muy buen nivel resolutivo.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, La Libertad, Lima, Lima Este, Loreto Madre de Dios, Santa y Tumbes; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

**Artículo Trigésimo.-** Las reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios se efectuará con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario de la Corte Superior de Justicia de origen, debiendo los gastos de instalación ser asumidos con el propio presupuesto de la Corte Superior de Justicia de destino, para lo cual, deberán de efectuar las coordinaciones correspondientes con la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Trigésimo Primero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de involucradas en la presente resolución, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1354113-5

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Conforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados PpR Familia "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2016" de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 088-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO:

La resolución Administrativa N° 032-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de enero de 2015, Resolución Administrativa N° 394-2015-P-CSLI-PJ de fecha 10 de agosto del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de vista, la presidenta de la Comisión de Trabajo del PpR Familia del Poder Judicial, solicita la conformación de la Comisión Distrital de Trabajo del PpR Familia para el año 2016, en aras de continuar la labor del PpR- Familia y en la necesidad de seguir ejecutando las políticas de gestión establecidas en el Programa Presupuestal. "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año fiscal 2016".

Que, en procura del logro de los objetivos institucionales trazadas resulta necesario el designar una Comisión Distrital integrada por los Magistrados de la especialidad de Familia y Funcionarios Administrativos; a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas del Programa Presupuestal precitado.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados PpR Familia "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2016" de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima (quien lo presidirá)

- Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro, Juez Especializada Titular de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima de Lima

- Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Especializada Titular de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

- Ing. Omar Valdez Ortiz, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

- Econ. Elvis Henry Espinoza Castillo, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo

- Sr. Humberto Gómez Rosario, Coordinador de Logística

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Responsable Administrativo al señor Manuel Guillermo Butrón Salcedo, administrador del módulo del 3º piso de la Sede Judicial Alzamora Valdez.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y demás áreas administrativas a su cargo, brinden las facilidades y apoyo necesario a la Comisión, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura de esta Corte Superior, Comisión encargada del Programa Presupuestal por resultados "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año fiscal 2016" Gerencia de Administración Distrital, Magistrados y Funcionarios designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1354264-1



## Conforman Comisión encargada de organizar actos oficiales conmemorativos con motivo de la celebración del Segundo Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 127-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 9 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, con sede en el Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima a partir del cinco de mayo de 2014.

**Segundo.-** Al encontrarse próximo a conmemorarse el Segundo Aniversario de esta Corte Superior de Justicia, resulta pertinente designar a los integrantes de la Comisión que se encarguen de organizar, desarrollar y ejecutar las actividades relativas a los actos conmemorativos para su celebración oficial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión encargada de organizar los actos oficiales conmemorativos con motivo de la celebración del Segundo Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la misma que estará integrada por los siguientes magistrados:

MAGISTRADOS	CARGO
Dr. Jimmy García Ruiz	Juez Superior, quien lo presidirá.
Dr. Fredy Gómez Malpartida	Juez Superior.
Dra. Rosa Lucia Yon Li	Jueza Especializada.
Dra. Anita Susana Chavez Bustamante	Jueza Especializada.
Dra. Ericka Mercedes Salazar Mendoza	Jueza Especializada.
Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez	Jueza de Paz Letrado.
Dra. Lucia Cristina Salinas Zuzunaga	Jueza de Paz Letrado.

**Artículo Segundo.-** LA COMISIÓN deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con la debida anticipación a la fecha de conmemoración, el programa correspondiente para su respectiva aprobación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen Institucional y Prensa, así como las demás áreas brinden el apoyo correspondiente para el desarrollo de las actividades que organice la citada Comisión.

**Artículo Cuarto.-** PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y Prensa, y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1354287-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN Nº 031-2016-P/JNE

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Superior Electoral de Brasil invitó al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones al VII Encuentro de Magistrados, a realizarse en la ciudad de Brasilia, los días 17 y 18 de marzo de 2016, donde se analizará "El Papel de la Mujer en la Democracia Representativa".

Que, mediante Memorando Nº 048-2016-OCRI/JNE, de fecha 16 de febrero de 2016, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Presidencia, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéros, seguro de viaje internacional y licencia con goce de haber del 16 al 19 de marzo de 2016, para la señora abogada Rosa María López Triveño, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, con el fin de participar en representación del Jurado Nacional de Elecciones, en el mencionado evento.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso del VII Encuentro de Magistrados Electorales, a realizarse los días 17 y 18 de marzo de 2016 en la ciudad de Brasilia – Brasil; por lo que, es necesario autorizar el viaje de la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, señora abogada Rosa María López Triveño, para que participe en dicho evento.

Que, con la Certificación Nº 00513-2016-DGPID/JNE, de fecha 19 de febrero de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes y gastos de transporte para la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, quien participará en el VII Encuentro de Magistrados Electorales, a realizarse en Brasil.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, de la señora abogada Rosa María López Triveño, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a Brasilia - Brasil, del 16 al 19 de marzo de 2016, para que participe en el VII Encuentro de Magistrados Electorales, a realizarse los días 17 y 18 de marzo de 2016.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de la funcionaria referida en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 6,000.00
TOTAL:	S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles)

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria referida en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1351172-1

## Confirman la Res. N° 004-2016-JEE-TACNA/JNE que declaró infundada tacha interpuesta contra candidata congresal para el departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN N° 0169-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00199  
TACNA  
JEE DE TACNA (EXPEDIENTE N.º 00056-2016-058)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Diego Manuel Tafur López, en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-TACNA/JNE, de fecha 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha que presentó, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Sobre el escrito de tacha en materia electoral

El 20 de febrero de 2016, el ciudadano Diego Manuel Tafur López, con DNI N.º 46611676, interpone tacha

contra la candidata congresal Sheillah María Milagros Miñano Bautista para el departamento de Tacna por el partido político Acción Popular. En tal sentido, alega que dicha candidata es militante activa de la organización política Alianza para el Progreso, presenta postulantes al congreso de la República por el distrito electoral de Tacna en el marco de las Elecciones Generales 2016. Para tal efecto, adjunta copias certificadas de la constancia de su inscripción (fojas 110) y de su ficha de afiliación (fojas 111).

### Posición del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N.º 004-2016-JEE-TACNA/JNE, de fecha 23 de febrero de 2016 (fojas 11 a 16), el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) declaró infundada la tacha interpuesta por dicho ciudadano. Al respecto, este órgano electoral considera que de la verificación, de la consulta de afiliados efectuada en el portal electrónico del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), se verifica que la candidata Sheillah María Milagros Miñano Bautista no figura a la fecha como afiliada a ninguna organización política, tampoco en la relación de afiliados válidos que ha informado la organización política Alianza para el Progreso al ROP.

### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 26 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, Diego Manuel Tafur López interpone recurso de apelación (fojas 2 a 8) en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-TACNA/JNE y señala, fundamentalmente, que el JEE no ha sustentado su decisión en el artículo 18 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) ni en la Resolución N.º 196-B-2015-JNE, que establece las reglas sobre la oportunidad de renuncias de afiliados de partidos políticos que pretendan participar como candidatos en las Elecciones Generales 2016. Asimismo, señala que el JEE incurre en error al considerar que el ROP es el medio en el que se puede acreditar la afiliación a una organización política, de manera que ha omitido valorar los medios probatorios presentados en el escrito de tacha.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la candidata Sheillah María Milagros Miñano Bautista para el Congreso de la República del distrito electoral de Tacna por el partido político Acción Popular, se encuentra afiliada a la organización política Alianza para el Progreso; y, de ser así, verificar si ha cumplido con lo señalado en el artículo 18, último párrafo, de la LOP.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 18, primer párrafo, de la LOP señala que "todo ciudadano con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para tal efecto debe presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político, cumplir con los requisitos que establezca el estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación de acuerdo de éste".

2. Asimismo, el artículo 12, numeral 2, del estatuto del partido político Alianza para el Progreso señala que la ficha de afiliación será sometida a evaluación por el Directorio del Comité Político Partidario, ante quien se presenta; de aprobarse, será debidamente autorizada por el responsable político del Comité Político Partidario correspondiente. En su artículo 26, se indica que éstos comités son órganos ejecutivos y la Oficina Nacional de Informática (ONI) es un órgano de apoyo del referido partido político.

3. Del texto de las normas referidas, se establece con claridad que la suscripción de una ficha de afiliación partidaria no otorga la condición de afiliado, en tanto que dicha solicitud de inscripción aún debe ser aprobado por el órgano competente del partido político, una vez cumplidos los requisitos previstos en su estatuto, es decir, que para la aprobación de la ficha de afiliación se requiere de un acto posterior.



4. En el presente caso, el ciudadano Diego Manuel Tafur López ofrece, en calidad de medio probatorio, una constancia emitida por Luis Gutiérrez Rojas, jefe de la Oficina Nacional de Informática (fojas 109), en la que hace constar que Sheillah María Milagros Miñano Bautista se encuentra debidamente afiliada al partido político Alianza para el Progreso desde el 16 de diciembre de 2015; asimismo, presenta su ficha de afiliación partidaria, de fecha 16 de diciembre de 2015 (fojas 111).

5. No obstante, considerando que quien evalúa, aprueba y autoriza la afiliación de un ciudadano al partido político Alianza para el Progreso es el Comité Político Partidario, que es un órgano ejecutivo de base fundamental del partido político, la constancia de afiliación ofrecida por el apelante en su escrito de tacha no puede ser considerada como prueba en el presente proceso, en tanto que es el jefe de la Oficina Nacional de Informática quien certifica una situación jurídica subjetiva (afiliación) que no es de su competencia, pues su nivel es uno de órgano de apoyo, por lo que debe desestimarse su admisión.

6. Ahora, respecto a la ficha de afiliación partidaria, debe tenerse en cuenta que dicho instrumental no resulta suficiente para acreditar la condición de afiliada de Sheillah María Milagros Miñano Bautista al partido político Alianza para el Progreso, en tanto que tal ficha se entiende como una solicitud de afiliación, ya que necesariamente se requiere de evaluación por parte del Directorio del Comité Político Partidario, de conformidad con su estatuto señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

7. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que Diego Manuel Tafur López no ha probado los hechos que sustentan su pretensión, esto es, que la candidata Sheillah María Milagros Miñano Bautista tenga la condición de afiliada al partido político Alianza para el Progreso, de manera que la tacha interpuesta debe ser declarada infundada por improbanza de la pretensión.

8. En consecuencia, no resulta exigible que dicha candidata cumpla con lo señalado en el artículo 18, último párrafo, de la LOP, concordante con el artículo 34, numerales 34.6 y 34.7, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales, tanto más si del portal electrónico del ROP, como de la consulta detallada de afiliación (fojas 121 a 124), la candidata Sheillah María Milagros Miñano Bautista no se encuentra inscrita en el partido político Alianza para el Progreso, por lo que la resolución venida en grado debe ser confirmada Y, asimismo, se debe disponer que el JEE que continúe con el trámite del presente proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Diego Manuel Tafur López, y CONFIRMAR la Resolución N.<sup>º</sup> 004-2016-JEE-TACNA/JNE, de fecha 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha que presentó, en el marco de las ELECCIONES Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretaria General

1354284-1

#### Confirmar resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró infundada tacha contra candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Loreto

#### RESOLUCIÓN N<sup>º</sup> 0172-2016-JNE

Expediente N.<sup>º</sup> J-2016-00222

LORETO

JEE DE MAYNAS (EXPEDIENTE

N<sup>º</sup> 00043-2016-047)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Marlon Flores Vela interpuso en contra de la Resolución N.<sup>º</sup> 004-2016-JEEMAYNAS/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró infundada la tacha contra Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Loreto, por el partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 20 de febrero de 2016 (fojas 41 a 61), Marlon Flores Vela interpuso tacha contra Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, candidata N.<sup>º</sup> 1 al Congreso de la República para el distrito electoral de Loreto por el partido político Fuerza Popular.

Al respecto, sostuvo que la referida candidata fue elegida a través de la modalidad de delegados, con lo cual se vulneró las normas sobre democracia interna partidaria de Fuerza Popular, toda vez que, de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, los candidatos que no tienen la condición de afiliados deben ser designados de forma directa por el presidente del partido.

#### Posición del Jurado Electoral Especial de Maynas

Mediante Resolución N.<sup>º</sup> 004-2016-JEEMAYNAS/JNE, de fecha 22 de febrero de 2016 (fojas 21 a 34), el Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante JEE), en su primer artículo, declaró infundada la tacha interpuesta al considerar que la normativa interna de Fuerza Popular no establece que los candidatos que no tienen condición de afiliados necesariamente deben ser elegidos mediante designación directa por el presidente del partido.

Asimismo, señaló que, conforme a lo establecido en el estatuto y reglamento electoral del partido político, cualquier ciudadano, afiliado o no, que cumpla con los requisitos de ley, se encuentra habilitado para ser elegido como candidato a cargos de elección popular en la referida organización política.

#### Sobre el recurso de apelación

El 26 de febrero de 2016 (fojas 2 a 16), dentro del plazo establecido por ley, Marlon Flores Vela interpuso recurso de apelación en contra del artículo primero de la Resolución N.<sup>º</sup> 004-2016-JEEMAYNAS/JNE y señaló, esencialmente, “[...] que no es válido y mucho menos legal a que constituirá un despropósito, que invocando respeto y cumplimiento al régimen de la DEMOCRACIA INTERNA se proceda a dar por admitida la candidatura de un AFILIADO por la modalidad de Designación Directa, y mucho menos que un NO AFILIADO – independiente - invitado sea sometido a elección por cualquiera de las tres (03) modalidades previstas por el Artículo 24<sup>º</sup> de la Ley de Partidos Políticos, de ser así, estaríamos frente a un flagrante quebrantamiento de las normas de Democracia Interna señalada en la Ley de Partidos Políticos, ya que solamente los AFILIADOS son elegidos y los NO AFILIADOS – independientes - invitados son

designados directamente por el órgano partidario que disponga el Estatuto, debiendo respetarse el máximo legal establecido.”

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la inscripción de Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, candidata al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, para el distrito electoral de Loreto, vulneró las normas sobre democracia interna en el proceso de su elección.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la democracia interna: la elección y la designación directa de candidatos

1. El artículo 19 de la Ley N.<sup>º</sup> 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

2. Asimismo, el artículo 23, numeral 23.1, de la LOP señala que están sujetos a elección interna los candidatos que postulan a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, representantes al Congreso y al Parlamento Andino, gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, alcalde y regidores de los concejos municipales.

3. Como correlato de ello, este cuerpo normativo, con relación a las modalidades de elección de candidatos, establece en su artículo 24 que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.

## Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, del acta de elecciones que se presentó con la solicitud de inscripción (fojas 162 y 164), se advierte que, el 19 de enero de 2016, el partido político Fuerza Popular realizó la elección interna de sus candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Loreto con una lista completa y única, bajo la modalidad de: “[...] Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios que dispone el Estatuto”, con el siguiente resultado:

DISTRITO ELECTORAL	N. <sup>º</sup>	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO
LORETO	1	PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL	09392269	Femenino
LORETO	2	JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS	05227631	Masculino
LORETO	3	TAMAR ARIMBORGO GUERRA	05394302	Femenino
LORETO	4	VÍCTOR ELVIS MORY ZUMAETA	05411710	Masculino

5. Así, en esta elección se cumplió con lo dispuesto en el artículo 77 del estatuto partidario, concordante con

el artículo 18 del reglamento electoral, de acuerdo con los cuales, los candidatos a cargos de elección popular se eligen a través de la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, de la LOP, bajo el sistema de lista completa.

6. Ahora bien, el impugnante sostiene que esta elección vulnera las normas sobre democracia interna partidaria, dado que Patricia Elizabeth Donayre Pasquel no tiene la condición de afiliada a Fuerza Popular y, por consiguiente, su participación en una lista congresal debió ser el resultado de la designación directa de su candidatura a través de la presidencia del partido, no así de una elección en democracia interna.

7. En tal sentido, corresponde señalar, en primer lugar, que efectuada la consulta detallada de afiliación en el Sistema del Registro de Organizaciones Política del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la candidata cuestionada no se encuentra afiliada al partido político por el cual postula. De ahí que, en segundo lugar, es necesario determinar si dicha condición es impedimento para postular a un cargo de elección popular por la referida organización política.

8. Sobre el particular, el título V “Democracia Interna”, capítulo II “Elección de Candidatos”, artículo 76, del estatuto de Fuerza Popular, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS.**- Para ser candidato a los cargos a los que se refiere el Artículo Veintitrés (23<sup>º</sup>) de la Ley de Partidos Políticos - Ley 28094, se requiere cumplir con los requisitos que establecen la Constitución y la Ley, no siendo requisito indispensable estar afiliado al partido Fuerza Popular (énfasis agregado).

9. En concordancia con ello, el artículo 19 de su Reglamento Electoral para la Elección de Candidatos a las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, establece lo siguiente:

### Artículo 19º.- Requisitos para ser candidatos:

Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral y en el presente Reglamento Electoral.

Para ser candidato por Fuerza Popular no se requiere estar afiliado al partido (énfasis agregado).

10. Del texto de la normativa interna citada, se establece con total claridad que la participación en cargos de elección popular no se encuentra reservada a los ciudadanos que tienen la condición de afiliados al referido partido político.

11. Asimismo, de la revisión total de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, se advierte que, dicha organización política tampoco establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular que no tienen la condición de afiliados necesariamente deben ser designados por el presidente del partido; por el contrario, a tenor de las normas citadas, cualquier ciudadano, afiliado o no, que cumpla con los requisitos de ley, puede ser elegido como candidato a cargo de elección popular por dicho partido.

12. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE emitió una resolución que, en su estructura argumentativa, contiene una debida fundamentación con relación a los hechos actuados y alegados por las partes, de acuerdo con el estatuto y el reglamento del partido político Fuerza Popular, pues ha realizado una interpretación idónea al evaluar el cumplimiento de las normas de democracia interna en base a la elección de candidatos no afiliados a través de sus delegados, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y disponer que el JEE continúe con el trámite respectivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marlon Flores Vela y



**CONFIRMAR** la Resolución N.<sup>o</sup> 004-2016-JEEMAYNAS/JNE, de fecha 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró infundada la tacha contra Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Loreto, por el partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Maynas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretaria General

1354284-2

## **Confirman la Res. N<sup>o</sup> 024-2016-JEE-LC1/JNE y declaran improcedente solicitud de inscripción de la fórmula presidencial de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú**

### **RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0196-2016-JNE**

#### **Expediente N<sup>o</sup> J-2016-00265**

LIMA - LIMA - LIMA  
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE  
N<sup>o</sup> 00043-2015-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil diecisésíos.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú en contra de la Resolución N.<sup>o</sup> 024-2016-JEE-LC1/JNE, del 4 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró la exclusión de César Acuña Peralta como candidato a la Presidencia de la República por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

#### **Sobre la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República**

El 8 de enero de 2016, Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República para participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 3 a 176).

Mediante la Resolución N.<sup>o</sup> 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de enero de 2016 (fojas 177 a 178), el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud presentada en razón de que esta carecía de las firmas de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

El 11 de enero de 2016, en las instalaciones del JEE, se realizó la diligencia de toma de firmas de los referidos candidatos a fin de subsanar la omisión advertida (foja 181).

Por Resolución N.<sup>o</sup> 002-2016-JEE-LC1/JNE, del 12 de enero de 2016 (fojas 184 a 187), el JEE admitió a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República presentada por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley N.<sup>o</sup> 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el JEE procedió a realizar, con fecha 13 de enero de 2016, la publicación de la síntesis de la Resolución N.<sup>o</sup> 002-2016-JEE-LC1/JNE en el Diario Oficial *El Peruano* (foja 192).

#### **Con relación a la Resolución N<sup>o</sup> 016-2016-JEE-LC1/JNE**

El 14 de febrero de 2016, a través del programa periodístico *Panorama* de Panamericana Televisión, se emitió un reportaje en el cual se denunciaba la conducta del candidato César Acuña Peralta en dos hechos acaecidos durante su campaña electoral, que a decir del medio televisivo estarían relacionados con la entrega de dinero.

En mérito a ello, el JEE, a través de la Resolución N.<sup>o</sup> 016-2016-JEE-LC1/JNE, del 15 de febrero de 2016, resolvió oficializar al canal de televisión, a efectos de que remita el reportaje mencionado con la finalidad de dar inicio a las acciones de fiscalización.

Así, teniendo en cuenta el pedido formulado, Panamericana Televisión, mediante el escrito recibido el 18 de febrero de 2016, remite, en soporte CD, el reportaje propalado en *Panorama*.

#### **El informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales**

Mediante el Oficio N.<sup>o</sup> 628-2016-JEE-LC1/JNE, recibido el 21 de febrero de 2016, el JEE solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones, la emisión del informe correspondiente con relación a los hechos que involucraban al candidato presidencial César Acuña Peralta.

En tal sentido, con fecha 22 de febrero de 2016, la DNFPE remitió el Informe N.<sup>o</sup> 005-2016-YCC-DNFPE/JNE, a través del cual se analiza la posible vulneración a la ley electoral por parte del candidato César Acuña Peralta a partir de la visualización del reportaje emitido por el programa de televisión *Panorama*.

En el citado informe se analiza en específico la presunta entrega de dinero a ciudadanos en dos fechas: 8 y 10 de febrero de 2016, en la ciudad de Piura y en el distrito de Lurigancho - Chosica, respectivamente.

Entre las conclusiones arribadas en el informe, se aprecian las siguientes:

4.2. Se muestra en el presente informe que el señor César Acuña Peralta, en el marco de actividades proselitistas de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, en su condición de candidato a la presidencia de la República, ofreció dinero el cual se habría hecho efectivo. En mérito al video que se adjunta, se observa que el dinero entregado a un ciudadano piurano habría sido en el mismo día (08/02/2016); y la entrega a los comerciantes del mercado Señor de los Milagros se habría efectuado al día siguiente (11/02/2016); en ambos casos a través de una tercera persona.

4.3. La normativa prescribe que la ONPE sancionará el hecho con la imposición de una multa que asciende a 100 UIT, y se sancionará con la exclusión del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones. Cabe precisar que, es el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, el órgano de justicia electoral que es competente para la tramitación de la solicitud de inscripción de las fórmulas presidenciales.

#### **Con relación al procedimiento de exclusión a cargo del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1**

El 22 de febrero de 2016, en mérito a lo establecido en la Ley N.<sup>o</sup> 30414, que incorpora el artículo 42 a la Ley

N.<sup>º</sup> 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), y en el Informe N.<sup>º</sup> 005-2016-YCC-DNFPE/JNE, también del 22 de febrero de 2016, el JEE emitió la Resolución N.<sup>º</sup> 019-2016-JEE-LC1/JNE, a través de la cual “Abrió procedimiento de exclusión al candidato a la presidencia de la República por la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, César Acuña Peralta”.

Dicha decisión tuvo como sustento la existencia de suficientes elementos que ameritaban el inicio del procedimiento de exclusión del citado candidato, en consecuencia, se ordenó correr traslado del informe de fiscalización tanto al candidato presidencial como al personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, a efectos de que, dentro del plazo de un día hábil, cumpla con presentar el descargo correspondiente.

#### **Respecto del descargo presentado por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el JEE, el 24 de febrero de 2016, dentro del plazo otorgado, el personero legal titular presentó su descargo con los siguientes argumentos:

a) Considera que la aplicación de la Ley N.<sup>º</sup> 30414, es “ilegítima” y que la sanción resulta “desproporcional”.

b) Si bien la ley mencionada reúne los requisitos de validez y vigencia de la norma jurídica, también lo es que resulta “a todas luces lesiva, en cuanto incorpora nuevas reglas en pleno proceso en marcha”.

c) Los órganos electorales han manifestado “su total rechazo” a la aplicación de la ley, tal como lo ha señalado el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral.

d) El Jurado Nacional de Elecciones, en situaciones anteriores y en circunstancias exactamente iguales, se ha pronunciado “manifestando taxativamente la inaplicabilidad de la cuestionada norma”. Así, debe considerarse la Resolución N.<sup>º</sup> 0107-2015-JNE, del 22 de abril de 2015. Con ello, el máximo órgano de justicia electoral en pleno ya se pronunció en un tema idéntico, en el cual se pretendía aplicar una norma (en este caso de carácter constitucional) la misma que modificaba las condiciones de los participantes en medio de un proceso electoral.

e) La norma que se pretende aplicar establece en su redacción que la prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular; sin embargo, en el presente caso, “el señor César Acuña Peralta no ha hecho ofrecimiento ni entrega alguna en representación de su organización política, y en estricto rigor, tampoco es formalmente candidato, por lo que no podría ser pasible de sanción alguna, habiéndose tratado de un acto estrictamente personal y de carácter meramente humanitario”.

f) Debe tenerse en cuenta que es con el Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 080-2015-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2015, que se dio inicio al proceso electoral, iniciándose en consecuencia una relación jurídica cuyos efectos deben estar regidos bajo el imperio del marco jurídico vigente al momento de dicha convocatoria.

g) La Ley N.<sup>º</sup> 30414, no puede aplicarse retroactivamente al proceso electoral iniciado el 13 de octubre de 2015.

h) El Jurado Nacional de Elecciones tiene jurisprudencia sobre la inaplicabilidad de leyes promulgadas con posterioridad al inicio de un proceso electoral.

i) No procede aplicar al candidato César Acuña Peralta o a cualquier otro candidato la Ley N.<sup>º</sup> 30414, la cual debe aplicarse en los futuros procesos electorales.

#### **Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1**

Luego de realizada la audiencia pública el 26 de febrero de 2016, el JEE emitió la Resolución N.<sup>º</sup> 024-2016-JEE-LC1/JNE, a través de la cual excluyó al candidato César Acuña Peralta de la contienda electoral.

Los fundamentos contenidos en dicha resolución son los siguientes:

a) Las normas emanadas por el Congreso de la República entran en vigencia y, por ende, su aplicación es exigible en forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, por ello resulta factible la aplicación inmediata de la modificación contenida en el artículo 42 de la LOP.

b) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, respecto a si es posible aplicar una modificación a la normativa electoral y su relación a los principios democráticos y seguridad jurídica, ha señalado en su Resolución N.<sup>º</sup> 099-2015-JNE, que dichas modificaciones no serán aplicables en caso varíen las reglas referentes a los requisitos o impedimentos para postular, los requisitos de listas de candidatos, las reglas para la adjudicación de escaños luego de la votación, entre otras.

c) En nuestro ordenamiento jurídico no existe prohibición expresa que restrinja la aplicación inmediata de una modificatoria legal de carácter electoral en el marco de un proceso de elección de autoridades ya en marcha, es de asumirse que en virtud de los principios democrático y de seguridad jurídica, las mismas no podrán ser aplicadas solo en caso de que estas tengan incidencia en la variación de los requisitos o impedimentos para postular, para la inscripción de listas de candidatos, así como en las reglas para la adjudicación de escaños, ya que, ello supondría el trastocamiento de las reglas básicas para participar como candidato o, de ser el caso, ser proclamado como autoridad electa.

d) Con relación al artículo incorporado y que es materia de cuestionamiento en el presente expediente, el JEE consideró que, en primer lugar, supone una prohibición general a la forma de hacer propaganda política por parte de las organizaciones políticas, en tanto estas no pueden efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. Es decir, esta prohibición incorpora ante todo una restricción a la forma de hacer propaganda electoral a toda organización política —a través de sus dirigentes, afiliados y simpatizantes— que participa en un proceso electoral.

e) La modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad y equidad así como que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Asimismo, es por dicha finalidad para el correcto desarrollo del proceso electoral que el legislador consideró grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y la dispuesto su sanción con una multa de 100 UIT que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de acuerdo a sus atribuciones.

f) La sanción a esta forma de hacer propaganda política, ha sido extendida por el legislador, debido a su gravedad, a los candidatos que participan en el proceso electoral solo en caso de que sean estos quienes efectúen la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros. Es por la gravedad del comportamiento prohibido que, para el caso de los candidatos que se encuentren incurso en dicho supuesto, el legislador ha habilitado a la justicia electoral aplicar la sanción de exclusión. Esta única sanción se justifica así por el hecho de que la configuración de la conducta prohibida significa una grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral.

g) La incorporación del artículo 42 de la LOP no significa la modificación de reglas sustanciales del proceso electoral.

h) En el transcurso de un proceso electoral el ciudadano que busca postular a un cargo de elección popular en un momento determinado transitará por dos etapas: i) el de candidato no inscrito —en tanto haya sido electo internamente, pero aún su candidatura no esté registrada ante la jurisdicción electoral y ii) el de candidato inscrito —condición que se adquiere con la inscripción de la candidatura ante la jurisdicción electoral posterior al periodo de tachas. Así, en el caso concreto, no existe



duda sobre la calidad de candidato no inscrito de la que goza el ciudadano César Acuña Peralta. En esa medida, es legítimo evaluar si respecto de este se configura el supuesto de hecho que prevé el artículo 42 de la LOP.

i) En cuanto a los hechos denunciados, llegó a la conclusión de que el candidato presidencial César Acuña Peralta incurrió en la conducta prohibida en el artículo 42 de la LOP, toda vez que prometió y ofreció dinero en un acto proselitista de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú. Se concluyó que no era admisible el argumento alegado por la organización política respecto de que el hecho investigado se trataría de un "acto humanitario o de caridad", ya que quien realiza la conducta no es un ciudadano cualquiera sino uno que ostenta una calidad especial y de relevancia en el proceso electoral, esto es, un candidato a la Presidencia de la República.

#### **Recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú**

Ante su inconformidad por la decisión emitida, la organización política Alianza Para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación bajo los siguientes términos:

a) El artículo 36 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones señala cuáles son las funciones de los Jurados Electorales Especiales, dentro de las cuales "no está prevista la facultad de excluir a un candidato y menos presidencial". Agrega que, "no está previsto un proceso especial de exclusión previamente establecido por la ley, por lo tanto se está violando la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional".

b) El artículo 42 de la LOP no es aplicable por "estar fuera del marco legal de la convocatoria y si fuese, evidentemente el Jurado Electoral Especial de Lima no tendría ninguna competencia para excluir a ningún candidato porque la norma ha señalado que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones".

c) El Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N.º 0338-2015-JNE, "estableció el marco legal en la convocatoria", por lo que "resulta obvio que no se puede variar el marco legal".

d) La Ley N.º 30414 "es una norma jurídica que modifica el marco normativo dentro del cual se están realizando las Elecciones Generales 2016. Dicha modificación altera las condiciones de los sujetos intervenientes, específicamente de las organizaciones políticas y los ciudadanos".

e) El Jurado Nacional de Elecciones, en situaciones anteriores y en circunstancias exactamente iguales, se ha pronunciado manifestando la inaplicabilidad de la cuestionada norma. Así, menciona las Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones N.º 0099-2015-JNE, N.º 100-2015-JNE, N.º 0101-2015-JNE, N.º 0102-2015-JNE, y N.º 0108-2015-JNE. De ahí se colige que el máximo órgano electoral "ya se pronunció en un tema idéntico, en el cual se pretendía aplicar una norma (en este caso de carácter constitucional) la misma que modificaba las condiciones de los participantes en medio de un proceso electoral".

f) En el supuesto negado de que se deba aplicar la cuestionada norma, es necesario tener en cuenta que "el señor César Acuña Peralta no ha hecho ofrecimiento ni entrega alguna en representación de su organización política, y en estricto rigor, tampoco es formalmente candidato, por lo que no podría ser pasible de sanción alguna, habiéndose tratado de un acto estrechamente personal y de carácter meramente humanitario".

g) No se encuentra debidamente tipificado el accionar de una persona que no es formalmente candidato.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de la vigencia de las modificatorias a la Ley de Organizaciones Políticas**

1. El artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho (énfasis agregado).

2. Por su parte el artículo 109 del texto constitucional refiere la siguiente disposición:

**La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial,** salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (énfasis agregado).

3. De las normas constitucionales reseñadas, se tiene como regla general que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte. Asimismo, por regla general, esta debe aplicarse en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no teniendo fuerza ni efectos retroactivos, salvo por la única excepción que prevé el artículo antes glossado de la Constitución Política.

4. A mayor abundamiento, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, entre otros, en los Expedientes N.º 00002-2006-PI/TC y N.º 00008-2008-PI/TC, nuestra Constitución Política de 1993 se adhiere a la teoría de los hechos cumplidos, por lo que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

5. De lo expuesto, toda vez que la modificación a la LOP aprobada por la Ley N.º 30414 —que incluye el artículo 42 bajo análisis— fue publicada el 17 de enero de 2016 en el Diario Oficial *El Peruano*, entró en vigencia el 18 de enero del 2016, ya que en su contenido no se dispone fecha distinta.

##### **El principio de seguridad jurídica y la aplicación de modificaciones de las normas electorales aprobadas durante un proceso electoral convocado**

6. Resuelta la interrogante sobre la vigencia del artículo 42 de la LOP, ahora corresponde dilucidar la interrogante de si su aplicación práctica para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 —que fue convocado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015— trastoca el principio de seguridad jurídica que debe regirlo.

Lo anterior, toda vez que el artículo 43 de la Constitución Política, al establecer que el Perú es una República democrática, dotó de seguridad jurídica a los comicios, lo que solo se logra con normas claras que aseguren resultados legítimos.

7. Sobre el principio de seguridad jurídica y la aplicación de modificatorias legales —de carácter electoral— aprobadas durante un proceso electoral convocado, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N.º 099-2015-JNE, de fecha 17 de abril de 2015, ya tuvo oportunidad de pronunciarse. Al respecto, se ha señalado que estas no serán aplicables en caso varíen en forma sustancial las reglas referentes a los requisitos o impedimentos para postular y los requisitos de inscripción de listas de candidatos, entre otras, cuyas variaciones supongan una afectación al derecho al sufragio pasivo de los ciudadanos que buscan participar en un proceso electoral ya en marcha. Caso contrario se afectaría el principio de seguridad jurídica que debe caracterizar al proceso electoral democrático.

Cabe precisar que en la mencionada ejecutoria el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció

en forma expresa solo respecto de los alcances de la prohibición de reelección inmediata de los alcaldes que buscaban participar en el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015, por lo que no se analizó un supuesto como el que es materia en el presente caso, por tanto, no existe contradicción alguna entre dicho pronunciamiento y este.

8. En tal sentido, si bien nuestro ordenamiento jurídico no prevé prohibición expresa que suspenda la aplicación inmediata de una variación legal —de naturaleza electoral— en el marco de un proceso de elección de autoridades en marcha; es de asumirse que, en virtud del principio de seguridad jurídica, estas no podrán ser aplicadas en caso guarden incidencia en los requisitos o impedimentos para postular o para inscribir listas de candidatos, en tanto resultarían un cambio sustancial de las reglas establecidas para efectivizar el derecho al sufragio pasivo como candidato o, de darse el caso, ser proclamado como autoridad electa.

9. Dicho esto, para el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones una modificatoria legal que ha sido adoptada en el marco de un proceso electoral en ejecución será de aplicación inmediata siempre y cuando su puesta en práctica no vulnere la seguridad jurídica que debe caracterizar a la elección.

10. Ahora bien, precisado el alcance del principio de seguridad jurídica que caracteriza al proceso electoral democrático, corresponde evaluar si el artículo 42 de la LOP, incorporado mediante Ley N.º 30414, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 17 de enero de 2016, modifica sustancialmente las reglas para postular —léase requisitos o impedimentos—, lo cual supondría su no aplicación para el actual proceso electoral.

11. Para tal efecto, en este extremo, se procederá a analizar el contenido del artículo 42 de la LOP, que a la letra señala:

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

**Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente** (énfasis agregado).

12. Sobre el particular, de la lectura del artículo, se aprecia que este incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deban efectuar su propaganda política.

13. De esta manera —tal como lo ha expresado el JEE— la modificatoria legal lo que busca, en primer lugar, es regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado. Entonces, la prohibición, si bien incorpora una restricción a la forma de hacer propaganda por parte de las organizaciones políticas —a través de sus dirigentes, afiliados y simpatizantes—, a todas luces no supone un nuevo requisito que deban cumplir los ciudadanos que buscan postular en el proceso electoral.

14. Así las cosas, se debe entender que el artículo 42 de la LOP no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

15. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

16. Es por esta razón que, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

17. En ese orden de ideas, en segundo lugar, el artículo 42 de la LOP también prevé una infracción y sanción —respecto del organismo electoral que debe imponerla— ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será posible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

18. De lo expuesto, cabe precisar también que la sanción de exclusión —por la gravedad que supone— solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda —eventos proselitistas o de amplia difusión— y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como que el valor pecuniario de ello resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley. Solo así, se puede entender que la imposición de esta sanción tiene por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

19. En suma, en este extremo, en tanto la incorporación del artículo 42 de la LOP no supone la modificación de reglas sustanciales del proceso electoral relativas a la inscripción de candidaturas (requisitos e impedimentos para postular), la norma, además de encontrarse vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, esto es, desde el 18 de enero de 2016, resulta aplicable al actual proceso electoral, puesto que, como se ha indicado, su finalidad no es otra que la propaganda política sea realizada respetando los principios constitucionales de igualdad y de equidad que a la poste han de coadyuvar a que la elección sea competitiva y verdaderamente democrática.

20. Debe tenerse en cuenta, además, que de no aplicar la norma bajo análisis en este proceso electoral supondría simple y llanamente dejar en amplia libertad a las organizaciones políticas y candidatos para que en su actividad proselitista efectúen la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, dádivas o regalos sin límite alguno; conductas reprochables y contrarias a los principios antes mencionados.

### Análisis del caso concreto

21. En este caso, corresponde determinar si el ciudadano César Acuña Peralta, candidato a la Presidencia de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

22. Con relación a la condición de candidato de la que goza César Acuña Peralta en el presente proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cabe indicar que esta surge, en primer lugar, luego de haber participado en el proceso de democracia interna de la Alianza Para el



Progreso del Perú, hecho por el cual dicha organización solicitó su registro como tal ante el JEE el 8 de enero de 2016. Así, su calidad de candidato nace, no de una arbitrariedad de la administración electoral, sino desde que es elegido en un proceso de democracia interna.

23. A mayor abundamiento, conforme se expresa en la recurrida, la propia organización política en los expedientes tramitados ante el JEE, presentó escritos en los que considera al señor César Acuña Peralta como "candidato presidencial". Esto se puede apreciar de la lectura de los siguientes escritos:

- Escrito recibido el 16 de diciembre de 2015, correspondiente al Expediente N.<sup>o</sup> 00061-2015-032, y presentado por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú:

(...) Esta última petición es realmente un indicador que el denunciante Carlos Calderón Carvajal, militante del Apra, que sabe que su denuncia es ilegal y maliciosa, carece de todo fundamento y utilizando una falacia e inicio (ad hominem) pretende poner en duda la imparcialidad del ente rector de la Justicia Electoral, afirmación que rechazamos de principio, y que demuestra por si sola la mala fe con que procede el denunciante, que parece tener como único propósito el de desestimar a cualquier costo **la candidatura de cesar acuña peralta**, pues es autor único, permanente y sin tregua de denuncias y calumnias contra nuestro líder fundador, en toda campaña electoral, utilizando para ello cualquier recurso a su alcance, sin ninguna reserva moral o ética, y siempre sin fundamento ni razón alguna. (Página 2 - 5to párrafo).

(...) Este conjunto de anuncios publicitarios, no tienen alusión alguna a **la condición de candidato a la presidencia del doctor Cesar Acuña Peralta**, como es fácil de advertir de su propio contenido, todo promocionan el logo de la Universidad correspondiente, aluden a la condición de fundador y promotor de dicha entidad y se refieren a los diversos servicios eventos, programas y estudios que estas universidades ofrecen a la comunidad. Se trata sin duda de un conjunto publicitario de marca, con una unidad de criterio corporativo, que siempre ha buscado posicionar un emblema corporativo y una vinculación consorcial entre estas universidades, que además de ser fundacionalmente por Cesar Acuña Peralta, forman el consorcio educativo privado más grande en el Perú, dirigido fundamentalmente a peruanos con menores recursos, que ha democratizado la educación universitaria de calidad. (Página 3 - 5to párrafo).

- Escrito recibido el 26 de diciembre de 2015 presentado por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú en igual línea señaló:

(...) Lo cierto es que Alianza para El Progreso no ha ejecutado ninguna acción de este tipo, ni parecida en ningún centro educativo público ni privado, y no existe relación directa con el Partido y estas entidades educativas antes indicadas, que tiene el legítimo derecho de realizar este tipo de actividades dentro del marco de su competencia. Los regalos entregados en la actividad no tiene ninguna mención a **la condición de candidato del ciudadano Cesar Acuña Peralta**, no promueven el voto de persona alguna a favor de nuestra organización política, no la mencionan ni siquiera subliminalmente, no poseen elementos visuales que nos vinculen con estos hechos, y no se ha incluido ningún elemento que nos pueda vincular con estos hechos, salvo la falaz conclusión elaborada con elementos circunstanciales, agrupados y analizados fuera de contexto por el autor del informe de fiscalización. (Página 3 – 2do párrafo).

- Escrito del 17 de enero de 2016, presentado en el Expediente N.<sup>o</sup> 043-2016-032, por Juan Carlos González Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú:

5. (...) Que, es totalmente falsa la afirmación de que el candidato César Acuña haya mentido en su declaración

jurada de vida; tal aseveración no reviste el menos análisis fáctico ni jurídico, solamente es posible realizarlo bajo el marco político donde todo puede ser cuestionado y mediatisado para los intereses partidarios de los adversarios políticos;

6. Que, siendo el caso del candidato César Acuña, quien posee más de una propiedad inmueble en nuestro país, resulta hasta irrisorio pensar que mienta en consignar un domicilio irreal, por lo que rechazamos en todos los extremos de la solicitud de tacha interpuesta por el ciudadano VIGO.

(...).

- Escrito del 15 de febrero de 2015, presentado en el Expediente J-2016-00070, tramitado ante esta instancia jurisdiccional por el personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso:

(...) Que ante la campaña demoledora de la cual viene siendo objeto nuestro candidato presidencial César Acuña Peralta (...).

24. Como se aprecia, lo que pretende el recurrente es sostener ante este tribunal que César Acuña Peralta no cuenta con la calidad de candidato, pese a que en los escritos presentados ante el JEE e incluso ante esta instancia, la organización política Alianza Para el Progreso del Perú viene reconociendo en forma constante y expresa la calidad de candidato a la Presidencia de la República en la que se encuentra el referido ciudadano. Afirnar lo contrario —que no es formalmente candidato— vaciaría de total contenido los principios de equidad, igualdad y competitividad que deben caracterizar al proceso electoral, puesto que harían incontrolables todas aquellas conductas desplegadas por aquellos ciudadanos que buscan ser electos que van desde la elección interna y la inscripción formal de sus candidaturas ante la administración electoral.

25. En esa medida, toda vez que para este Supremo Tribunal Electoral, César Acuña Peralta cuenta con la calidad de candidato en el presente proceso electoral, resulta legítimo evaluar si, respecto de este, se configura el supuesto de hecho que prevé el artículo 42 de la LOP, lo cual supone que las conductas por las que se le atribuye haber trasgredido la forma de hacer propaganda política deban ser valoradas como graves a efectos de merecer la aplicación de la sanción de exclusión.

26. Al respecto, el video anexado al informe de fiscalización nos permite apreciar que el candidato cuestionado ha efectuado el ofrecimiento o promesa de entrega de dinero en dos momentos claramente diferenciados. Así, una primera promesa de dinero por el monto de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles) se dio con fecha 8 de febrero de 2016, en la ciudad de Piura, y una segunda, por la suma de S/ 10 000.00 (diez mil con 00/100 soles), en el distrito de Lurigancho —Chosica—, con fecha 10 de febrero de 2016.

27. Ambos ofrecimientos de dinero realizados por el candidato César Acuña Peralta así como su posterior entrega, han sido efectuados en dos eventos proselitistas de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, lo cual está fehacientemente probado en el video. Por tal razón, no es admisible el argumento que formula la parte recurrente respecto de que tales conductas fueron realizadas en su calidad de actos de carácter humanitario. Así, el contexto que expresa el video no deja margen de duda sobre que las dos promesas dinerarias se han efectuado durante el desarrollo de la campaña política que despliega el citado candidato.

28. Puesto que ha quedado probado que el candidato es quien en forma directa ha hecho la promesa de entrega de dinero, cabe precisar que la misma no puede ser catalogada dentro de la excepción que prevé el artículo 42 de la LOP. Ello debido a que la promesa, ofrecimiento o entrega de dinero en el marco de una campaña electoral, jamás podrá ser asumida como una forma legítima de propaganda electoral; no siendo, en tal caso, posible el equiparar o comparar estas conductas con aquellas en las que se otorgan ciertos bienes que no deben superar el valor de 0.5% de una UIT y que tienen por finalidad dar

a conocer al candidato y a la organización política que promueve su candidatura en una elección.

29. Dicho esto, conforme al artículo 42 de la LOP resulta de especial gravedad el que un candidato en un acto proselitista haga el ofrecimiento o promesa de entrega de dinero, lo cual como se ha señalado no puede ser considerado como propaganda política dentro de los márgenes que prevé la norma para que el ofrecimiento o promesa de un bien sea considerado como propaganda política legítima en el marco de una elección democrática.

30. De lo expuesto, se aprecia evidentemente que el candidato presidencial César Acuña Peralta ha incurrido en la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP, ya que la promesa de dinero realizada en un acto proselitista de la organización que promueve su postulación resulta ser abiertamente transgresora de los principios de equidad, igualdad y competitividad que busca cautelar la norma y que es por ella catalogada como grave, disponiendo la correspondiente sanción de exclusión.

31. Por otra parte, con relación al artículo 23, numeral 23.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —derechos políticos— invocado por la defensa de la parte recurrente, sobre que las restricciones al ejercicio del derecho de sufragio pasivo solo deben darse en forma exclusiva por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal; la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Castañeda Gutman vs. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 6 de agosto de 2008, ha precisado que:

181. A diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos. En efecto, dicho artículo se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención, a las que se ha hecho referencia anteriormente (énfasis agregado).

De ello, si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la posibilidad de que los Estados limiten el ejercicio del derecho del sufragio pasivo con relación a los requisitos o impedimentos para postular; sin embargo, a diferencia de lo que propone el recurrente, el artículo 42 de la LOP no incorpora nuevas cargas para el ejercicio del mencionado derecho sino que, por el contrario, tiene por objetivo que la elección sea democrática.

32. Finalmente, con relación a la competencia que tiene un JEE para aplicar la sanción de exclusión que dispone el artículo 42 de la LOP, resulta pertinente precisar que esta se desprende del artículo 8, literal B, de la Ley N.<sup>o</sup> 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que reconoce que los JEE constituyen órganos temporales del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; así como de lo dispuesto, a su vez, en el artículo 36, literales a, f y t, de dicho cuerpo normativo, que en forma expresa señala que los JEE, en tanto órganos de primera instancia, cuentan con las atribuciones de inscribir las listas de candidatos, administrar justicia y ejercer las demás competencias que en lo aplicable le son reconocidas a este Supremo Tribunal Electoral, lo que incluye el disponer la exclusión de un candidato. No está de más señalar que al reconocerles esta competencia se salvaguarda también el derecho a la doble instancia en la administración de justicia electoral.

33. En suma, por los argumentos expuestos, el candidato César Acuña Peralta, con su actuación de los

días 8 y 10 de febrero de 2016, ha configurado el supuesto grave previsto en el artículo 42 de LOP, que se encuentra vigente y es aplicable al proceso electoral en curso; lo que implica su exclusión del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

### Sobre los alcances de la exclusión del candidato César Acuña Peralta

34. Teniendo en cuenta la exclusión del candidato presidencial César Acuña Peralta, corresponde analizar los efectos y consecuencias que ella tiene con relación a la fórmula presidencial que fue presentada en su oportunidad por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú. Esto en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal que caracterizan al proceso electoral, por lo que corresponde integrar la recurrida, máxime si la ONPE requiere esta información para proceder a la impresión del material relativo a la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República.

35. Como se recuerda, el 8 de enero de 2016, la organización política presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de su fórmula de candidatos. Si bien esta fue admitida a trámite el 12 de enero de 2016; mediante escrito del 23 de febrero de 2016, el candidato a la segunda vicepresidencia de la República, Humberto Lay Sun, presentó su renuncia a dicho cargo, la cual fue aceptada a través de la Resolución N.<sup>o</sup> 020-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de febrero de 2016.

36. Así las cosas, y ante la exclusión del candidato a la Presidencia de la República, César Acuña Peralta, la fórmula presidencial en proceso de inscripción solo quedaría integrada unipersonalmente por Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco, candidata a la primera vicepresidencia de la República. Por tal particularidad, corresponde evaluar si dicha candidatura se mantiene en el proceso electoral.

37. Al respecto, el artículo 104 de la LOE dispone que “La denegatoria de inscripción del candidato a la Presidencia implica la de los candidatos a las Vicepresidencias de la misma lista. Si la denegatoria es sólo de uno de los dos candidatos a la Vicepresidencia, se inscribe al candidato a la Presidencia y al otro candidato a la vicepresidencia [...]”.

38. En esa misma línea, el artículo 42 del Reglamento establece los efectos de la tacha en el caso de la fórmula presidencial:

#### 42.2 Efectos de la tacha

a. Si la tacha contra el candidato a la Presidencia es declarada fundada, las candidaturas a las Vicepresidencias no serán inscritas.

b. Si se declara fundada la tacha contra uno de los candidatos a la Vicepresidencia, se inscribe la fórmula constituida por el candidato a la Presidencia y el otro candidato a la Vicepresidencia.

c. Si se declara fundada la tacha contra los dos candidatos a las Vicepresidencias, no se inscribe la fórmula presidencial.

No se invalidará la inscripción de la fórmula por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

Los mismos criterios son aplicados por el JEE de Lima Centro en caso deniegue la solicitud de inscripción de uno o más candidatos de la fórmula, por incumplimiento de los requisitos legales, conforme al artículo 104 de la LOE.

39. Si bien es cierto que en el presente caso nos encontramos frente a una exclusión y no una tacha, debemos tener en cuenta que los efectos de ambas figuras jurídicas en el presente caso son las mismas, ya que el legislador, al prever que la postulación se realice mediante fórmula presidencial, ha diseñado un sistema en el que cuando menos deba mantenerse el candidato a la Presidencia y uno de sus vicepresidentes para que la fórmula esté habilitada para competir en la elección.

40. Así, cabe precisar que, aunque en el artículo 48 del Reglamento se estipula que “no se invalida la inscripción de la lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o



exclusión de alguno de sus integrantes, ante lo cual los demás permanecen en sus posiciones de origen", ha de considerarse que esta redacción es de aplicación a los procedimientos de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República y el Parlamento Andino, y no al de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

41. De ello, en caso de que el candidato presidencial sea separado de la contienda electoral —por tacha o exclusión—, por el motivo que fuere, carecerá de sentido y de toda lógica para nuestro sistema de gobierno presidencial que los candidatos a las vicepresidencias continúen con el procedimiento de inscripción, tal como lo expuso el legislador en el artículo 104 de la LOE.

42. Visto de esta manera, se aprecia que en el presente caso estamos frente a un escenario en el que el candidato presidencial está siendo excluido del proceso electoral, y en el que queda solo la candidata a la primera vicepresidencia, la cual, por su condición singular y accesoria del cargo de presidente, no puede ser inscrita como única integrante en la fórmula presidencial presentada por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú.

43. Por ello, teniendo en cuenta los principios de economía y celeridad procesal, este órgano colegiado integrando la resolución impugnada debe declarar improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú.

44. Ahora bien, en relación a la solicitud de inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino de la citada organización política; se deja en claro que teniendo ellas sus propios requisitos, plazos y procedimientos, estas no se deberán ver afectadas por lo que se decide en la presente resolución.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.<sup>o</sup> 024-2016-JEE-LC1/JNE, del 4 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró la exclusión de César Acuña Peralta como candidato a la Presidencia de la República por la citada alianza electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** Integrando la resolución impugnada del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, conforme a lo expuesto en el presente pronunciamiento.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1354284-3

**Confirman la Res. N<sup>o</sup> 019-2016-JEE-LC1/JNE que declaró fundadas diversas tachas e improcedente la solicitud de inscripción de fórmula presidencial del partido político Todos Por el Perú**

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 019-2016-JNE

### Expediente N<sup>o</sup> J-2016-00264

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE  
N<sup>o</sup> 0064-2016-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal Jean Carlos Zegarra Roldán, en contra de la Resolución N.<sup>o</sup> 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 3 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró fundadas las tachas formuladas por los ciudadanos Santiago Salas Ramírez, Carlos Enrique Ortiz Nahuin, Hernando Guerra-García Campos, Malzón Ricardo Urbina La Torre, David Jesús Quintana, Nicanor Alvarado Guzmán, Antonio Sigifredo del Castillo Miranda, Walter Pedro Villegas Limache y Gustavo Gutiérrez Tisce, Víctor Gabriel Hernández Cochachi y Luis Alfredo Aparcana Rodríguez; improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial y nula la Resolución N.<sup>o</sup> 002-2016-JEE-LC1/JNE del 24 de febrero de 2016, que dispuso la admisión a trámite de la solicitud de inscripción de la referida fórmula presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

**El procedimiento de inscripción de la fórmula presidencial seguido ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1**

1. El 11 de enero de 2016, el partido político Todos Por el Perú presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de fórmula presidencial, con el propósito de participar en las Elecciones Generales 2016.

2. Recibida la solicitud, y antes de cumplir con su calificación en el plazo máximo de tres días naturales, conforme lo dispone el artículo 36, numeral 36.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.<sup>o</sup> 0305-2015-JNE (en adelante el Reglamento de inscripción), el JEE cursó el Oficio N.<sup>o</sup> 269-2016-JEE-LC1/JNE, el 27 de enero de 2016, a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), para que remita la resolución recaída en el procedimiento de inscripción de modificación del estatuto iniciado por el referido partido político, e informe sobre la afiliación de Alan Gerardo Bravo Gutiérrez, miembro del Tribunal Nacional Electoral.

Al día siguiente, con el Oficio N.<sup>o</sup> 197-2016-DNROP/JNE, la DNROP remitió al JEE una copia de la Resolución N.<sup>o</sup> 017-2016-DNROP/JNE, que declaró improcedente la solicitud de modificación del estatuto presentada por el partido político Todos Por el Perú, e informó que Alan Gerardo Bravo Gutiérrez no figura inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como vocal del tribunal electoral ni como afiliado del citado partido político.

3. Posteriormente, por oficio del 17 de febrero de 2016, la DNROP puso a conocimiento del JEE la Resolución N.<sup>o</sup> 093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016, recaída en los Expedientes N.<sup>o</sup> J-2016-0041 y N.<sup>o</sup> J-2016-0069, que declaró infundados los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N.<sup>o</sup> 010-2016-DNROP/JNE, del

14 de enero de 2016, y N.<sup>o</sup> 017-2016-DNROP/JNE, del 28 de enero de 2016, que declararon improcedentes las solicitudes de modificación de estatuto, cambio de símbolo e inscripción del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú.

4. Ante ello, el JEE procedió a calificar la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial presentada por la mencionada agrupación política y la declaró inadmisible por Resolución N.<sup>o</sup> 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 19 de febrero de 2016, sobre la base de dos observaciones:

a. Los miembros del Tribunal Nacional Electoral que suscribieron el acta de elecciones internas de los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República (Pablo Omar Castro Moreno, presidente, César Augusto Loredo Rosillo, secretario, y Alan Gerardo Bravo Gutiérrez, vocal) no están inscritos en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

b. Alan Gerardo Bravo Gutiérrez, vocal del referido tribunal electoral, no presenta registro de afiliación en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas.

5. A fin de subsanar las observaciones señaladas por el JEE, el 21 de febrero de 2016, el partido político Todos por el Perú presentó un escrito en el que manifestó lo siguiente:

a. El Tribunal Nacional Electoral fue designado por Resolución N.<sup>o</sup> 005-2015/CEN/TPP, del 11 de noviembre de 2015, del Comité Ejecutivo Nacional, electo a su vez por la Asamblea Electoral en sesión del 24 de octubre de 2015, "con arreglo a los nuevos estatutos aprobados en la Asamblea General del 10 de octubre de 2015".

En respaldo de sus afirmaciones, presentó la siguiente documentación: i) el acta de la asamblea general del 10 de octubre de 2015, en la que se aprobó el nuevo estatuto del partido político, "una de cuyas modificaciones fue la forma de conformación del TNE", ii) el acta de la asamblea electoral del 24 de octubre de 2015, en la que se eligió al nuevo Comité Ejecutivo Nacional, iii) el acta del Comité Ejecutivo Nacional del 11 de noviembre de 2015, que designa al nuevo Tribunal Nacional Electoral, iv) la Resolución N.<sup>o</sup> 005-2015/CEN/TPP, mediante la cual el Comité Ejecutivo Nacional designa al Tribunal Nacional Electoral que condujo el proceso de elecciones internas, y v) el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, en la que se acuerda confirmar los actos partidarios señalados precedentemente, además de "todos los actos y acuerdos adoptados por el nuevo Tribunal Nacional Electoral, incluyendo los procesos de elección de fórmula y de las listas de candidatos al Congreso de la República para participar en las Elecciones Generales 2016".

b. Alan Gerardo Bravo Gutiérrez es afiliado de la agrupación política desde el 2 de julio de 2015.

Como prueba, se presentó la copia de la ficha de afiliación de la fecha, con legalización notarial del 19 de febrero de 2016, y su declaración jurada en la cual expresa su militancia en el partido político Todos Por el Perú.

6. Al respecto, el JEE consideró subsanadas las observaciones advertidas, pues conforme indicó en el considerando 3.4.4 de su Resolución N.<sup>o</sup> 002-2016-JEE-LC1/JNE, del 24 febrero de 2016:

"[...] el Acta de Asamblea General del 20 de enero de 2016, que ratifica y convalida todos los acuerdos referidos a la modificación del estatuto partidario, elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, ratifica y convalida todos los actos y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo la designación del nuevo Tribunal Nacional Electoral, así mismo ratifica y convalida todos los acuerdos del nuevo Tribunal Nacional Electoral, incluyendo los procesos de elección de fórmula presidencial y lista de candidatos al Congreso de la República, en el marco de las Elecciones Generales 2016, por lo que resulta válida. Máxime si a lo anterior se tiene en cuenta el

Principio de Presunción de Veracidad, que presume que los documentos y declaraciones presentados por los interesados son veraces y guardan perfecta relación con los hechos o actos que ellos contienen. Esta presunción, admite prueba en contrario, lo que significa, que la administración en caso de duda puede hacer uso del Principio de Privilegio de Controles Postiores, que no es otra cosa que el deber de fiscalizar posteriormente los actos que le han sido presentados por los organismos competentes; en concordancia con el Principio de Verdad Material, que también admite prueba en contrario"

Como consecuencia de ello, dispuso admitir a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial de la agrupación partidaria. Publicada la síntesis de la resolución acotada en el diario oficial *El Peruano*, edición del 25 de febrero de 2016, se dio inicio al periodo de tachas.

7. En esa etapa del procedimiento de inscripción, los ciudadanos Santiago Salas Ramírez, Carlos Enrique Ortiz Nahuis, Hernando Guerra-García Campos, Malzón Ricardo Urbina La Torre, David Jesús Quintana, Nicánor Alvarado Guzmán, Antonio Sigifredo del Castillo Miranda, Wálter Pedro Villegas Limache y Gustavo Gutiérrez Ticse, Víctor Gabriel Hernández Cochachi y Luis Alfredo Aparcana Rodríguez, presentaron tachas contra la inscripción de la fórmula presidencial y de la candidatura de Julio Armando Guzmán Cáceres a la presidencia de la República por el partido político Todos Por el Perú. El argumento central de todas ellas consistió en el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, toda vez que, según indicaron, el proceso de elección de la fórmula presidencial habría sido llevado a cabo sobre la base de un estatuto y por unas autoridades cuya inscripción fue rechazada por la DNROP al advertir irregularidades que no fueron subsanadas oportunamente por el partido político. En línea con lo anterior, todas ellas invocaron lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los Expedientes N.<sup>o</sup> J-2016-0041 y N.<sup>o</sup> J-2016-0069, y en particular, la Resolución N.<sup>o</sup> 114-2016-JNE, del 23 de febrero de 2016, que declaró infundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto en contra de la Resolución N.<sup>o</sup> 093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016.

8. El 1 de marzo de 2016, el personero legal titular del partido político absolvió el traslado de las tachas interpuestas contra la inscripción de la fórmula presidencial. En lo fundamental, sostuvo que las tachas contra los candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República solo pueden estar sustentadas en la infracción de los artículos 106, 107 y 108 de la Ley N.<sup>o</sup> 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia a su artículo 110. Además, indicó que en la elección de la fórmula presidencial se cumplió con todos los requisitos legales, que el acta de elecciones internas contiene la información requerida por el Reglamento de inscripción, que la ley no exige la inscripción del Tribunal Nacional Electoral en el ROP como requisito de validez de las elecciones internas, y que en la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016 se convalidaron los acuerdos adoptados en la asamblea del 10 de octubre de 2015.

Respecto a los integrantes del Tribunal Nacional Electoral, precisó que dos de estos (Pablo Omar Castro Moreno, presidente, y César Augusto Loredo Rosillo, secretario) se encuentran en el padrón de afiliados del ROP y que se presentó la ficha de afiliación del tercero (Alan Gerardo Bravo Gutiérrez, vocal).

9. Posteriormente, mediante Resolución N.<sup>o</sup> 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 3 de marzo de 2016, el JEE declaró fundadas las tachas. En su decisión, el JEE tuvo en cuenta que la Resolución N.<sup>o</sup> 114-2016-JNE -publicada horas después de la emisión de la resolución que admitió a trámite la inscripción de la fórmula presidencial-, determinó de modo definitivo que la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016 no tenía facultades para convalidar, entre otros actos, la designación del Tribunal Nacional Electoral que llevó a cabo el proceso de elecciones internas.



### Sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N.º 019-2016-JEE-LC1/JNE

En su recurso de apelación del 7 de marzo de 2016, el personero legal del partido político solicitó que la Resolución N.º 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 3 de marzo de 2016, sea revocada en razón a los siguientes fundamentos:

#### a. La observancia del principio de preclusión durante el proceso electoral

Según el partido político Todos Por el Perú, el proceso electoral está compuesto por dos etapas diferenciales, según las cuales:

"a) Una etapa del proceso está referido a la labor administrativa que realiza la DNROP y versa sobre la inscripción y modificación de símbolos partidarios, inscripción y modificación de estatutos, inscripción y modificación de los cuadros dirigenciales del partido, como son el Tribunal Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Otra etapa del proceso está referido a la labor jurisdiccional que realiza el Jurado Electoral Especial sobre inscripción de listas partidarias para el congreso, de listas presidenciales, de interposición de tachas contra las listas inscritas, etc."

En ese entendido, sostiene que "una vez culminado el periodo correspondiente a una etapa, se pasa a otra etapa sin posibilidad de retorno a la primera". En respaldo de estos argumentos, cita las Resoluciones N.º 127-2016-JNE ("... es menester precisar que los procesos electorales se caracterizan por los principios de preclusión, celeridad y economía procesal..."), N.º 093-2016-JNE ("...en el ámbito de la justicia electoral, esta posición –la inadmisión de medios de prueba en apelación– no debe ser entendida como la manifestación de una rígida defensa del principio de preclusión en el ofrecimiento de pruebas..."), N.º 201-2011-JNE (sobre plazo de exclusión de candidatos), entre otras.

#### b. La aplicación de una norma constitucional al declarar fundadas las tachas contra la fórmula presidencial

Por otro lado, el partido político afirma que las tachas contra los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República "solo pueden estar fundadas en la infracción de los artículos 106, 107 y 108, referidos a los requisitos de candidatura e impedimentos de postulación", por lo que el artículo 40, numeral 40.1 del Reglamento de inscripción, al prever que los Jurados Electorales Especiales verifiquen el cumplimiento de los requisitos de admisión y procedencia de candidaturas "es manifiestamente constitucional porque adiciona un supuesto no previsto en la Ley Orgánica de Elecciones". Además, indica que "la facultad de revisar los requisitos legales se da en la etapa de calificación, esto es, antes de la resolución admisoria".

#### c. La fiscalización electoral

Asimismo, el partido político asevera que "no hay informe previo o concurrente de la Dirección Nacional de Fiscalización que señale que la organización política Todos por el Perú, al haber supuestamente incumplido normas estatutarias sobre democracia interna (específicamente normas de convocatoria, quórum, de plazos, para tomar decisiones en las Asambleas Generales cuestionadas) haya cometido graves infracciones para la democracia interna de la citada organización política que los militantes cuestionen".

#### d. El cumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas

En línea con lo anterior, el partido político sostiene que "el proceso de elecciones internas se ha realizado

con respeto a todas las normas de democracia interna establecidas en los artículos 19 a 27 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas", cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normativa electoral.

#### e. Sobre los pronunciamientos de la DNROP y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Invocando las Resoluciones N.º 010-2016-DNROP/JNE y N.º 017-2016-DNROP/JNE, de la DNROP, y las Resoluciones N.º 093-2016-JNE y N.º 114-2016-JNE, del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el recurrente sostiene que "ninguna de estas instancias electorales ha señalado, insinuado o manifestado tácitamente, que nuestra organización política haya vulnerado la Constitución Política del Perú, o las leyes electorales vigentes". Por el contrario, indica que "lo que se está cuestionando es un estadio infralegal o estatutario en el peor de los casos".

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a la normativa electoral, lo que implica, en definitiva, establecer si el partido político Todos Por el Perú cumplió o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestión previa: sobre los pronunciamientos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dictados en los Expedientes acumulados N.º J-2016-00041 y N.º J-2016-00069

1. En su recurso de apelación y en los informes orales, el partido político Todos Por el Perú alega que en la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016 se convalidaron los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, entre ellos, la modificación del estatuto, bajo cuyas nuevas normas posteriormente se desarrolló la elección del Comité Ejecutivo Nacional y la designación del Tribunal Nacional Electoral, órgano, este último, que tuvo a su cargo la elección de los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República y el Congreso de la República.

2. Al respecto, es preciso señalar que en los Expedientes acumulados N.º J-2016-00041 y N.º J-2016-00069, este colegiado se pronunció sobre los recursos de apelación interpuestos por la citada organización política en contra de las Resoluciones N.º 010-2016-DNROP/JNE y N.º 017-2016-DNROP/JNE, mediante las cuales la DNROP declaró improcedente la inscripción de los acuerdos sobre modificatoria de estatuto y símbolo, así como la inscripción del Tribunal Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional.

3. En efecto, por Resolución N.º 093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desestimó los mencionados recursos de apelación al considerar que el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, presentada con el recurso de apelación de fecha 5 de febrero de 2016, no era un documento idóneo para subsanar las irregularidades detectadas oportunamente por la autoridad administrativa electoral, en tanto no había sido presentado oportunamente. Además, sin perjuicio de ello se señaló: i) que dicho acto confirmatorio no había cumplido con lo dispuesto en el artículo 230 del Código Civil, ii) que la Asamblea General del partido político carecía de facultades para confirmar los actos y acuerdos de órganos distintos a esta y iii) que las resoluciones de la DNROP materia de impugnación se encontraban acordes al marco jurídico aplicable, ya que los actos cuya inscripción se solicitaba en el ROP no habían sido válidamente adoptados por el órgano competente, ni se había cumplido con el estatuto ni la normativa electoral.



Contra dicha resolución, el partido político Todos por el Perú interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso, el cual, por Resolución N.<sup>º</sup> 114-2016-JNE, del 23 de febrero de 2016, fue declarado infundado, al no haberse acreditado la vulneración del mismo.

4. En consecuencia, existiendo un pronunciamiento firme y definitivo, con carácter de cosa juzgada, dictado por este Supremo Tribunal Electoral, en estricta observancia de los principios de certeza y seguridad jurídica que deben gobernar el ejercicio de la función jurisdiccional, no es procedente reabrir el debate en torno a la validez o no de los acuerdos de convalidación adoptados por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, debiendo respetarse lo resuelto en las Resoluciones N.<sup>º</sup> 093-2016-JNE y N.<sup>º</sup> 114-2016-JNE.

#### Análisis del caso concreto

##### Necesaria precisión sobre el derecho fundamental a la participación política, en su manifestación del derecho al sufragio pasivo

5. El derecho al sufragio es una manifestación del derecho más amplio de participación política que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2, numeral 17, establece que toda persona tiene derecho:

"17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. **Los ciudadanos tienen, conforme a ley,** los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."

Por su parte, el artículo 31 del texto constitucional dispone lo siguiente:

"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **También tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica**" (énfasis agregado).

6. Como se advierte, el derecho al sufragio está reservado, en primer lugar, a los "ciudadanos" y, en segundo término, se trata de un derecho cuyo ejercicio debe realizarse "conforme a ley" o, como con más precisión se señala en el artículo 31 de la Carta Magna, tanto el sufragio activo como el sufragio pasivo deberán ejercerse "de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica", lo que, además, supone que su aprobación, modificación o derogación exigen de una mayoría absoluta del Congreso de la República.

7. A la vez, del texto de estas normas constitucionales, queda también establecido meridianamente que se trata de un derecho fundamental de configuración legal, en la medida en que es el legislador el llamado a determinar el contenido y los límites del derecho de sufragio. Desde luego, como ha tenido ocasión de precisar el Tribunal Constitucional, ello no significa que el legislador tenga una suerte de carta en blanco o facultad discrecional a la hora de delimitar el contenido y forma de ejercicio de los derechos de cuya regulación se trata. Al respecto, la sentencia recaída en el Expediente N.<sup>º</sup> 1417-2005-PA/TC, del 8 de julio de 2015, refiere lo siguiente:

"12. Los derechos fundamentales cuya configuración requiera de la asistencia de la ley no carecen de un contenido *per se* inmediatamente exigible a los poderes públicos, pues una interpretación en ese sentido sería contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución. Lo único que ello implica es que, en tales supuestos, la ley se convierte en un requisito *sine qua non* para la culminación de la delimitación concreta del contenido directamente atribuible al derecho fundamental [...]."

8. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentencia del Caso *Castañeda Gutman vs. México*, del 6 de agosto de 2008, ha señalado que es admisible que los Estados regulen legítimamente los derechos políticos, a través de una ley formal, siempre y cuando la limitación legal a un derecho político como el sufragio sea razonable y proporcional, acorde además con el fin legítimo que es la consolidación de un sistema electoral equitativo y democrático. Sobre el particular, citamos lo siguiente:

"176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Esto significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material. [...]"

##### Sobre la supuesta inobservancia del principio de preclusión durante el proceso electoral

9. El recurrente sostiene que hay claramente dos etapas diferenciadas en el proceso electoral, una referida a la "labor administrativa que realiza la DNROP" (sic) y otra referida a la "labor jurisdiccional que realiza el Jurado Electoral Especial sobre inscripción de listas partidarias" (sic). En este sentido, el apelante señala que al haber culminado la etapa de "procedimientos administrativos en materia registral" (sic), y al encontrarnos en la etapa de "procedimientos jurisdiccionales ante los Jurados Electorales Especiales" (sic) no existe la posibilidad de retornar a la anterior.

10. Al respecto, ciertamente el proceso electoral está compuesto por una serie de actos o etapas que se van materializando sucesivamente una tras otra y respecto de los cuales opera el principio de preclusión. Sin embargo, este colegiado no comparte el criterio del recurrente, cuando señala que la función registral, que está a cargo fundamentalmente de la DNROP, constituye una de estas etapas.

11. En efecto, la función registral que desempeña este organismo electoral, -y se debe aclarar- no solo por intermedio de la DNROP (en vía administrativa), sino también del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (con carácter jurisdiccional en vía de apelación), comprende básicamente la inscripción, fusión y cancelación de los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales, así como la inscripción de todos aquellos actos internos que la ley ha considerado necesario su asiento en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), como pueden ser la modificación de estatutos, modificación de símbolo partidario, altas y bajas de afiliados, altas y bajas de directivos, entre otros.

12. Por su parte, el proceso electoral, conforme al marco constitucional y legal vigente, contiene principalmente los siguientes actos o etapas: la convocatoria a cargo del Presidente de la República; luego la conformación e instalación de los órganos electorales temporales por parte del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; a continuación la etapa de presentación y calificación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos (elegidos en comicios internos o designados en el porcentaje permitido por ley); seguidamente el día del acto electoral en concreto; posteriormente el cómputo de los resultados; y finalmente la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos que resulten electos.

13. De otro lado, los procedimientos de inscripción de fórmulas y listas de candidatos que, en el marco de un proceso electoral, se tramitan ante los Jurados Electorales Especiales, en primera instancia, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en última y definitiva instancia, comprenden una serie de momentos, tales como la calificación de la solicitud de inscripción, la subsanación de la misma si fuera necesario, la admisión y publicación o improcedencia de la solicitud, la tacha en caso se haya admitido a trámite la lista, y además, ante los recursos



de apelación que se puedan interponer en contra de las decisiones de los Jurados Electorales Especiales, los pronunciamientos que al respecto emita este colegiado.

14. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, entonces, se advierte que las actuaciones y pronunciamientos que conforme a sus atribuciones realiza y emite la DNROP (función registral) no forman parte del proceso electoral, siendo, en estricto sentido, actuaciones previas a este, o a lo más paralelas (hasta el cierre del ROP). De ahí que, se desvirtúe lo alegado por el recurrente, en el sentido de que no puede sostenerse que el proceso de inscripción de fórmulas y listas de candidatos y la denominada función registral, formen parte del proceso electoral, ni tampoco que aquellas sean etapas sucesivas, y que por tanto, iniciado el periodo de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, la función registral ha precluido.

15. Ello, por cierto, no significa que este colegiado desconozca la importancia del ROP. Todo lo contrario, la información que proporciona este registro sirve de sustento para las actuaciones que, ya en el marco de un proceso electoral, van a desempeñar los Jurados Electorales Especiales y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, principalmente en lo que se refiere a la validación y verificación de requisitos e impedimentos en el trámite de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

16. Esto que se acaba de señalar, además, resulta coherente con una de las finalidades que tanto la Constitución Política del Perú como la Ley N.<sup>º</sup> 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (LOP) le han atribuido al ROP, que no es otra sino la de dar publicidad a aquella información de las organizaciones políticas que la ley ha considerado relevante, ello con el objeto de garantizar que cumplan verdaderamente con su función, también constitucional y legalmente atribuidas, de concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular, máxime cuando, conforme lo prescribe nuestra Carta Magna, las agrupaciones políticas vienen a ser la única vía prevista para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo (derecho a ser elegido), y su funcionamiento interno debe ser respetuoso del principio democrático.

17. Por otro lado, el partido político también sostiene que "la facultad" para verificar el incumplimiento de un requisito para la procedencia de la inscripción de las candidaturas se dio en la etapa de calificación, antes de la emisión de la resolución que admite a trámite la inscripción de la fórmula, por lo que permitir un reexamen en otra etapa del procedimiento, como lo es la tacha, vulnera el principio de preclusión.

18. Al respecto, como se profundizará al absolver el siguiente cuestionamiento, la verificación sobre el cumplimiento de las normas de democracia interna es un mandato constitucional que tiene este organismo electoral, contemplado en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, y no una facultad que pueda ejercer discrecionalmente. En este sentido, como también se precisará, es el procedimiento de inscripción de fórmulas de candidatos, que comprende dos etapas (la calificación y el periodo de tachas), el que permite verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación.

#### Acerca de la supuesta aplicación de una norma inconstitucional por parte del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

19. En su recurso de apelación, el recurrente afirma que las tachas contra los candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República solo pueden fundarse en la infracción de los artículos 106, 107 y 108 de la LOE, pues así lo dispone expresamente el artículo 110 de la misma ley. Por ello, el recurrente concluye que el artículo 40, numeral 40.1 del Reglamento de inscripción, al prever que los Jurados Electorales Especiales verifiquen el cumplimiento de los requisitos de admisión y procedencia de candidaturas "es manifiestamente inconstitucional porque adiciona un supuesto no previsto en la Ley Orgánica de Elecciones".

20. Al respecto, es importante señalar que ciertamente las tachas presentadas no estaban sustentadas en alguno de los supuestos previstos en la LOE. Se trató de

cuestionamientos relativos a la infracción de las normas internas en la elección de los candidatos postulados.

21. Sin embargo, debe recordarse que el cumplimiento de las denominadas "normas de democracia interna", es una exigencia que no solo cuenta con respaldo legal, sino también constitucional. En efecto, la Constitución Política del Perú, norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, ha reconocido expresamente en su artículo 35, que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de organizaciones políticas, conforme a ley, precisando además que estas entidades concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y que la ley establecerá las normas orientadas a asegurar su funcionamiento democrático.

22. Como se observa, entonces, el citado precepto no solo permite advertir que nuestra Carta Magna, al reconocer y desarrollar uno de los contenidos del derecho fundamental a la participación política, esto es, el derecho al sufragio pasivo, ha optado claramente por establecer un cauce específico para su ejercicio: los partidos políticos; sino también revela que ha sido el mismo Constituyente quien expresamente, conforme fluye del propio texto constitucional, ha puesto de manifiesto la condición de valor fundamental que tiene el principio democrático en el funcionamiento interno de dichas agrupaciones políticas.

23. En este contexto, y en base al citado precepto constitucional, el legislador emitió la Ley de Organizaciones Políticas, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 1 de noviembre de 2003. Ahora bien, en el artículo 19 de dicho cuerpo normativo, se establece que la elección de las autoridades y candidatos debe regirse "por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política". Además, la LOP no solo se ha limitado al dispositivo citado en el considerando precedente al regular las denominadas normas de democracia interna. En efecto, en los artículos 20 y siguientes de dicha norma, se han establecido una serie de disposiciones de obligatorio cumplimiento, destinadas a promover y garantizar que la elección interna de los candidatos a cargos de elección popular, así como de los directivos y autoridades de las agrupaciones políticas, sean respetuosas del principio democrático, tales como la conformación y atribuciones del órgano electoral central interno, la estructura del proceso electoral interno, algunas reglas básicas que se deben respetar en su realización, la oportunidad de la elección interna de candidatos, las candidaturas que se encuentran sujetas a elección interna, las modalidades de elección interna de candidatos permitidas, el mecanismo para la elección de los delegados integrantes de los órganos partidarios, entre otros.

24. Por cierto, este conjunto de preceptos, que se ha venido a denominar "normas de democracia interna", no solo se limita a las disposiciones previstas en la LOP, sino que también comprende, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 de dicho cuerpo normativo, a los estatutos, reglamentos electorales y demás normativa interna que las organizaciones políticas expidan sobre la materia. Y es que, tal como se reconoce en los citados artículos, las agrupaciones políticas, en tanto personas jurídicas de derecho privado, cuentan con un nivel de autonomía normativa que les permite, a través de sus estatutos, reglamentos electorales y directivas, y siempre bajo el parámetro de la Constitución Política del Perú y la LOP, establecer sus propias normas dirigidas a asegurar su funcionamiento interno democrático en la elección de sus candidatos a cargos de elección popular, así como de sus directivos y autoridades. Eso sí, una vez que esta normativa interna partidaria entra en vigencia, pasa a formar parte de las llamadas "normas de democracia interna" y, por tanto, su cumplimiento también deviene en obligatorio.

25. Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, entonces, se concluye que las agrupaciones políticas están obligadas a adoptar, al interior de sus organizaciones, los principios y valores del sistema democrático, que comprende, entre otros, la implementación de normas y procedimientos que garanticen el derecho de los afiliados de participar en las decisiones fundamentales, el ejercicio de sus derechos políticos y la posibilidad de controlar a sus

autoridades electas en el ejercicio de sus funciones. Como consecuencia de ello, para que proceda la inscripción de una fórmula o lista de candidatos, se debe verificar que la organización política ha respetado todas aquellas normas que regulan la elección interna democrática de sus candidatos a cargos de elección popular, las cuales, como se ha tenido ocasión de precisar, no solo comprenden a la Constitución Política del Perú, la LOE, la LOP y el Reglamento de inscripción, sino también al estatuto del partido político, reglamento electoral y demás normativa interna partidaria.

26. Habiéndose desarrollado el fundamento constitucional y legal de las "normas de democracia interna" y su obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, y en general, para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este, a los organismos que integran el Sistema Electoral, corresponde, en este punto, centrar nuestra atención en la cuestión referida a la oportunidad que tienen el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, de verificar el cumplimiento de dichas normas en el marco de un proceso de inscripción de candidatos.

27. Al respecto, es preciso señalar que, en general, la inscripción de candidaturas se encuentra condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios que se exige tanto a cada candidato individualmente considerado como a la lista en su conjunto.

28. Siendo así, la norma recogida en el artículo 110 de la LOE no puede ser leída de manera aislada, sino que debe ser interpretada en forma conjunta y unitaria con el resto del marco normativo electoral, concretamente con la Constitución Política del Perú y las leyes electorales (LOE y LOP). Y es que, solo de esta manera, se puede llegar a advertir que si bien existen los denominados "requisitos de candidato", cuya observancia se exige a cada candidato individualmente considerado, por lo que su incumplimiento, en principio, no afecta al resto de la fórmula o lista de candidatos en proceso de inscripción (como por ejemplo, ser peruano de nacimiento, superar la edad mínima requerida, gozar del derecho de sufragio, estar inscrito en el Reniec, no estar afiliado a un partido político distinto por el que se postula, haber solicitado licencia sin goce de haber en el caso de los trabajadores y funcionarios públicos); también lo es que dichos cuerpos normativos han establecido los denominados "requisitos de fórmula o lista", entendidos como aquellos requisitos e impedimentos que deben ser cumplidos por la fórmula o lista de candidatos en su conjunto, entre los cuales se encuentra precisamente el cumplimiento de las normas que regulan la democracia interna en los partidos políticos.

29. Esto que se acaba de señalar, por otra parte, no es una cuestión menor. Así, solo cuando se tiene clara la existencia de estos dos tipos de requisitos, se llega a la cabal comprensión de que al ser la tacha un mecanismo de control ciudadano cuya finalidad es cautelar el cumplimiento y observancia de los requisitos e impedimentos para ser inscrito como candidato, sea que se trate de "requisitos de candidato" o de "requisitos de fórmula o lista", entonces, resulta válido que vía su interposición se pueda cuestionar el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna.

30. Por consiguiente, resulta claro que la oportunidad para que los organismos jurisdiccionales electorales verifiquen el cumplimiento de las normas sobre democracia interna es durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, la cual, a su vez, se desarrolla en dos momentos: el primero, en la calificación de la solicitud de inscripción y, el segundo, durante el periodo de tachas, en la cual cualquier ciudadano puede formular tacha en contra de uno o más integrantes de una fórmula o lista de candidatos, por el incumplimiento de algún requisito o por incurrir en algún impedimento establecido por la LOE.

31. Este criterio además guarda coherencia con la línea jurisprudencial trazada desde las pasadas Elecciones Generales 2011 (Resoluciones N.º 101-2011-JNE y N.º 118-2011-JNE), conforme a la cual, el control sobre el incumplimiento de algún requisito estatutario o

reglamentario en el proceso de democracia interna ante la autoridad jurisdiccional electoral, será evaluado en un primer momento por el Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, la que incluye, a su vez, el periodo de interposición de tachas por parte de cualquier ciudadano que alegue el incumplimiento de la ley electoral en general o de un estatuto partidario en particular. Así, en principio, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y absuelve los cuestionamientos contra la democracia interna de una organización política, como ente máximo de justicia electoral, solo en vía de apelación, durante la etapa de inscripción de listas de candidatos (Resoluciones N.º 181-2014-JNE, N.º 1380-2014-JNE y N.º 0317-2015-JNE).

32. Por lo demás, lo antes señalado no es un criterio novedoso para este Supremo Tribunal Electoral. Ciertamente, en el considerando 8 de la Resolución N.º 0317-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015, se determinó lo siguiente:

**"8. Ahora bien, este control sobre el incumplimiento de algún requisito estatutario o reglamentario en el proceso de democracia interna ante esta jurisdicción, será evaluado en un primer momento por el Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, la que incluye, a su vez, el periodo de interposición de tachas por parte de cualquier ciudadano que alegue el incumplimiento de la ley electoral en general o de un estatuto partidario en particular. Así, en principio, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y absuelve los cuestionamientos contra la democracia interna de una organización política, como ente máximo de justicia electoral, solo en vía de apelación, durante la etapa de inscripción de listas de candidatos (énfasis agregado)."**

33. En suma, entonces, son dos cuestiones las que este Supremo Tribunal Electoral debe dejar claramente establecidas: por un lado, que vía la interposición de una tacha sí es posible denunciar el incumplimiento de las normas de democracia interna, y por el otro, que la tarea de cautelar el cumplimiento de las normas de democracia interna corresponde tanto a los Jurados Electorales Especiales, al momento de calificar una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos y al resolver una tacha, como al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de los citados órganos electorales de primera instancia.

34. Por todo lo anterior, resulta inexacto lo manifestado por elapelante respecto a la supuesta inconstitucionalidad del Reglamento de Inscripción, dictado por este organismo constitucional autónomo en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 5, literales g) y l) de su ley orgánica, Ley N.º 26486, puesto que en su emisión lo único que ha hecho este colegiado es recoger los requisitos e impedimentos que tanto la Constitución Política del Perú como las leyes electorales han establecido.

#### Sobre la falta de observaciones al proceso de elecciones internas desarrollado por el partido político por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

35. El partido político también señala que el informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE) de este organismo electoral no da cuenta de la comisión de infracciones graves en el proceso de elección de sus candidatos.

36. Al respecto, se tiene que la citada dirección emitió el Informe de Resultados de Fiscalización N.º 14, del 29 de enero de 2016, en la que se registra la siguiente información:

Proceso libre de No conformidades	No
Requerimiento de información	A través de Oficio N.º 027-2016-DNFPE/JNE



Resumen de fiscalización	
a. Envío de documentos	No se recibió respuesta por parte de la organización política
b. Asistimos	No
c. Lugar	No hay información que proporcionar
d. Fecha	No hay información que proporcionar
e. Resultado	No hay información que proporcionar

37. En suma, no es verdad que la DNFPE haya reportado que su proceso de elecciones internas se desarrolló libre de inconformidades, sino que el partido político apelante optó por no permitir que este organismo electoral ejecutara, en su momento, los procedimientos de fiscalización regulados por el Reglamento para la Fiscalización del Ejercicio de la Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales para las Elecciones Generales, aprobado por Resolución N.<sup>º</sup> 0285-2015-JNE.

**Acerca del cumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas, así como de los pronunciamientos de la DNROP y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

38. El artículo 32 de la Ley N.<sup>º</sup> 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE) establece que el Jurado Nacional de Elecciones constituye, para cada proceso electoral, Jurados Electorales Especiales, como órganos electorales temporales que, como lo reconoce el artículo 36, inciso f, del citado cuerpo normativo, se encargan de administrar justicia, en primera instancia, en materia electoral. Asimismo, se establece que sus decisiones pueden ser apeladas y, por tanto, revisadas, en última y definitiva instancia, por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

39. Dentro de las funciones que les corresponde a los Jurados Electorales Especiales, de acuerdo con el artículo 36, inciso a, de la LOJNE, se encuentra la calificación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. Así, estos órganos jurisdiccionales temporales deben evaluar, entre otras situaciones, si en la elección de sus candidatos el partido político observó las normas de democracia interna.

40. Siendo así, para el presente proceso electoral, mediante Resolución N.<sup>º</sup> 333-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, se constituyó el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, órgano electoral temporal que tiene competencia para recibir, calificar, **resolver tachas**, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción, en primera instancia, de las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, de las listas de candidatos al cargo de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y de las listas de candidatos a congresistas de la República en el distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero, que participarán en la jornada electoral del 10 de abril de 2016 (énfasis agregado).

41. Justamente el presente caso se encuentra relacionado al amparo de las tachas presentadas contra los candidatos para el cargo de presidente y vicepresidentes de la República por el partido político Todos Por el Perú. El argumento de las tachas presentadas giró en torno al incumplimiento de las normas sobre democracia interna en la elección de los candidatos mencionados debido a que la elección intrapartidaria la desarrolló un Tribunal Nacional Electoral cuya inscripción fue rechazada por la DNROP y confirmada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N.<sup>º</sup> 093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016 y N.<sup>º</sup> 114-2016-JNE, del 23 de febrero de 2016.

42. Durante el informe oral, los abogados que patrocinan al partido político apelante reconocieron la existencia de irregularidades en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, en la que se aprobó el estatuto con el que se eligieron a las autoridades partidarias -Comité Ejecutivo Nacional y Tribunal Nacional Electoral- y bajo cuyas normas se llevó a cabo el proceso de elecciones internas de la fórmula presidencial.

43. La defensa legal del recurrente intentó minimizar la gravedad de esta irregular actuación con el calificativo de "errores administrativos"; no obstante, como ha quedado anotado, las normas sobre democracia interna son de orden público y de obligatorio cumplimiento no solo para la propia agrupación política y sus afiliados, sino también para este Colegiado Electoral, en atención al mandato contenido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, según el cual, le compete velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, entendiéndose tanto las normas externas (LOP, LOE) como las internas (estatuto y reglamento electoral).

44. En ese orden de ideas, debe indicarse que para ostentar la calidad de candidato no es suficiente con invocar el artículo 31 de la Carta Magna, que reconoce el derecho de sufragio pasivo, pues para su ejercicio se requiere cumplir con los requisitos que exige la legislación electoral, y además, con los condicionamientos que establezca cada organización partidaria. Entonces, para que una candidatura pueda ser reputada como válida, es indispensable que el proceso de elección se haya realizado con estricto apego a las disposiciones normativas externas e internas, por lo que no se admitirán que ingresen a la contienda electoral las candidaturas que sean resultado de procesos internos irregulares, iniciados, desarrollados y concluidos al margen del texto normativo vigente.

45. Consecuentemente, no puede aceptarse el argumento del recurrente respecto al supuesto carácter sancionatorio de la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

46. En el caso concreto, los actos partidarios previos al inicio del proceso de elecciones internas fueron sometidos a un primer control sobre el cumplimiento de la normatividad electoral por parte de la DNROP. La autoridad administrativa electoral, en decisión confirmada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, determinó que en la aprobación del nuevo estatuto y en la elección de sus autoridades -Comité Ejecutivo Nacional y Tribunal Nacional Electoral- el partido político no consideró sus propias normas internas. De ahí que, al verificarla la ilicitud de su proceder, se rechazó la inscripción del estatuto aprobado en la denominada Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Nacional Electoral.

47. Ahora bien, en el expediente de solicitud de inscripción de fórmula presidencial presentado por el partido político, obra el acta de elecciones internas, en la cual se registra la siguiente información:

a. La jornada electoral se desarrolló el día 20 de enero de 2016.

b. La elección de la fórmula electoral estuvo a cargo de la "Asamblea Electoral", conformada con arreglo al Reglamento Electoral aprobado por Resolución N.<sup>º</sup> 006-2015/TNE/TPP, del 13 de noviembre de 2015, suscrito por Pablo Omar Castro Moreno en calidad de presidente del Tribunal Nacional Electoral.

c. La elección fue conducida por el Tribunal Nacional Electoral integrado por Pablo Omar Castro Moreno (presidente), César Angulo Loredo Rosillo (secretario) y Abel Gerardo Bravo Gutiérrez (vocal).

d. La modalidad de elección empleada fue la prevista en el artículo 24, literal c, de la Ley de Organizaciones Políticas.

48. De lo anterior, resulta que las elecciones internas fueron organizadas y conducidas por las mismas personas cuyo reconocimiento como integrantes del Tribunal Nacional Electoral fue rechazado por la DNROP, en atención a las razones ampliamente detalladas en las Resoluciones N.<sup>º</sup> 093-2016-JNE y N.<sup>º</sup> 114-2016-JNE, pero que pueden ser resumidas así: el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

49. Posteriormente, al presentar su escrito de subsanación, el partido político indicó que la designación del Tribunal Nacional Electoral se realizó "con arreglo a los nuevos estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015". Como está

anotado, la DNROP, en decisión confirmada por este Supremo Tribunal Electoral, declaró improcedente la inscripción de los acuerdos adoptados en la denominada Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, al constatar que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, quórum y mayorías.

50. De lo anterior, resulta que la elección de los integrantes de la fórmula presidencial no se realizó conforme al estatuto vigente e inscrito de la organización política, sino apelando a los acuerdos adoptados en la denominada Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, cuya validez fue rechazada.

51. Estando a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la fórmula presidencial presentada por el partido político es resultado de un procedimiento incongruente con sus propias normas internas, organizado y conducido por un órgano electoral cuya designación se llevó a cabo al margen del estatuto en vigor y fue descalificada por esta autoridad electoral.

52. Luego, al haber quedado demostrado que el partido político vulneró grave e irreparablemente sus propias normas en la conformación de la fórmula presidencial encabezada por Julio Armando Guzmán Cáceres, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N.º 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 3 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

#### RESUELVE, EN MAYORÍA

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal Jean Carlos Zegarra Roldán, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 3 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró fundadas las tachas formuladas por los ciudadanos Santiago Salas Ramírez, Carlos Enrique Ortiz Nahuis, Hernando Guerra-García Campos, Malzon Ricardo Urbina La Torre, David Jesús Quintana, Nicancor Alvarado Guzmán, Antonio Sigifredo del Castillo Miranda, Walter Pedro Villegas Limache y Gustavo Gutiérrez Ticse, Víctor Gabriel Hernández Cochachi, y Luis Alfredo Aparcana Rodríguez; improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial y nula la Resolución N.º 002-2016-JEE-LC1/JNE del 24 de febrero de 2016, que dispuso admitir la solicitud de inscripción de la referida fórmula presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N.º J-2016-0264**

LIMA  
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE  
Nº 0064-2016-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil diecisésis.

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

#### ANTECEDENTES

En el presente caso, el partido político Todos por el Perú ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N.º 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 3 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, que declaró fundadas las tachas formuladas contra la inscripción de la fórmula presidencial presentada por la mencionada agrupación política y nula la Resolución N.º 002-2016-JEE-LC1/JNE del 24 de febrero de 2016, que dispuso admitir y publicar la correspondiente solicitud de inscripción en el marco de las Elecciones Generales 2016.

El Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 sustentó su decisión, en lo central, en lo siguiente: (a) proceden las tachas también por incumplimiento de las normas sobre democracia interna; (b) al momento de admitir y publicar la lista de candidatos, mediante Resolución N.º 002-2016-JEE-LC1/JNE, consideró que el estatuto del partido político facultaba a la asamblea general para ratificar y convalidar no solo sus propios actos, sino también las decisiones y acuerdos adoptados por otros órganos partidarios, así como que en la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos son aplicables los principios del procedimiento administrativo, como la presunción de veracidad, privilegio de controles posteriores y verdad material, por lo que concluyó que la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 convalidó la elección del Tribunal Nacional Electoral, que condujo la elección de la fórmula presidencial; (c) con la Resolución N.º 114-2016-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó de modo definitivo que la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 no podía convalidar la designación del Tribunal Nacional Electoral, criterio que acoge, al priorizar la vigencia del Estado de Derecho, que también exige el cumplimiento de la normativa electoral vigente.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En ese sentido, para los magistrados que suscriben este voto, la cuestión que debe ser dilucidada es si deben estimarse las tachas presentadas contra la inscripción de la fórmula presidencial del partido político Todos por el Perú, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

#### CONSIDERANDOS

**La democracia interna y su cumplimiento por las organizaciones políticas para elegir a sus candidatos**

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 35, ya incorpora la exigencia de parámetros democráticos para las organizaciones políticas, y delega en la ley su regulación más específica, conforme a lo siguiente:

**Artículo 35.-** Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

**La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general. (El énfasis es agregado).**



2. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas, antes Ley de Partidos Políticos, establece la obligatoriedad para los partidos políticos de cumplir con las normas de democracia interna, en los términos siguientes:

#### Artículo 19º.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las **normas de democracia interna** establecidas en la presente Ley, el **estatuto** y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado. (El énfasis es agregado)

3. Por ello, las organizaciones políticas deben cumplir obligatoriamente en realizar sus procedimientos de democracia interna, y le corresponde a este Colegiado, tanto de oficio como a pedido de parte, verificar si se cumple con dicha exigencia, de conformidad con sus funciones constitucionales, en especial con la que determina que se debe velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, establecida en el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política. Dicha verificación debe efectuarse, incluso con la vigencia del principio de preclusividad y la celeridad que caracteriza a todo proceso electoral.

4. En ese sentido, en esta materia se coincide con la mayoría de este Colegiado, en unánime criterio jurisprudencial sostenido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desde el año 2010 (mantenido en las Elecciones Generales 2011), en que las tachas no proceden únicamente por incumplimientos sustentados en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica de Elecciones, pues este organismo electoral debe velar por el cumplimiento de las normas electorales, entre las que se encuentran las relativas a la democracia interna de las organizaciones políticas.

#### Los pronunciamientos previos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y su vinculación con el presente caso

5. Es importante recordar la posición que ha tenido la minoría en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N° 114-2016-JNE en tanto que ambas resoluciones, si bien están referidas al procedimiento de modificación de partida registral del partido político Todos por el Perú, han sido consideradas como argumento de la mayoría de las tachas presentadas contra la admisión de la fórmula presidencial de la citada agrupación política.

6. La posición de la minoría en la Resolución N.º 093-2016-JNE, se puede resumir en lo siguiente:

a. Con la apelación a las resoluciones de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) se presenta un nuevo documento, el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, que, a entender de quienes suscribían ese voto, permitía convalidar los actos que habían sido observados por la DNROP, documento que no fue presentado a este órgano, por lo que las resoluciones de la DNROP fueron emitidas dentro del marco de la Constitución y la ley, en ejercicio de sus competencias.

b. Al valorar el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, determina que dicha sesión se realizó con el quórum correspondiente (con la asistencia de 34 de 39 personas convocadas); además de que la asamblea general, como órgano máximo del partido, es competente para esta convalidación, órgano que tampoco modifica, desconoce, ni deroga los acuerdos tomados en la asamblea general del 10 de octubre de 2015, y que ninguno de los temas convalidados contraviene la Constitución o las leyes, ni se han presentado controversias por parte de los afiliados, quienes son los directamente interesados.

c. El omitir la valoración del acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero violaría los derechos de autodeterminación y auto-organización de los partidos

políticos, impidiéndole al partido político Todos por el Perú participar en el proceso electoral.

7. Este criterio fue reiterado en la Resolución N.º 114-2016-JNE, en la que, en minoría, los magistrados que suscribieron este voto consideramos que, con el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, procedía la convalidación de las deficiencias en la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, en tanto se enmarca en el ejercicio del derecho de la organización política para acceder al registro e inscribir sus actos y acuerdos con arreglo a los derechos de participación y autoorganización; asimismo, que denegar el valor probatorio de dicho documento, contravenía el derecho constitucional a la motivación de las resoluciones, por lo que se concluyó que debía estimarse el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva.

8. De lo expuesto, los magistrados que suscriben este voto consideraron -criterio que mantienen- que es posible que la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, conforme consta en el acta que obra en autos, convalide los incumplimientos en los que hubiera incurrido la organización política en la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015 y en algunos actos previos y posteriores vinculados con ella.

9. Reafirmar este criterio no implica desconocer que es la votación en mayoría la que constituye la resolución emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y que, por ello, debe ser cumplido por la organización política, al ser este Supremo Tribunal Electoral la máxima y definitiva instancia en materia electoral. Tampoco busca desconocer la institucionalidad del fallo emitido, sino, en todo caso, expresar en forma transparente, en amparo de la Constitución y la ley, lo que consideran los magistrados que suscriben el presente voto respecto del caso.

#### Análisis del caso concreto frente a las normas sobre democracia interna en la ley y en el estatuto partidario

10. Ahora bien, analizando el caso a la luz de lo antes expuesto, debe tenerse en cuenta que un argumento común a la mayoría de las tachas es que los incumplimientos del partido político Todos por el Perú derivarían en un error insubsanable por contravención de las normas sobre democracia interna, que tendría un impacto directo en la legitimidad y viabilidad de la candidatura, vinculado a las reglas que se aplican en dicho proceso, específicamente las que se prevén en el estatuto del partido político.

11. En ese sentido, una de las observaciones realizadas por los tachantes consiste en que la modificación del estatuto, por la cual se efectuaron cambios sobre las reglas de la democracia interna, y al amparo de las cuales tuvo lugar el desarrollo del proceso electoral interno, se habría llevado a cabo sin cumplir los requisitos de convocatoria y quórum establecidos por el propio estatuto.

12. Por ello, los magistrados que suscriben este voto consideran necesario analizar si existe una diferencia sustancial entre el estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y aquel que se modificó en la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre del 2015, convalidada por la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

13. Del examen comparativo, se puede verificar que no existe diferencia sustancial en el contenido material de las normas sobre democracia interna, entre el título quinto del estatuto inscrito y el mismo título correspondiente al estatuto aprobado cuya inscripción fue denegada por la mayoría de este Colegiado, constatándose solo dos cambios: (a) modalidades de elección interna, y (b) Asamblea Electoral.

#### Modalidades de elección interna

14. El primer cambio está referido a las modalidades que pueden ser utilizadas en el proceso de democracia interna. El artículo 109 del estatuto inscrito establece que



la elección de los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales b) y c), de la Ley de Organizaciones Políticas

15. En el artículo 103 del estatuto cuya inscripción fue denegada por la mayoría de este Colegiado, se añade una modalidad adicional de elección (el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados y no afiliados), modalidad que no es utilizada en el proceso en el que resulta elegida la fórmula presidencial del partido político Todos por el Perú, en tanto fue elegida con la modalidad de delegados, o elección indirecta, la cual se incluía también en el estatuto inscrito en el ROP.

16. Al respecto, debe, además, tenerse en cuenta que el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas habilita hasta tres modalidades de elección interna, y determina que a través de alguna de ellas deba procederse a la selección de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia, quienes no pueden ser designados:

#### Artículo 24º.- Modalidades de elección de candidatos

Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23º. Para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes **modalidades**:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.

**Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.** (...) (El énfasis es agregado)

17. Por tanto, el partido político, en su estatuto inscrito, ha previsto modalidades de elección habilitadas legalmente. Adicionalmente, del acta de elecciones internas, que obra en autos, se verifica que la elección de la fórmula presidencial se realizó bajo la modalidad de delegados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito, por lo que no se presenta ningún incumplimiento en dicha materia.

#### Asamblea Electoral

18. El segundo cambio, es la inclusión en este Título del artículo referido a la Asamblea Electoral.

19. Sobre el particular, es importante señalar que no se realizan mayores cambios a la naturaleza de este órgano partidario, en tanto se mantiene su contenido central (conformación y competencias).

20. Se trata únicamente de un cambio de ubicación de su regulación, pues la Asamblea Electoral se encontraba regulada en el artículo 31 del estatuto inscrito en el ROP y actualmente se encuentra prevista en el artículo 104.

#### El Tribunal Nacional Electoral

21. La Ley de Organizaciones Políticas establece, en su artículo 20, que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros.

22. El estatuto inscrito del partido político Todos por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes del Tribunal Nacional Electoral deben ser afiliados al partido político.

23. Según información obrante en el Registro de Organizaciones Políticas, dos de los tres integrantes de dicho Tribunal Nacional Electoral son afiliados (Pablo Omar Castro Moreno y César Augusto Loredo Rosillo), mientras que uno de ellos no figura como tal (Alan Gerardo Bravo Gutiérrez).

24. Sin embargo, el partido político presentó, junto con el escrito de subsanación frente a la declaración de inadmisibilidad de la lista dictada mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, la ficha de afiliación de Alan Gerardo Bravo Gutiérrez.

25. Al respecto, los magistrados que suscriben el presente voto estiman, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas (que no establece al ROP como constitutivo de la afiliación a una organización política), que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el ROP, siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta, tal como se efectúa en el presente expediente, aunque debe señalarse que pese a presumir la veracidad de este documento, resulta discutible que su legalización notarial corresponda a una fecha posterior (19 de febrero de 2016).

26. Se acepta, además, la inclusión como miembro del Tribunal Nacional Electoral de dicho ciudadano en la medida en que se afilió al partido político en fecha previa a su designación como integrante del referido tribunal electoral.

27. Dicho nombramiento como miembro del Tribunal Nacional Electoral, como se señaló en el voto en minoría de las Resoluciones N.º 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, no ha sido objeto de cuestionamiento por los afiliados y directivos de la organización política, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución y la ley, e incluso la organización política apelante difundió, a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

28. En mérito a lo antes señalado, la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República del partido político Todos por el Perú ha cumplido con las exigencias de democracia interna establecidas en la Constitución y la Ley de Organizaciones Políticas.

#### Razonabilidad y proporcionalidad

29. Si bien es cierto que el partido político Todos por el Perú, al tramitar la inscripción de su candidatura presidencial, ha incurrido en irregularidades administrativas relacionadas al incumplimiento de normas estatutarias vinculadas a los mecanismos de democracia interna, ello no debe implicar como consecuencia necesaria e ineludible la improcedencia de la inscripción de la candidatura.

30. En tanto está de por medio el derecho fundamental a la participación política, concretamente en su faceta pasiva, el derecho a ser elegido, debe tenerse en cuenta que toda restricción a este derecho, como lo es la imposibilidad de participar en la contienda electoral, debe ser evaluada conforme a cánones de razonabilidad y proporcionalidad.

31. En ese sentido, debe efectuarse una ponderación entre el bien jurídico que se busca proteger por medio de dicha restricción, la democracia interna de los partidos políticos y el derecho fundamental de participación política. Lo que debe evaluarse en estricto es si el grado de protección que se otorga a la democracia interna de los partidos políticos, a través de la declaración de improcedencia de la inscripción de una candidatura presidencial, es superior en intensidad al grado de restricción que se impone al derecho fundamental a la participación política, especialmente al derecho a ser elegido.

32. En el presente caso, consideramos que la sanción que se le estaría imponiendo al partido apelante, es decir, la imposibilidad de participar en el presente proceso electoral mediante una candidatura presidencial, resulta desproporcionada en tanto el contenido esencial del



derecho a la participación política queda comprometido al impedirse en su totalidad el ejercicio del derecho.

33. En cambio, el grado de protección que se obtiene respecto a la democracia interna del partido político apelante es de intensidad menor en tanto finalmente se respetan las normas estatutarias pero se impide que el partido político cumpla con uno de sus objetivos sociales, como lo es la participación en la contienda electoral. Por tanto, resulta irrazonable y desproporcionado declarar improcedente la inscripción de la candidatura presidencial del partido apelante.

34. En la medida en que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienden a optimizar el derecho fundamental de participación política, en tanto apuntan a consolidar el rol constitucional de los partidos políticos como órganos de formación y manifestación de la voluntad popular, estas deben ser interpretadas de modo tal que optimicen el ejercicio del derecho a la participación política. No resulta razonable entonces que tales normas sean interpretadas o aplicadas más bien para restringir dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido -cuyos derechos precisamente tales normas apuntan a proteger- que haya manifestado haber sido afectado con los actos partidarios que han servido de base a la inscripción de la candidatura presidencial en cuestión.

35. Por tanto, al existir una interpretación que permite superar el incumplimiento de las normas estatutarias de democracia interna, concretamente la convalidación de los actos de los órganos partidarios efectuada mediante la asamblea del 20 de enero de 2016, a nuestro juicio debe privilegiarse tal posibilidad y preservar el ejercicio del derecho a la participación política al no declararse la improcedencia de la inscripción de la candidatura presidencial del partido apelante.

#### Reflexión final

36. Finalmente, el sentido de nuestro voto no nos impide hacer la siguiente reflexión: toda organización política se constituye con las exigencias y finalidades previstas en la Constitución y la ley, y por tanto orienta su actuar a participar en una contienda democrática para pretender llegar al poder y gobernar al país, en otras palabras decidir los destinos de nuestro querido Perú por el lapso de cinco años, y los destinos de aproximadamente 32 millones de peruanos. Para ello, la organización política debe contar con un plan de gobierno viable y debidamente fundamentado, también con cuadros de profesionales y técnicos idóneos para llevar adelante esta gran responsabilidad.

37. Por esto no podemos dejar de expresar nuestra preocupación por cuanto en el presente caso, el partido político Todos por el Perú no haya tenido la capacidad suficiente para llevar sus actos partidarios o asociativos de modo más ordenado, como son las asambleas generales, observando debidamente sus propios estatutos, y con la debida anticipación, tarea que no requiere más que obrar con mínima diligencia y conocimientos sobre su contenido.

38. En el presente caso los directivos del partido político Todos por el Perú, conforme aparece de las propias copias de las actas presentadas, empezaron a impulsar estos acuerdos partidarios, en el mes de octubre del año pasado 2015, lo que trascurre, al menos, improvisación, a lo que se debe agregar los graves defectos de su asamblea general extraordinaria del 10 de octubre 2015, inexplicable en un partido político que aspire a gobernar el País. De allí que todas las incidencias de este caso, que ha venido siendo tratadas ante el ROP, el Jurado Electoral Especial y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones le es únicamente imputable a los directivos y afiliados de la misma organización política, que manejaron los libros de asambleas, el padrón de afiliados, por mencionar algunos documentos. Esta es una realidad que debe ser aceptada por la propia dirigencia del partido político Todos por el Perú y por los candidatos a la fórmula presidencial y las listas al Congreso de la Republica. No hay porque culpar a los demás y desconfiar de las instituciones.

Por las consideraciones expuestas, nuestro **VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de

apelación interpuesto por el Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, que se **REVOQUE** la Resolución N.º 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 3 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, y en consecuencia, **INFUNDADAS** las tachas formuladas por los ciudadanos Santiago Salas Ramírez, Carlos Enrique Ortiz Nahuis, Hernando Guerra-García Campos, Malzon Ricardo Urbina La Torre, David Jesús Quintana, Nicanor Alvarado Guzmán, Antonio Sigifredo del Castillo Miranda, Walter Pedro Villegas Limache y Gustavo Gutiérrez Ticse, Víctor Gabriel Hernández Cochachi, y Luis Alfredo Aparcana Rodríguez, y que se **DISPONGA** la inscripción de la fórmula presidencial presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1354284-4

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aprueban Directiva N° 001-2016-MP-FN aplicable al proceso de Elecciones Generales 2016 y dictan otras medidas complementarias**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1077-2016-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, del 13 de noviembre de 2015, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en todo el territorio nacional;

Que, mediante Oficio N° 000061-2016-J/ONPE, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) informó sobre la reunión de coordinación e información estratégica realizada el día 25 de enero de 2016, a la cual asistieron los titulares de las instituciones vinculadas a la organización, fiscalización y seguridad de las Elecciones Generales 2016;

Que, en la referida reunión el Ministerio Público asumió el compromiso de participar de manera activa a través de sus fiscales, en cada uno de los locales de votación a nivel nacional, así como brindar el apoyo necesario durante la instalación de las mesas de sufragio críticas, a fin de prever la comisión de cualquier delito que pueda alterar el normal desarrollo de la jornada electoral;

Que, en virtud a dichos compromisos, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público realizará las acciones de coordinación con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, a fin de realizar el monitoreo de las principales incidencias que se produzcan en sus respectivos distritos fiscales, antes, durante y después de proceso electoral;

Que, en el marco de las Elecciones Generales 2016, es necesario precisar los lineamientos que deben seguir los señores fiscales ante la ocurrencia de hechos contrarios al ordenamiento legal que obstruyan o perturben el normal desarrollo de este proceso electoral;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Directiva N° 001-2016-MP-FN, aplicable al proceso de Elecciones Generales 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

**Artículo Segundo.**- Disponer que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional remitan a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a más tardar el día viernes 11 de marzo de 2016, un informe detallado respecto a las acciones de prevención y la organización interna y en la cual se considere la información acerca del personal fiscal y de apoyo asignado a cada local de votación.

**Artículo Tercero.**- Los señores fiscales en general, deberán mantenerse en alerta permanente e inamovilidad absoluta, antes, durante y después de realizados los comicios electorales del domingo 10 de abril de 2016, con la finalidad de lograr una oportuna intervención en el ejercicio de sus funciones, previniendo, investigando y/o denunciando la comisión de ilícitos penales contemplados en el Código Penal y en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias. Asimismo, deberán tener en cuenta, el Decreto Legislativo N° 1194, proceso inmediato en caso de flagrancia; la Directiva N° 005-2015-MP-FN, sobre la actuación fiscal en casos de detención en flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimientos de prisión preventiva; y el "Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194".

**Artículo Cuarto.**- Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional deberán remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la información referida a los miembros del Ministerio Público que participarán durante la jornada de las Elecciones Generales 2016, realizando funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales, debiendo indicar el detalle de los señores fiscales según el local de votación al cual han sido asignados, conforme a lo señalado con el Oficio Circular N° 014-2016-MP-FN-SEGFIN, de fecha 29 de febrero de 2016 remitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Quinto.**- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información se encargue de publicar en la página web institucional la presente resolución, así como la directiva aprobada.

**Artículo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Observatorio de Criminalidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1354290-1

## Modifican la competencia de la Primera y Segunda Fiscalías Supremas en lo Penal

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1132-2016-MP-FN

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 163-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016,

se dispuso que la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal conozca los procesos y actúe en las audiencias programadas por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como de la Sala Penal Especial conformada al interior de esta, y la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal conozca los procesos y actúe en las audiencias programadas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como de la Sala Penal Especial conformada al interior de esta;

Que, habiéndose incrementado la carga de las Fiscalías Supremas en lo Penal, resulta necesaria una nueva adecuación de la intervención de estas, con la finalidad de que se encarguen del conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Juez Supremo de la Investigación Preparatoria y de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, encargada del Juzgamiento, en el marco de los procesos instaurados con el Código Procesal Penal; así como, por el Juez Supremo Penal con relación a las modificaciones establecidas mediante la resolución administrativa N° 17-2015-SP-CS-PJ, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario modificar la competencia de la Primera y Segunda Fiscalías Supremas en lo Penal;

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Disponer que la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, en adición al conocimiento y actuación ante la Sala Penal Transitoria y Sala Penal Especial conformada al interior de esta, conozca los procesos y actúe en las audiencias programadas por la Sala Penal Especial conformada al interior de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.**- Disponer que la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, conozca los procesos y actúe en las audiencias programadas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto los artículos primero y segundo de la resolución de Fiscalía de la Nación N°163-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1354290-2

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000068-2016-J/ONPE

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS: el Informe N° 000034-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando N° 000798-2016-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe



Nº 000112-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-82-INAP/DNP denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal en la Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, establece las normas para su elaboración; señalando en el literal b) de su numeral 7.3.1, que los Presupuestos Analíticos de Personal – PAP, podrán modificarse por creación de plazas, supresión, fusión o modificación de vacantes;

Que, a través del Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, referenciando el Informe N° 000420-2016-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisa la necesidad de modificar el PAP de la ONPE, para registrar la Plaza N° 080 como Presupuestada; en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000055-2016-J/ONPE, mediante el cual se actualizó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, en tal contexto, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural respectiva que modifique el PAP, a efectos de reflejar la actualización del CAP recientemente aprobada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, los literales a) y t) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto y Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0050-2014-J/ONPE, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de variar la condición de Sin Financiamiento de la Plaza N° 080 a la de Presupuestada; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (03) días de emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1353531-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan organización de Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario bajo la denominación de "G4S Logística y Tecnología Perú S.A., Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario"**

RESOLUCIÓN SBS N° 951-2016

Lima, 23 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e):

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa G4S Perú S.A.C. y por María del Carmen Fedalto Bernal, para que se le autorice la organización de "G4S Logística y Tecnología Perú S.A., Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario", como Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (en adelante, ETCAN), y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo establecido en los numerales 1 y 9 de artículo 349º y la Décima Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), se establecieron las normas y procedimientos de carácter formal, aplicables a los procesos de organización y funcionamiento de las ETCAN, así como las normas de adecuación para aquellas empresas que existían al momento de la entrada en vigencia de la Ley General;

Que, el numeral 2 de las "Normas para los trámites de Organización, Funcionamiento y Adecuación a la Ley N° 26702", aprobado por la Circular N° ETCAN-002-97, indica que la solicitud de organización debe presentarse en una sola oportunidad, adjuntando el proyecto de minuta de constitución social, la relación de organizadores, organizadores responsables y accionistas, dos ejemplares del estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión y el certificado de depósito de garantía, constituido en una empresa del sistema financiero del país y vigente al momento de presentarse la solicitud, a la orden de esta Superintendencia o endosado a su favor, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del capital mínimo vigente a la fecha de la solicitud;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 12 de marzo de 2015, G4S Logística y Tecnología Perú S.A., acordó por unanimidad la organización de G4S Logística y Tecnología Perú S.A., Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, como una ETCAN;

Que, la empresa G4S Perú S.A.C. y la señora María del Carmen Fedalto Bernal son accionistas de la empresa G4S Logística y Tecnología Perú S.A., sociedad que se encuentra constituida en la República del Perú, autorizada por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada mediante Resolución de Gerencia 1076-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 10 de abril de 2014, para desarrollarse como una empresa de vigilancia privada en la modalidad de transporte de dinero y valores en el ámbito de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y viene operando desde la fecha de su autorización como una empresa de vigilancia privada, es por ello que solicitan su modificación a ETCAN;

Que, G4S Perú S.A.C., organizador responsable, ha cumplido con presentar el proyecto de modificación del Estatuto Social de la empresa para constituirse como ETCAN, el cual ha sido redactado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como la documentación requerida en el Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011; y, modificatorias (en adelante, TUPA);

Contando con las opiniones de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos, y de Estudios Económicos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley General, la Circular N° ETCAN 002-97, la Circular N° ETCAN-3-2009; y el Procedimiento N° 09 del TUPA; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la referida Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de una empresa de Transporte, Custodia y Administración de

Numerario, bajo la denominación de "G4S Logística y Tecnología Perú S.A., Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el organizador, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el segundo artículo de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1353474-1

**Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1033-2016**

Lima, 25 de febrero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 382-2007 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada "Villa El Salvador";

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice	Av. Revolución S/N Plaza Solidaridad Sector 2 Grupo15 Mz CC Lote 2	Villa El Salvador	Lima	Lima
Debe decir	Sector 02 Grupo 15 Manz. M Lote 06	Villa El Salvador	Lima	Lima

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1353514-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS**

**Declaran de interés regional la acuicultura y la protección de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, así como la protección de las zonas de reproducción, incluyendo las poblaciones migratorias de peces**

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio Nº 045-2016-GOREMAD/GR, recibido el 8 de marzo de 2016)

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 07-2015-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 09 de julio del 2015, aprobó por unanimidad, la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, corresponde al Gobierno Regional de Madre de Dios, promover el desarrollo socio económico regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos bajo su responsabilidad; así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes, en concordancia con lo señalado por los artículos 59, 60, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado y acorde con lo establecido por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en cuanto a la Descentralización, y Ley Nº 27783.- Ley de Bases de la Descentralización y, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 7 señala la responsabilidad del Estado de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión, concordante con el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, dispone que es necesario establecer el marco normativo para que el Estado, en sus niveles de Gobierno, promueva la inversión, de manera descentralizada como herramienta



para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, inversionistas privados y la sociedad civil.

Que, el artículo 52 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como funciones específicas en materia pesquera: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la región; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su Reglamento; el Decreto Legislativo Nº 1032, que declara de Interés Nacional la actividad acuícola; Decreto Supremo Nº 001-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola – PNDA, estableciendo principios, objetivos estratégicos y un plan de acción para su desarrollo, debiendo los Organismos Públicos Especializados y Ejecutores del Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales, así como otras dependencias públicas que desarrollen actividades de acuicultura, adecuar sus planes y acciones referidos a dicha actividad, a los principios y objetivos del Plan Nacional, manteniendo una coordinación permanente con el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, sujetándose, asimismo, a los Lineamientos de Política Pesquera para el Desarrollo Sostenido de la Pesquería y Acuicultura a Nivel Nacional, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 646-97-PE.

Que, mediante Informe Nº 046-2015-GOREMAD/GRDE-DIREPRO-DMA/JA, la Dirección de Medio Ambiente y Jefatura de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción sustenta técnicamente la necesidad de un marco normativo adecuado para promover la acuicultura en la Región Madre de Dios, fortalecer la producción de especies acuícolas y proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

Que, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, a través del Dictamen Nº 001-2015-GOREMAD/CR-CAMAAYCCNN, considera que el precitado informe técnico y el proyecto de ordenanza regional, cumplen con las condiciones establecidas por la normatividad y los requerimientos de carácter económico, de seguridad alimentaria y de conservación de los recursos hidrobiológicos y el medioambiente de nuestra Región, por lo que resulta atendible la aprobación de dicha norma regional.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales;

#### HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero:** DECLARAR de Interés Regional, la Acuicultura y la protección de los Recursos Hidrobiológicos para el Consumo Humano Directo, con la finalidad de promover la acuicultura como una actividad principal para el desarrollo de la región, priorizar actividades, planes y proyectos que garanticen la aplicación de Tecnologías adecuadas, cadenas productivas definidas, contribuyendo con la seguridad alimentaria y el incremento del consumo per cápita de pescado.

**Artículo Segundo:** FOMENTAR, el Manejo adecuado de la Acuicultura, Pesca Responsable y la Conservación de los Recursos Hidrobiológicos, orientada prioritariamente a la producción pesquera, con productos sanitariamente aptos y competitivos, así como la diversificación de la pesca en ambientes artificiales y naturales, con participación directa de las comunidades pesqueras, mediante planes de manejo y acuerdos pesqueros.

**Artículo Tercero:** DECLARAR, de Interés regional, la protección de las zonas de reproducción, incluyendo las poblaciones migratorias de peces; evidenciados a través de conocimientos ancestrales de la población

(principio precautorio), investigaciones científicas sobre la reproducción de los peces amazónicos (especies de interés económico y ecológico), estableciéndose restricciones estacionales para la extracción y captura, implementando acciones de seguimiento y control pesquero. La Dirección Regional de la Producción de Madre de Dios, se encuentra facultada para establecer gradualmente restricciones a la captura y comercialización de peces en etapa reproductiva y determinar el mapa de las zonas, según sean identificadas y coordinadas con Instituciones de investigación en la línea acuícola y pesquera, autoridades, pescadores artesanales y otros actores para su adecuada señalización y protección.

**Artículo Cuarto:** PROMOVER, programas de reboleamiento de peces, en áreas identificadas por las comunidades pesqueras y la Dirección Regional de la Producción.

**Artículo Quinto:** REGULAR, el volumen de ingreso de los productos pesqueros (importación de productos hidrobiológicos, alevinos, alimento balanceado y otros insumos), en aras de la protección de la producción regional regular, con la perspectiva de armonizar la normatividad nacional con la de los países vecinos de Brasil y Bolivia, para el manejo adecuado de las cuencas fronterizas, y mejorar la vigilancia y control pesquero.

**Artículo Sexto:** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO  
Consejera Delegada  
Consejo Regional de Madre de Dios

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

LUIS OTSUKA SALAZAR  
Gobernador Regional

1353401-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2015 por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna**

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio Nº 418-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, recibido el 8 de marzo de 2016)

**DIRECCIÓN SECTORIAL REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - TACNA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 038-2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA**

Tacna, 4 de septiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM-DM, Nº 550-2006-MEM-DM y Nº 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008

en el Diario Oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; y, el Artículo 24º del D.S. 018-92-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de AGOSTO del 2015 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. 014-92-EM; y, 24º del D.S. 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

#### RELACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA EN EL MES DE AGOSTO DEL 2015 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES.

1.- A) **CONSTRUCTORA OKINAWA** B) 730001514  
C) JULIO HIGA GOYA D) R.D. N° 0030-2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA 27/08/2015 E) 19 F) V1:N7990 E358 V2:N7988 E358 V3:N7988 E357 V4:N7990 E357

2.- A) **ALEJANDRO 3 DE ITE** B) 730002414 C) NOLIA NAYDA HEREDIA DIAZ D) R.D. N° 034-2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA 31/08/2015 E) 19 F) V1:N8031 E289 V2:N8030 E289 V3:N8030 E288 V4:N8031 E288

3.- A) **CANTERA FLORENTINO I B** 730002214 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CANTERAFLORENTINO I D) R.D. N° 036-2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA 31/08/2015 E) 19 F) V1:N8025 E367 V2:N8024 E367 V3:N8024 E365 V4:N8025 E365

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR E. GANDARILLAS CHAVEZ  
Director Regional  
Dirección Regional Sectorial  
de Energía y Minas de Tacna

1353453-1

**Disponen publicar concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de setiembre de 2015 por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna**

DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL  
DE ENERGÍA Y MINAS DE TACNA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 006-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

Tacna, 28 enero del 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM-DM, N° 550-2006-MEM-DM y N° 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial El Peruano respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el Artículo 24º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de SETIEMBRE de 2015 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM; siendo la siguiente:

#### CONCESIÓN OTORGADA EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2015 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES.

1.-A) **VIRGEN DE COPACABANA UNO** B) 730002614  
C) ELIZABETH SUSANA CARRILLO CORMILLUNI  
D) R.D. N° 037-2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA DE FECHA 01/09/2015 E) 19 F) V1:N8036 E340 V2:N8036 E343 V3:N8035 E343 V4:N8035 E340.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE ANTONIO RIVADENEIRA GAMERO  
Director Regional  
Dirección Regional Sectorial  
de Energía y Minas Tacna

1353451-1

#### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Ordenanza que prorroga el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primer bimestre de los Arbitrios Municipales**

ORDENANZA N° 338-2016-MDA

Ancon, 26 de febrero de 2016



## EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2016, el Informe N° 052-2016-GATyRMDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 156-2016/GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 301-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, dispone que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, a través de la Ordenanza N° 329-2015-MDA se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Ancón para el período 2016, aplicando el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N° 257-2012-MDA ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2379;

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza N° 329-2015-MDA, señala que el vencimiento para el pago de arbitrios municipales para el ejercicio 2016, es bimestral, conforme lo dispone la citada ordenanza;

Que, es política de la actual gestión municipal otorgar mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que han existido inconvenientes en la entrega de las cuponeras de pago a los contribuyentes; en consecuencia, es necesario prorrogar el plazo del vencimiento de pago de la primera cuota del impuesto predial como de los arbitrios municipales, así como los incentivos por pronto pago de los arbitrios municipales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y PRIMER BIMESTRE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el pago anual así como de la primera cuota del Impuesto Predial, para los casos de pago al contado o fraccionado hasta el 31 de marzo del 2016, quedando el cronograma de pagos según el siguiente cuadro:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	31/03/2016
SEGUNDA CUOTA	31/05/2016
TERCERA CUOTA	31/08/2016
CUARTA CUOTA	30/11/2016

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al primer bimestre, hasta el 31 de marzo del 2016, quedando el cronograma de pagos según el siguiente cuadro:

ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMER BIMESTRE	31/03/2016
SEGUNDO BIMESTRE	30/04/2016
TERCER BIMESTRE	30/06/2016
CUARTO BIMESTRE	31/08/2016
QUINTO BIMESTRE	31/10/2016
SEXTO BIMESTRE	31/12/2016

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR los incentivos de PRONTO PAGO de los Arbitrios Municipales de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo, a los contribuyentes que realicen el pago al contado dentro de las fechas establecidas en el siguiente cronograma de pago y descuentos:

FECHA DE PAGO	% DE DESCUENTO
HASTA EL 31 DE MARZO	20%
HASTA EL 30 DE ABRIL	15%
HASTA EL 31 DE MAYO	10%

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO los intereses moratorios que se pudieran generar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Primero.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Secretaría General, a la Subgerencia de Comunicación e Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1354015-1

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Aprueban modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector N° 28 - MANYLSA, de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública**

**ORDENANZA N° 390-MDA**

Ate, 16 de febrero del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Febrero del 2016, Visto el Dictamen N° 003-2016-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º (modificado por Ley N° 28607), establece que las

Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su artículo 79º, inciso 3), numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen función específica exclusiva a fin de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3), del artículo 79º de la Ley N° 27972);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, artículos 37º al 42º, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y una vez aprobado, tendrá carácter obligatorio para las Habilitaciones Urbanas futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos. Asimismo, la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A. 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML, de fecha 06 de diciembre del 2001, que aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas siguientes: La Av. Alfonso Ugarte, Jorge Chávez calificadas como vías colectoras de 15.00, 20.00 ml respectivamente; la vía normativa 3, también calificada como vía colectora con una sección variable de 15.00 – 18.00 ml., y la Av. Nicolás de Piérola calificada como vía expresa con una sección de 30.00 ml.;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman parte del Sector Catastral N° 28, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia a fin de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 28, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente;

Que, mediante Dictamen N° 003-2016-MDA/CDUIP la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza, que aprueba la Modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector N° 28 – Manylsa de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las Áreas de Recreación Pública; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones; y,

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA APROBATORIA DE LA MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL SECTOR N° 28 – MANYLSA, DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PUBLICA**

**Artículo Primero.-** APROBAR; la Modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector N° 28 – Manylsa, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado N° 002-2015-PI-SGUPC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR; a la Gerencia Municipal para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, y la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control para su conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER; que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Planeamiento Integral de parte del Sector N° 28, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados, tendrán carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1353768-1

**MUNICIPALIDAD CP SANTA  
MARIA DE HUACHIPA**

**Prorrogan vigencia de vencimientos otorgados mediante Ordenanza N° 0116-MCPHMH, para el pago total o primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios 2016**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 02-2016-MCPHMH**

Santa María de Huachipa, 22 de febrero del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO  
POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 116-MCPHSM del 29 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de Febrero de 2016, se aprueban las fechas de vencimientos para el pago de Arbitrios e Impuesto Predial 2016, además de fijarse los costos de emisión mecanizada y la distribución con la determinación de las mismas a los contribuyentes del C.P. Santa María de Huachipa para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, en las disposiciones finales de la Ordenanza N° 116-MCPHSM, se delega en el Despacho de Alcaldía la facultad de prorrogar, lo establecido en el Artículo N° 2 de dicho texto acreditado, con relación al vencimiento de la Primera Cuota que dice 29 Febrero 2016, que se modificará al 31 de Marzo de 2016, a través de un Decreto de Alcaldía si así lo amerita.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 044-2016/GAT/MCPHSM, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica; y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- PRORROGAR** la vigencia de los vencimientos otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 0116-MCPHSM, hasta el 31 de Marzo de 2016, para el pago total o primera cuota del Predial y Arbitrios 2016.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás miembros de la Corporación Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS  
Alcalde

1353538-1

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO****Prorrogan fecha de vencimiento establecida para el pago de beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito, correspondiente al ejercicio fiscal 2016****DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 001-2016-MDEA**

El Agustino, 1 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

VISTO: El informe N°0052-2016-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°058-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el informe N°038-2016-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición que es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo II del Título Preliminar establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las

municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Esto en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, El Decreto Supremo N°156-2004-EF-Texto único Ordenado de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto único Ordenado del Código Tributario y, demás normas modificatorias, las municipalidades tienen las facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, sobre el momento y periodicidad de aprobación de los atributos municipales, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios "... se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A, de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios" deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior el de su aplicación."

Que, el inciso c del artículo 14 del Decreto Legislativo N°776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas del impuesto predial, cuando así lo determine la administración tributaria, para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine;

Que, de conformidad con el artículo 28 del TUO el Código Tributario, la administración tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41 de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administra;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de decretos de alcaldía,

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 594-2016-MDEA, de fecha 30 de enero de 2016, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes, a partir de su publicación hasta el 29 de febrero del 2016;

Que, en ese sentido pese a los avances en la cobranza de los tributos municipales, a la fecha aún se registra un elevado número de contribuyentes que no han cumplido con los pagos de sus obligaciones tributarias del presente año así como de los períodos anteriores, no obstante haberse efectuado acciones permanentes de notificación de sus deudas por gestión de cobranza y, en su caso, la cobranza coactiva, respectivamente, por lo que, con la finalidad de superar o disminuir la morosidad indicada y propiciar un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de la jurisdicción del Distrito de El Agustino es necesario realizar una prórroga del pago de dichos tributos municipales;

Por estos fundamentos, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- PRORROGAR** hasta el día 31 de marzo de 2016, la fecha de vencimiento establecida para el pago los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, fijadas para el día 29 de febrero de 2016.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- PUBLICAR** el presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como en el

portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1353988-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Ordenanza que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito

ORDENANZA Nº 234-2016/MLV

La Victoria, 29 de febrero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria Nº 06 de fecha 29 de Febrero del 2016, el Oficio Nº 2046-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 12 de Octubre del 2015 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo dando cuenta del Informe Técnico Legal Nº 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV de fecha 05 de Octubre del 2015, el informe Nº 149-2015-JGFM-SGOPCYCU-GDU/MDLV de fecha 26 de Noviembre del 2015 de la Sub gerencia de Obras Privadas y Catastro y Control Urbano, Oficio Nº 041-2015-SGOPCYCU-GDU/MLV de fecha 30 de noviembre del 2015 emitido por la Municipalidad de la Victoria, Oficio Nº 734-2015/VIVIENDA-SG-OAC de fecha 22 de Diciembre del 2015 emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Vivienda, Oficio Nº 2716-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 17 de Diciembre del 2015 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, informe Nº 008-2016-JGFM-SGOPCYCU-GDU/MDLV de fecha 08 de enero del 2016 de la Sub gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; Informe Nº 004-2016-GDU/MDLV de fecha 12 de enero del 2016, Informe Nº 015-2016-SGPR-GPP/MLV, Informe Nº 052-2016-GAJ/MLV de fecha 08 de febrero del 2016, informe Nº 028-2016-SGPR-GPP/MLV, el Dictamen Conjunto Nº 001-2016-CPDU-CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y de Planeamiento, presupuesto y Asuntos Legales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, el artículo 195 de la norma constitucional establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo... son competentes para: 5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; 6) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial."

Que, de acuerdo con lo señalado en los ítem 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del artículo 79º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades Distritales, la de regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica.

Que, la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones. Ley Nº 29090 y modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecidos en la Ley acotada.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del informe Nº 004-2016-GDU/MDLV presenta el Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios y Regula el Procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de la Victoria, a fin de dar una solución a la problemática creada por las edificaciones informales, y teniendo en cuenta la necesidad de su implementación en beneficio de los residentes del distrito de la Victoria; y que dicha ordenanza está conforme a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Racionalización a través del Informe 015-2016-SGPR-GPP/MLV, opina que la implementación del proyecto de ordenanza que establece el Beneficios y Regula el Procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de La Victoria favorecerá a la Municipalidad de La Victoria puesto que servirá de base para tener actualizado el registro de predios de la comuna, facilitando el control y fiscalización de los predios existentes que no cuenten con una licencia de Edificación, una fuente de ingresos a la comuna y la actualización del TUPA como parte del proceso de revisión en el marco de la simplificación administrativa, no encontrando observación que vaya en contra de los marcos técnicos vigentes.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 052-2016-GAL/MLV señala que mediante Ordenanza Nº 1082-2007-MML se aprueba el "Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo de los Distritos de La Victoria y San Luis, que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana"; que en su Quinta Disposición Transitoria establece, que la Municipalidad a través de sus órganos especializados deberá ejercer un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen, garantizando en forma especial el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad; asimismo indica que en la actualidad, existe un gran número de vecinos del distrito que por diversas razones han realizado edificaciones, ampliaciones, remodelaciones, sin la licencia municipal correspondiente, los cuales de acuerdo a la normatividad vigente podrían verse obligados a demoler lo ejecutado; y, siendo política de esta Gestión Municipal, facilitar el acceso a la formalidad de los grupos humanos que han realizado Edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal, que otorgue la posibilidad de regularizar las edificaciones que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley Nº 29090 y sus modificatorias, Ley Nº 29300, Ley Nº 29476 y Ley Nº 29898; que permita dar solución en gran parte al problema existente y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin la respectiva licencia en el distrito de La Victoria, ello mediante un nuevo proceso de Regularización de Edificaciones en el distrito, por lo que opina que es viable ya que se ajusta al marco normativo establecido por ley, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es política del gobierno local establecer programas de saneamiento técnico legal de las edificaciones y brindar facilidades a los administrados



en el cumplimiento de sus obligaciones, para el presente caso la regularización de edificaciones sin la correspondiente autorización municipal siempre que no converjan las normas vigentes y se adecuen al procedimiento de regularización señalado por ley; que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el proyecto de ordenanza se ha adecuado a las observaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y contando con la opinión legal correspondiente por lo que correspondería la factibilidad de la emisión de la Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 40º de la precitada Ley Orgánica, define las Ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y en el Art.20 de la misma, que es atribución del Alcalde Promulgar Ordenanzas y disponer su publicación.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1º.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios y establecer los lineamientos necesarios para el procedimiento de regularización de edificaciones construidas sin licencia, dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II; a fin de formalizar las edificaciones ubicadas en dicho sector, siempre y cuando cumplan con las normas que regulan las construcciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como los demás requisitos establecidos en el marco normativo urbanístico y edificatorio municipal, respecto al procedimiento para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización.

Podrán acogerse al proceso de regularización todas las edificaciones que se ubiquen en un lote de terreno urbano que cuente por lo menos con un proyecto de Habitación Urbana aprobado, teniendo en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nº 29090, Nº 29300, Nº 29476 y Nº 29898, el D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, el D.S. Nº 012-2013-VIVIENDA y el D.S. Nº 014-2015-VIVIENDA. Del mismo modo, solo se admitirán para regularización, las edificaciones que a la fecha de su entrada en vigencia estén concluidas al 100%; con excepción de las edificaciones destinadas a uso residencial, admitiéndose aquellas que alcancen, por lo menos, el nivel de casco habitable, de conformidad con el artículo 63.1.1 del D.S. Nº014-2015-VIVIENDA.

###### Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en todo el distrito de La Victoria que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

###### Artículo 3º.- DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones:

**Administrado:** Es la persona natural o jurídica, propietaria o que cuente con derechos ciertos del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de Edificaciones en vía de Regularización.

**Área de Tratamiento Normativo II:** Es el área de mayor homogeneidad de función, donde predomina el uso

residencial de densidad media, comercio. Abarca la zona del distrito comprendida por La Victoria y San Luis.

**Licencia de Regularización de la Edificación:** Es la autorización que expide la Municipalidad de La Victoria para las obras materia de la presente norma, la misma que se emite luego de cumplido el procedimiento en la presente Ordenanza.

**Obra concluida:** Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitabilidad, es decir debe contar con muros tarrajeados, puertas, puertas de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo, cocina instalada, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. No se aceptaran obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas y sin instalaciones.

**Retiro:** Es la distancia o espacio que existe entre el límite de propiedad al frente del lote y el límite de edificación, debe de estar completamente libre de áreas techadas. Esta comprendido dentro del área de propiedad privada.

**Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

#### TITULO II

##### DE LA LICENCIA DE EDIFICACIONES EN REGULARIZACION.

###### Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES.

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la que resolverá en Primera Instancia, y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

###### Artículo 5º.- SUJETOS DE REGULARIZACIÓN.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias de las edificaciones ubicadas en el Área de Tratamiento Normativo II dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

###### Artículo 6º.- BENEFICIOS

Para tal efecto, se establecerán los siguientes beneficios correspondientes al pago de multa para los administrados que inicien sus trámites de Regularización de Licencia de Edificación de la siguiente manera:

a) Para vivienda unifamiliar tendrá el beneficio del descuento de 50% sobre el valor de la multa correspondiente.

b) Para vivienda multifamiliar y otros usos, tendrán el beneficio del descuento de 20% sobre el valor de la multa correspondiente.

###### Artículo 7º.- REQUISITOS.

El procedimiento administrativo para la Regularización de Edificaciones sin Licencia, se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

a) ANEXO IV: Formulario Único de Edificación – FUE: Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

b) ANEXO V: Formulario – Anexo A – Datos de Condóminos: Personas Naturales.

c) ANEXO VI: Formulario – Anexo B – Datos de Condóminos: Personas Jurídicas.

d) De no ser el propietario del predio presentar documento que acredite que cuenta con derecho a solicitar la Licencia de Edificación en vía de Regularización.

e) De ser persona jurídica se presentará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con antigüedad no mayor de 30 días naturales.

f) Declaración Jurada del profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil) constatador que suscribe la información.

g) Declaración jurada o documentación que acredite la fecha de culminación de la obra.

h) Documentación técnica suscrita por el titular y el profesional constatador responsable compuesto por:



- Memoria Descriptiva.
- Un (01) juego del Plano de Ubicación y Localización para su revisión, según ANEXO XIV: Formato – Plano de Ubicación: Esquema de Localización (ver artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 326-2015-VIVIENDA).
- Un (01) juego de los planos de Arquitectura (escala 1/50) plantas, cortes y elevaciones.
- Una vez aprobada esta documentación se anexará un (01) juego adicional de planos para el resellado.

i) Carta de seguridad de obra, firmada por Ingeniero Civil colegiado.

j) Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentar copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad.

k) Autorización de Junta de Propietarios y Reglamento Interno en el caso de Régimen de Independización y Copropiedad o Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, cuando corresponda.

l) Comprobante de pago por derecho de trámite correspondiente:

- Vivienda unifamiliar: 5% de una (01) UIT (Valor vigente a la fecha).
- Vivienda multifamiliar: 25% de una (01) UIT (Valor vigente a la fecha).
- Otros usos: 40% de una (01) UIT (Valor vigente a la fecha).

m) Comprobante de pago por la multa correspondiente.

La multa generada por otra(s) Unidad(es) Orgánica(s) en sus trabajos de Fiscalización NO implica un pago a cuenta de la multa establecida en la presente Ordenanza.

En caso de proyectos de gran magnitud podrán presentar planos en secciones con escala conveniente de fácil lectura conjuntamente con el plano del proyecto integral.

**Por ningún motivo se aceptarán para trámite expedientes con los requisitos incompletos.**

#### Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovido por la persona natural o jurídica, propietaria o que acredite que cuenta con derecho a regularizar en caso que el solicitante de la licencia de obra no sea el propietario del predio.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Los documentos a presentar conforman el expediente la misma que será presentado en mesa de parte en el centro de atención de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano de la Municipalidad de La Victoria.

b) Todos los documentos que se presenten en el expediente tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, los funcionarios de las unidades de recepción documental a través de la Mesa de Partes del centro de atención se limitaran a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la presente ordenanza. De ser así se le asignará un número, sellará y firmará el FUE y foliará cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias; en el caso contrario se devolverá al presentante en el mismo acto.

c) De encontrarse completo el expediente presentado, se procederá a cancelar el derecho de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal a través de la Mesa de Partes del centro de atención, los cuales emitirán el expediente presentado a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano a fin de que se realice la Inspección Ocular y la Verificación Administrativa, Técnica y Legal; oficina que comunicará a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Inspección y Control de Sanciones, el nombre de los administrados

que inicien el trámite al amparo de la presente ordenanza.

d) El plazo para resolver el procedimiento es de 15 días hábiles, si como resultado de la Verificación Administrativa, Técnica y Legal se determina la existencia de observaciones, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano procederá a efectuar la notificación correspondiente, dándole un plazo de 05 días hábiles al administrado para que pueda subsanarlas. Este plazo podrá ser materia de prórroga por 10 días hábiles a solicitud del administrado hasta en dos oportunidades como máximo, siempre y cuando sea presentado dentro del plazo otorgado.

e) De no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado se procederá a emitir la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano declarando "IMPROCEDENTE" el trámite de Regularización de Edificación, el mismo que deberá ser notificado al administrado.

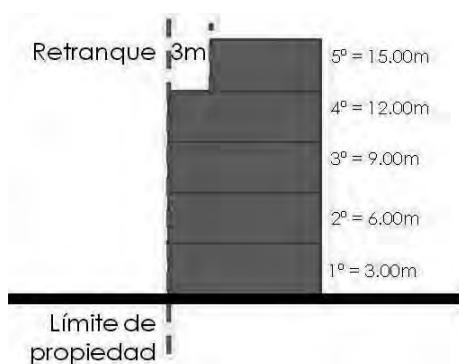
f) Si el resultado de la verificación es "PROCEDENTE" la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano comunicará al administrado dicha conformidad, y en concordancia con el numeral 70.3 del artículo 70 del D.S. N° 014-2015-VIVIENDA se procederá a sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, consignándose el número de la respectiva Resolución de Conformidad de Obra. Dos juegos del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

La Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización, deberá consignar que la misma no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que la documentación requerida para su obtención recoge lo declarado por el solicitante, la misma que es admitida por esta Corporación, en aplicación al Principio de Veracidad establecida en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 9º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS.

Las obras a regularizar deberán cumplir con los parámetros urbanísticos aplicables al inmueble a la fecha en que se ejecutó la obra o en todo caso de los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar, y con los siguientes parámetros especiales:

9.1).- En predios donde la altura permitida sea de 4 pisos o 12.00m (incluidos los predios ubicados en esquinas), se aceptará un 5º piso (15.00m), siempre y cuando no excede la altura máxima establecida en metros y tenga un retranque (retiro en el (los) frente(s)) de 3.00m (incluso los predios que tengan retiro 0.00m), encima de este nivel no se aceptara azoteas (ver imagen).



9.2).- En el caso de viviendas en quintas, la altura máxima permitida es de 3 pisos o 9.00m (incluidos los predios ubicados en esquinas) al interior de las quintas.



9.3).- Los inmuebles que cuenten con retiros y volados, ubicadas en zonas consolidadas (50%+1 de la cuadra donde se ubica el predio), resultan técnicamente procedentes, debiendo presentar gráfico referencial especificando los predios que tienen retiros o volados con su respectiva memoria descriptiva sustentatoria (Plano de Consolidación de Retiros más fotografías del perfil urbano existente), lo que será verificado mediante inspección ocular por personal técnico.

No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (ochavo) así como aquellos volados que se encuentran a una distancia menor de 2.50 metros con respecto a las redes públicas de electricidad. En caso de construcciones a regularizar realizadas antes de la colocación de las redes de electricidad, deberá sustentar mediante documento cierto.

9.4).- En un lote normativo, el área libre tendrá una tolerancia de hasta un 25% menor del mínimo permitido por su zonificación (incluso los predios en esquina), siempre y cuando se resuelva la iluminación y ventilación adecuada de los ambientes y cumpla con las medidas de los pozos de luz en forma reglamentaria, según el Art. 19º de la Norma A.010 del RNE.

9.5).- En lotes menores de 120.00 m<sup>2</sup> de uso exclusivo de vivienda se permitirá hasta un mínimo del 15% de área libre (incluso los predios en esquina), siempre y cuando se resuelva la iluminación y ventilación adecuada de los ambientes y cumpla con las medidas de los pozos de luz en forma reglamentaria, según el Art. 19º de la Norma A.010 del RNE.

9.6).- NO se regularizarán las viviendas con voladizos sobre los pasajes de acceso al interior de quintas.

9.7).- Cuando se trate de Ampliaciones y Remodelaciones de Vivienda Unifamiliar a Multifamiliar o Ampliaciones de Vivienda Multifamiliar y se requiera de un mayor número de estacionamientos, y de no ser posible su incremento dentro del lote, se podrá resolver este déficit con la adquisición de estacionamientos mediante su compra por escritura pública, las que se deberán estar dentro de edificaciones o playas de estacionamientos colectivo existentes en el distrito y a una distancia máxima de 200m. de la vivienda.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

**Segunda:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Abril del 2016.

**Tercera:** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza; y dictaminar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

**Cuarta:** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: [http://www.munilavictoria.gob.pe/muni\\_web/](http://www.munilavictoria.gob.pe/muni_web/) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**Quinta:** Derógese la Ordenanza N° 223-2015/MDLV del 5 de octubre de 2015.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1354148-1

## Amplían el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y el Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2016-ALC/MDLV

La Victoria, 29 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VICTORIA

VISTO; el Informe N° 0024-2016-GSAT/MDLV, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 083-2016-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 192º de la Constitución Política del Perú las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 14º, inciso c) del Decreto Legislativo N° 776, señala que la administración tributaria podrá determinar la fecha de vencimiento de la presentación de Declaraciones Juradas y Pago del Impuesto Predial para la generalidad de los contribuyentes.

Que, mediante Ordenanza N° 231-2016/MLV, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero del 2016, fueron fijadas las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de la Municipalidad de La Victoria para el ejercicio 2016, estableciendo en su artículo 2º que el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al Primer Trimestre del ejercicio 2016, tendrían como fecha de vencimiento el 29 de Febrero del 2016.

Que, en la Segunda Disposición Final, de la Ordenanza en mención, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento establecidas en el artículo 2º de la referida norma municipal.

Que, mediante Informe N° 083-2016-GAJ/MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el 15 de Marzo del 2016, la primera fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial de conformidad al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y del artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y el Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales, hasta el 15 de Marzo del 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR; el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía de acuerdo a su competencia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto de



Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1354147-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Ordenanza que prohíbe la instalación y tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines, dentro de las Zonas Urbanas y expansión urbana aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano del distrito

#### ORDENANZA N° 310-MDPH

Punta Hermosa, 12 de enero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en Sesión de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2015; visto, el Informe N° 012-2015-MDPH/UFA, emitido por la Unidad de Fiscalización Administrativa, Informe N° 229-2015-GAJ/MDPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal: ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN Y TENDIDOS DE CABLES AÉREOS DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, ASÍ COMO EL RETIRO Y REUBICACIÓN DE POSTES DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política de Perú establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; indicando, en su inciso 195.8) que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844, establece en su Artículo 114° sustituido por el Artículo Único de la Ley N° 29178, que la servidumbre de electro ducto y las instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedades del Estado, Municipales o de terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas. (...), precisando que en las zonas urbanas, la servidumbre de electro ducto no podrá imponerse sobre edificios, patios y jardines, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad;

Que, por su parte el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establece que cuando las redes de conducción de servicios

de telecomunicaciones tienen que extenderse dentro del área urbana o atraviesan zonas de interés histórico, artístico o cultural estas deberán tenderse a través de ductos no visibles, preferentemente subterráneos.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece la facultad sancionadora de los gobiernos locales, precisando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, asimismo el Artículo 49°, de la acotada Ley, precisa que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda;

Que, mediante Informe N° 066-2015-ODCGRD/MDPH de fecha 20.08.2015, la Oficina de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, manifiesta que habiéndose realizado la inspección ocular en el Malecón Superior de la Playa Señoritas y en el Malecón Superior de la Playa Caballeros se ha verificado que los postes se encuentran en condiciones deplorables y sobrecargados de cableado telefónico; inclinados, fisurados, con los fierros corroídos y con el cemento desprendido. Además, se encontraron cables en el suelo en mal estado de conservación; generando un peligro latente para los transeúntes y contaminación visual;

Que, a fin de proteger la seguridad e integridad de los vecinos del Distrito mediante Informe N° 012-2015-MDPH/UFA la Unidad de Fiscalización Administrativa propone la aprobación de la Ordenanza que Prohíbe la instalación de tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el Distrito de Punta Hermosa";

Que, mediante Informe Legal N° 229 -2015-GAJ/MPH de fecha, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación del Proyecto propuesto el mismo que se encuentra dentro del ejercicio de las competencias establecidas en los numerales 3.2 y 3.6.5 del Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación correspondiente, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN Y TENDIDOS DE CABLES AÉREOS DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, ASÍ COMO EL RETIRO Y REUBICACIÓN DE POSTES DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA.

**Artículo Primero.-** PROHÍBASE la instalación y tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las Zonas Urbanas y expansión urbana aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Punta Hermosa.

**Artículo Segundo.-** OTÓRGUESE el plazo de 30 días calendarios a las empresas de telecomunicaciones y/o prestadoras de servicios eléctricos u otras que utilicen cables aéreos a efectos de que presenten un plan de contingencia y reestructura de cableado, El Plan de contingencia deberá contener la propuesta para el retiro y sustitución progresiva de las instalaciones y cableado ya existentes a tendido subterráneo, el cual debe realizarse en un plazo no mayor de un (1) año contando a partir de su aprobación por la municipalidad. El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** PROHÍBASE la sustitución de redes de distribución subterráneas por la instalación de redes de distribución aéreas en toda la Jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

**Artículo Cuarto.-** PROHÍBASE la instalación de cualquier elemento de distribución de energía eléctrica, de telefonía o sanitaria adosado a la fachada de un inmueble



o cruzando vías áreas, debiendo ser en forma subterránea a través de la vía correspondiente y empotrados en los inmuebles o en el interior de los mismos.

**Artículo Quinto.-** Queda PROHIBIDA la instalación de cualquier elemento de seguridad eléctrica y/o sanitaria, que obstruirá la libre circulación peatonal o de vehículos, los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de las vías autorizadas.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que por motivos de seguridad y ornato de la ciudad, las empresas de telecomunicaciones y/o prestadoras de servicios eléctricos u otras, procedan a realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal; y los que se encuentran en mal estado, para lo cual, deberán presentar un plan de contingencia de retiro y/o reubicación en el plazo de 30 días naturales, bajo apercibimiento de considerarse como infracción grave y realizarse la denuncia ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

**Artículo Séptimo.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza constituirá infracción grave cuando la empresa prestadora de energía eléctrica suspenda el fluido eléctrico sin una causa justificada, debiendo poner en conocimiento de la población con una anticipación justificada en los medios de comunicación local, a efectos de no causar perjuicio a la colectividad.

**Artículo Octavo.-** Incorpórense las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, el cual formará parte del Cuadro de Infracciones aprobado por la Ordenanza N° 984 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que por técnica remisiva se sujetará mediante el Acuerdo de Concejo N° 111-2008-MDPH aprobado con Ordenanza N° 167-MDPH.

CODIGO	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA EN U.I.T	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0319	Por suspender el fluido eléctrico sin una causa justificada, y no comunicar a la población con la debida anticipación		300%	Sanción

**Artículo Noveno.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, la Unidad de Fiscalización Administrativa y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1353152-2

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Aprueban Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicables a las Infracciones Tributarias

#### ORDENANZA N° 421-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 15-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 007-2016-CAF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorándum N° 0040-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0047-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales);

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple funciones normativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las normas son de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82°, 165° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma

CODIGO	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA EN U.I.T	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0313	Por instalar redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las Zonas Urbanas y expansión urbana aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano	Notificación	300% (por poste)	Paralización de trabajos
08-0314	No presentar un plan de contingencia y reestructura de cableado en el plazo determinado	Notificación	300%	Retiro
08-0315	Por sustituir redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas	Notificación	300%	Retiro
08-0316	Por instalar elementos de distribución de energía eléctrica o teléfono adosado a la fachada de un inmueble cruzando vías en forma aérea	Notificación	100%	Retiro
08-0317	Por instalar elementos de seguridad eléctrica y/o sanitaria, que obstruirá la libre circulación peatonal o de vehículos	Notificación	200%	Retiro
08-0318	No realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal y los que se encuentran en mal estado dentro del plazo establecido	Notificación	200%	Retiro



objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos, así como en virtud a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, la Municipalidad de San Isidro, con el Decreto de Alcaldía N° 019-2015-ALC/MSI, aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la presentación de las Declaraciones Tributarias vinculadas al Impuesto Predial aplicable en el distrito, estableciendo en sus artículos 8° y 13°, las reglas para la presentación de las Declaraciones Tributarias, cuyo incumplimiento implica la imposición de Multas Tributarias;

Que, a efectos de complementar las reglas de aplicación de las Multas Tributarias establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 019-2015-ALC/MSI, es necesario contar con un Régimen de Gradualidad, encontrándose la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Isidro facultada para fijar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA

### REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APPLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 1°.- DEFINICIONES

a) **Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.

b) **Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

c) **Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.

d) **CT:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

e) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

f) **IN:** Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

#### Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

#### Artículo 3°.- CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre

el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.

b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.

c) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

d) No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para que proceda la gradualidad señalada en el inciso a) y b) para las Multas Tributarias emitidas por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario es necesario que el infractor presente la correspondiente Declaración Tributaria.

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en los centros de pago autorizados, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

#### Artículo 4°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado.

En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 10% de la UIT.

Ambas multas se les aplicará la siguiente gradualidad:

a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.

b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cincuenta por ciento (50%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

c) No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

#### Artículo 5°.- EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

a) En caso de la infracción establecida en el numeral 2) del artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea de la Declaración de Transferencia de Predios (DTTP) que comunica el descargo de predios del causante.

b) En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea la Declaración Tributaria Anual (DTA) del



Impuesto Predial que efectúen los herederos o sucesores, a nombre propio o como parte de una Sucesión Indivisa, respecto de los bienes que hayan adquirido por la Sucesión.

c) En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Tributaria Anual (DTA) por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

d) En caso de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no será sancionada si el contribuyente presenta su Declaración Tributaria (DT) rectificatoria, de forma voluntaria, regularizando su subvaluación.

e) En caso las infracciones detectadas por las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importen la generación de multas tributarias para diversos ejercicios, la Administración Tributaria únicamente emitirá la multa correspondiente al último año de afectación.

f) La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.

g) En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad catastral independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Tributaria manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

#### Artículo 6°.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

#### Artículo 7°.- PERDIDA DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

#### Artículo 8°.- FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria.

Sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago considerando el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria; de Administración y Finanzas; y, de Tecnologías de Información y Comunicación; el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Unica.-** DEROGAR la Ordenanza N° 204-MSI.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de febrero de 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1353539-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Aprueban el "Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito de Santa Anita"**

#### ORDENANZA N° 00191/MDSA

Santa Anita, 19 de febrero de 2016

VISTO: en Sesión ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 002-2016-ST-CODISEC/MDSA., formulado por el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa Anita y el Informe N° 084-2016-GAJ/MDSA, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, reconocen a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27933, tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. Asimismo en sus artículos 13º y 16º establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son los encargados de formular planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC y nombra como miembro y Presidente del Comité distrital de Seguridad Ciudadana al Alcalde distrital y otras autoridades respectivamente, por tal motivo es necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de seguridad ciudadana entre la Policía Nacional y los Gobiernos locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), así como determinar su implementación y ejecución de dichos planes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que expresa en su Art. 30º, que la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad distrital correspondiente o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica del CODISEC. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, teniendo como función entre otros, la de formular y proponer los Planes distritales de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los Planes

Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana correspondientes, asimismo presentar el proyecto del Plan local de seguridad ciudadana al CODISEC, para su aprobación y presentarlo ante el Concejo Municipal distrital aprobado por el CODISEC para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Que, en el Art. 46º, del mismo reglamento expresa, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. De igual forma, en el Art.47 indica que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán de ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales, Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Que, mediante Informe N° 002-2016-ST-CODISEC-MDSA, el Secretario Técnico del CODISEC del distrito de Santa Anita remite el "Plan local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016", debidamente aprobado en Sesión Ordinaria el 13 de enero del 2016, por todos los miembros que conforman el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza conforme establece la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, expresando que sea aprobado y ratificado, a fin de que sea remitido a las instancias Superiores, Comité Regional de Seguridad Ciudadana-LIMA y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, hasta antes de la quincena del mes de febrero del 2016.

Que, el "Plan Local de Seguridad ciudadana y Convivencia Social 2016", viene a ser un instrumento de gestión multisectorial que busca disminuir el accionar delictivo en sus diferentes modalidades, la violencia, los fenómenos sociales adversos que vienen generando un clima de inseguridad en el distrito a través de una óptica transversal, integral y multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en concordancia con la Ley N° 27933 y su Reglamento - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL-2016 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA"**

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito de Santa Anita" el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Administración dispongan la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y anexo en la página Web [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1353512-1

## **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

#### **Designan miembros del Comité de Inversión Privada de la Municipalidad**

##### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 037-2016-MPH/A**

Huancayo, 17 de febrero de 2016.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 007-2016-MPH/A; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Visto se designó a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Pùblicas Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el Artículo 5º del precitado Decreto Legislativo establece que "El sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Pùblicas Privadas y Proyectos de Activos, integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativo, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país", y el artículo 6.2 prescribe que "tratándose de Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones";

Que, asimismo, el artículo 8) numeral 8.1 precisa que "el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia (...) b) como Órgano de coordinación con ProInversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último";

Que, el artículo 8) numeral 8.2) del Decreto Legislativo glosado señala que "la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicado al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Pùblicas Privadas dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 410-2015-EF – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el Comité de Inversiones es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad. En el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, se requiere reestructurar el Comité designado mediante Resolución del Visto;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades concordante con



el Artículo 194º de la constitución política del estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1224, artículo 6º y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, y con las atribuciones conferidas por los artículos 20º y 43º de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades:

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.- DÉJESÉ** sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 007-2016-MPH/A de fecha 11 de enero de 2016.

**Artículo 2º.- DESÍGNENSE** a los miembros del Comité de Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Huancayo, según el siguiente detalle:

#### TITULARES

❖ Gerente Municipal	Presidente
❖ Gerente de Administración	Miembro
❖ Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro

#### SUPLENTES

➤ Secretario General	Miembro
➤ Subgerente de Planes y C.T.I.	Miembro
➤ Subgerente de Programación e Inversiones	Miembro

**Artículo 2º.- ENCÁRGUESE** a Secretaría General la publicación del texto de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web de la Entidad.

**Artículo 3º.- COMUNÍQUESE** al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Pùblico Privadas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución,

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALCIDES CHAMORRO BALVIN  
Alcalde

1353001-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

**Declaran en situación de emergencia la Provincia de Huarochirí y facultan al Alcalde Provincial, a realizar las modificaciones presupuestarias, para atender la emergencia**

#### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 030-2016-CM MPH-M

Matucana, 1 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI

VISTO:

Los Informes Nº 028-2016-ODC-MPH-M del 26 de febrero de 2016 y Nº 030-2016-ODC-MPH-M del 01 de marzo de 2016 de la Jefatura de Defensa Civil, y el Informe Nº 042-2016/AI-GAJ-MPH-M del 01 de marzo de 2016 de Gerencia de Asesoría Jurídica, por los cuales

solicitan declarar la Provincia de Huarochirí en Situación de Emergencia por los daños causados por desastres naturales, como consecuencia del Fenómeno El Niño.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, que se refiere a la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, esta Municipalidad Provincial con la coordinación técnica del INDECI, la participación del Ministerio de Vivienda, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación y demás instituciones públicas involucradas en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en el ámbito de la Provincia de Huarochirí, para el restablecimiento de los servicios básicos, de transporte y de la infraestructura, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, el Jefe de Defensa Civil mediante los Informes Nº 028-2016-ODC-MPH-M y Nº 030-2016-ODC-MPH-M manifiesta que en diversas zonas de la Provincia de Huarochirí, se han producido desastres naturales como desbordes de huaycos afectando y aislando pueblos, dejando familias damnificadas que necesitan del apoyo de maquinaria pesada para apertura de las vías principales de Transporte y todas las calles de los pueblos afectados.

Que, agrega que es de suma urgencia la adquisición y/o alquiler de un pool de maquinaria pesada para afrontar los desmanes de la naturaleza; así como una movilidad exclusiva para el monitoreo y coordinación; se requiere equipos de comunicación para la instalación de un Centro de Operaciones de Emergencia (COE); y contar con equipos de rescate y la implementación del "Almacén de Avanzada". Todo esto, para la atención de los 32 distritos de la Provincia de Huarochirí por los embates de la naturaleza.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica por Informe Nº 042-2016/AI-GAJ-MPH-M, emite opinión legal en el sentido que resulta procedente declarar en Situación de Emergencia a la Provincia de Huarochirí, así como comunicar de inmediato al Gobierno Regional de Lima-Provincias y, este a su vez, solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) declare en Situación de Emergencia a la Provincia de Huarochirí, Región Lima-Provincias, Departamento de Lima.

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 01 de marzo del 2016, en las instalaciones del Centro Cívico del distrito de Matucana, con la sustentación del Lic. Jorge Pomalía Carhuavilca, Regidor Provincial; del señor Cesar Augusto Guerrero Estrada, Jefe de Defensa Civil; y del Abog. Gilmer Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídica, sobre el tema: Declarar la Provincia de Huarochirí-Matucana en Situación de Emergencia; con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal.

En uso de mis facultades conferidas en la Ley Nº 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39º, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.- DECLARAR** en situación de emergencia la Provincia de Huarochirí por el periodo de 60 días para afrontar la catástrofe ocasionada por los desastres naturales, producidos durante el mes de febrero de 2016 y a producirse en los meses de marzo y abril de 2016.



**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Alcalde Provincial, realizar las modificaciones presupuestarias, para atender la emergencia.

**Artículo Tercero.-** SOLICITAR por ante el Comité Regional de Defensa Civil de Lima-Provincias, para que el Poder Ejecutivo del Gobierno Central declare en emergencia la Provincia de Huarochirí.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de esta entidad edil ([www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe](http://www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe))

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
Alcalde Provincial

1354060-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

### Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Registro y Reconocimiento de Organizaciones Comunales que Administran los Servicios de Agua y Saneamiento

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001 MDCA

Cerro Azul, 26 de febrero de 2016

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CERRO AZUL-CAÑETE

VISTO:

El sesión Ordinaria de Consejo, de fecha veintiséis de febrero de 2016, el informe Nº 002-2016-MSPC-MDCA, de fecha 19 de Febrero de 2016; del área técnica municipal - ATM, Informe Nº 006-2016-GSC-MDCA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, sobre aprobación del Reglamento para el Registro y Reconocimiento de Organizaciones Comunales que administran los Servicios de Agua y Saneamiento – JASS de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

CONSIDERANDO:

Que el Área Técnica Municipal para la Gestión del Servicio de Agua y Saneamiento - ATM, ha presentado el Proyecto de Ordenanza Municipal para normar el Reconocimiento y Registros de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS del Distrito de Cerro Azul, que es debidamente puesto en conocimiento del Pleno de Concejo para su respectiva aprobación;

Que la constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conformes a ley, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene a su cargo promover la presentación de los Servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que en el marco de dicha autonomía los consejos municipales cumplen su función normativa, entre otros mecanismo a través de ordenanzas municipales, que de conformidad con el Inc.4) del Art. 200º de la Constitución del Estado tiene rango de ley;

Que, en concordancia con los preceptos constitucionales citados precedentemente, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su Art 144º

establece que las municipalidades deben promover las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, asesorándolas en los asuntos de interés público incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos; respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pueda infundir en sus decisiones;

Que, el Art. 80º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto de saneamiento las Municipalidades Provinciales tienen como función especificada Administrar y reglamentar directamente en el inciso 2.3 establece Proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centro poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

La municipalidad distrital de Cerro Azul, promueve y asiste a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS, como organizaciones de base, constituidas en el ámbito rural para asumir las funciones de Administración, Operación y Mantenimiento de los servicios de Saneamiento ambiental básico rural.;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley Nº en su Artículo 169º Inc. c) establece que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: Reconocer y Registrar a las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento.

Que, conforme al Art. 1º inciso b) del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS, que regula la aplicación de la Ley General de Servicio de Saneamiento, relativa a los funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios. Así mismo los Artículos comprendidos entre el 163º al 184º del mismo TUO, establecen para ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias de las municipalidades y organizaciones comunales, la prestación de los servicios en dicho ámbito y el cálculo de la cuota, fiscalización y sanción;

Que, las juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento; JASS son organizaciones de base, constituidas en el ámbito rural para asumir las funciones de operaciones y mantenimiento de los Servicios de Agua y Saneamiento rural, de conformidad con lo establecido en la directiva aprobada por resolución de superintendencia Nº 643-99/SUNASS y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicio de Saneamiento D.S Nº 023 y su modificatoria D.S 031-VIVIENDA 2008 artículos 170 y 175;

Que, las juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, en su condición de organizaciones comunales en el ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito establecida en el Artículo 113º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; participar de la gestión del gobierno local en procesos participativos e instancias de tomas de decisiones; por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes.

Que, según Resolución Defensoría Nº 055-2007/DP, del 18 de setiembre de 2007: emite el Informe Defensoría Nº 124 denominado "El Derecho al Agua en las Zonas Rurales: El caso de las municipalidades distritales" elaborado de la Defensoría Adjunta para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo; cuya resolución plantea recomendaciones a las municipalidades distritales para elaborar a nivel municipal un registro de todas las organizaciones comunitarias (JASS, Comités de Gestión, etc.) encargadas de la administración de los sistemas de agua y desagüe, así como de dar seguimiento y asesoría a la administración directa de los sistemas efectuada por organizaciones comunitarias y otros operadores.

Que, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 20 del Artículo 4º del T.U.O del Reglamento, las organizaciones comunales pueden ser. Las Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento,



Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, constituida con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centro poblados de ámbito rural.

Que, ante la necesidad de darle existencia legal y formal a las organizaciones comunales (JASS, Comités, etc.) en cumplimiento a las facultades conferidas por el numeral 8º del Art.º 9º y Artículo 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y demás disposiciones pertinentes; con el voto unánime del Consejo Municipal del distrito de Cerro Azul, se apruebe la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNALES QUE ADMINISTRAN LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO.

**Artículo 1º.- APROBAR**, el Reglamento para el Registro y Reconocimiento de Organizaciones Comunales que Administran los Servicios de Agua y Saneamiento (JASS, Comités de Gestión, etc.) en el Ámbito Rural de la Jurisdicción del distrito de Cerro Azul. El mismo que consta en el cuadro (04) Títulos, Tres (03) capítulos, Doce (12) Artículo y Cuatro (04) disposición; y tres (03) Anexos.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR**, al Alcalde a emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 3º.- ENCARGAR**, al Área Técnica Municipal para la gestión del servicio de agua y saneamiento, la actualización y adecuación de los procedimiento administrativos y mecanismos operativos de la unidad orgánica antes mencionada para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.- ENCARGAR**, a la Secretaría General, la difusión de la presente Ordenanza y la Publicación en el Diario Oficial EL PERUANO, a la oficina de Informática la Publicación en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página el diario judicial de cañete.

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS A. SAAVEDRA AGUILAR  
Alcalde (p)

### REGLAMENTO DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNALES QUE ADMINISTRAN LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### TITULO I

#### FINES Y OBJETIVOS

##### Artículo 1º.- Fines y Objetivos

El presente Reglamento norma el registro y reconocimiento de organizaciones comunales que administran servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural; estableciendo y regulando los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las Juntas Administradoras de servicios Saneamiento (JASS) son inscritas y reconocidas por la Municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción.

##### Artículo 2º.- Ambito

El ámbito de aplicación del Reglamento está definido por los límites jurisdiccionales de esta Municipalidad y a los documentos que la sustentan.

#### TITULO II

#### DEFINICIONES BASICAS

##### Artículo 3º.- Definiciones básicas

Para fines del presente Reglamento se considera.

• **Agua para uso poblaciones:** Consiste en la captación de agua de una fuente o red pública debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas preparación de alimentos y hábitos de aseo personal.

• **Organización Comunal:** Las juntas administradoras se servicio asociaciones, comités, u otros formas de organización elegidas voluntariamente por la comunidad, constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblado del ámbito rural.

• **Junta Administradora se Servicio de Saneamiento**

– **JASS:** Organización funcional autónoma, conformada por un grupo de personas elegidas democráticamente por la comunidad.

• **Asamblea General:** Órgano supremo de decisión de la JASS conformado por la totalidad de los asociados inscrito en el padrón. Las decisiones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para los usuarios y usuarias.

• **Usuarias o Asociado:** Persona natural o jurídica inscrita en el padrón de asociados como representantes de los usuarios de los servicios de saneamiento de una vivienda o institución, a quienes se presta el servicio de Agua potable, servicio de eliminación de excreta y de residuos sólidos. Una vivienda o institución solo puede tener un asociado.

• **Centro poblado:** Población ubicada en el ámbito rural, con menos de 2,000 habitantes. Puede considerarse en esta denominación también en caserío, anexo, comunidad siempre que no sobrepase los 2,000 habitantes.

• **Consejo Directivo:** Órgano de administración de la JASS que es elegido por la Asamblea General conformada por su Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Encargado de gestionar y administrar los servicios de saneamiento básico; así como el seguimiento a las familias usuarias.

• **Cuota extraordinaria:** Aporte adicional a la cuota familiar que efectúan los asociados para atender situaciones no previstas en el Plan Operativo Anual. El monto y forma.

• **Cuota familiar:** Retribución que hacen los asociados de los servicios de saneamiento en una localidad del ámbito rural. Esta cuota debe cubrir como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.

• **Jornada de trabajo en la organización comunal:** Es el tiempo que cada asociado y/o usuaria dedica a las actividades relacionadas con la prestación del servicio de saneamiento, de acuerdo a lo determinado por la Asamblea General.

• **Padrón de Asociados:** Libro debidamente legalizado en el que se inscriben los asociados.

• **Prestación de Servicios de Saneamiento:** Suministro del servicio de saneamiento por la JASS a un usuario determinado. Para la realización de esta actividad de actividad la JASS puede o no ser propietaria de la infraestructura de saneamiento.

• **Servicio de Saneamiento:** Organización comunal y conjunto de instalaciones y equipo de la JASS, destinadas al servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado, sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitarias de excretas.

• **Libro de Actas de Asamblea general:** Es aquel libro que lleva el Secretario, con la finalidad de dejar constancia, en forma detallada de todos los actos, hechos, sucesos, quórum, reuniones y acuerdos que se realicen en las sesiones de Asamblea General de la Organización Comunal. En este libro deberá constar el Acta de Constitución de la Organización Comunal.

• **Libro de Actas de Consejo Directivo:** Es aquel libro que lleva el Secretario, con la finalidad de dejar constancia, en forma detallada de todos los actos, hechos, sucesos, quórum, reuniones y acuerdos que se realicen en las sesiones de Consejo Directivo de la Organización Comunal.

• **Libro de Caja (Ingresos y Egresos):** Es aquel libro que lleva el Tesorero, con la finalidad de mantener una relación detallado y actualizada de todos los ingresos y egresos de la Organización Comunal.



• **Libro de Inventario:** Es aquel libro que lleva el tesorero con la finalidad de mantener una relación detallada y cuantificada de los bienes muebles e inmuebles, donaciones otros ingresos, derechos, deudas y demás obligaciones de la Organización Comunal que deberá realizar al inicio y al término de cada año.

• **Libro de Recaudos o Ingresos:** Es aquel libro que lleva el tesorero, con la finalidad de mantener una relación detallada y actualizada de las cuotas de inscripción, las cuotas familiares, las cuotas extraordinarias, así como los demás ingresos provenientes de las actividades de los asociados de la Organización Comunal.

• **Libro de Registros de Organizaciones Comunales:** Libro de registros municipales de las organizaciones constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, que contiene toda la información relevante de estas.

• **Organización Comunal:** Las juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, comité u otra forma de organización, constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural.

• **Quórum:** Es el número o proporción mínima de asociados de la Organización Comunal y/o miembros de consejo directivo necesario para el inicio de una sección y/o para la adopción de acuerdos.

• **Servicio de Saneamiento:** Organización Comunal y conjunto de instalaciones y equipos de una JASS destinadas a cubrir las necesidades colectivas de salubridad. Comprenden los sistemas de Servicio de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos.

### TITULO III

#### DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES – JASS

##### CAPITULO I

###### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES COMUNALES

###### Artículo 4º.- Del Registro

Las organizaciones comunales para efecto de la Ley y del presente Reglamento, deben registrarse

únicamente en la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece. La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Rural o quien haga sus veces se encargara del registro y procedimientos de reconocimiento y verificación así como del mantenimiento y actualización de la información que brinden las organizaciones comunales.

###### Artículo 5º.- Apertura del Libro de Registro de Organizaciones Comunales

La Municipalidad distrital de Cerro Azul, a través de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Rural, apertura el Libro de Registros Municipal de Organizaciones Comunales – JASS; contará con la legalización formal correspondiente por un Notario Público o autenticado por el fedatario de la institución.

###### Artículo 6º.- Características del Registro

El reconocimiento y el registro es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica, su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad, a la organización comunal para el ejercicio y función de sus deberes y derechos, en aspectos relacionados a la prestación de servicios de saneamiento como en procesos participativos e instancias de toma de decisiones; por lo que también será reconocido como agentes participantes ante la Municipalidad o antes cualquier institución pública o privada.

###### Artículo 7º.- Información a consignar en el Libro de Registros

Para cada caso se consignará:

- Nombre de la organización comunal, en el que debe responder a nombre de la comunidad o comunidades (si es un complejo de sistemas), sector o anexo donde ejerza sus acciones.

- Número de Resolución.
- Distrito al que pertenece.
- Nombres de los manantiales.
- Fecha de constitución registrada en su Libro de Actas.
- Relación de miembros y sus respectivos cargos del Consejos Directivos.
- Código de Registros de la SUNARP, si contara con personería jurídica.

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)



### Artículo 8º.- Requisitos para inscribirse en libro de registros

Para inscribirse en el Libro de Registro Municipal de Organizaciones Comunales, se requiere presentar **Solicitud de inscripción y documentos**, conteniendo el nombre de la Organización o JASS y la firma de los miembros del Consejo Directivo (según anexo 01), adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Acta de Constitución de la Organización o JASS.
- b) Copia simple de los Estatutos y Reglamentos de acuerdo a la realidad de cada comunidad aprobado por la Organización – JASS.
- c) Copia simple del acuerdo de Asamblea nombrado al Consejo Directivo vigente así como cualquier otro órgano administrado.
- d) Copia simple del documento de identidad del Presidente de la Organización. En caso de la imposibilidad de contar con dicho documentos, suscribirá una declaración jurada, en el que consignará a sus generales de ley, Dicha declaración deberá ser suscrita por dos miembros de la comunidad quienes darán fe de lo que allí conste.
- e) Copia de la ficha y partida registral, en el caso de estar inscrita en Registros Públicos.
- f) Copia de padrón de asociados o listas de asociados

Estos documentos de inscripción tendrán valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por todos los momentos del Consejos Directivos de la JASS.

### Artículo 9º.- Constancia y/o Resolución de inscripción en el Registro de Organizaciones.

Cumplida las formalidades y realizado el registro, la Municipalidad extenderá y suscribirá una "Constancia y/o Resolución de Inscripción de la Organización", la misma que contendrá la denominación de la Organización, el nombre del Presidente, Secretario, Tesorero y vocales, el periodo del mandato y otros datos que considere conveniente, todo cambio que realice la organización comunal deberá ser comunicado al municipio con fines de actualización. La Municipalidad no podrá exigir requisito adicional, al previsto en el Artículo 7º, para extender dicha constancia.

### Artículo 10º.- Vigencia y renovación de Constancia de Inscripción de la Organización.

La renovación de la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales, y de la Constancia de Inscripción de la Organización, tendrá una validez y vigencia de dos (02) años y será renovada al cambio del Consejo Directivo; por lo que las organizaciones comunales están en la obligatoriedad de comunicar al municipio la renovación de sus Consejo con fines de actualización de registro y brindar asesoramiento que garantice la sostenibilidad de la organización.

La renovación solo requerirá de la presentación de la copia simple de la Constancia de Inscripción de la Organización y una copia simple de la última acta de asamblea general de renovación.

## CAPITULO II

### DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCION

### Artículo 11º.- Del carácter obligatorio de este proceso de inscripción en el Registro.

Todas las organizaciones que prestan servicios en el ámbito de la organizaciones que prestan servicios en el ámbito de la jurisdicción de la provincia y/o distrito con intervención de cualquier institución, organización o proyecto están en la obligación de proceder a inscribirse en el Libro de registro de Organizaciones Comunales, bajo los términos y condicionales expuestas en el Artículo 7º del Reglamento dentro de los 90 días siguientes en la entrada en vigencia del presente.

## TITULO IV

### DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES QUE ADMINISTRAN SERVICIOS DE SANEAMIENTO

#### CAPITULO III

##### DE LAS VENTAJAS DE LA INSCRIPCION

**Artículo 12º.-** El reconocimiento de las organizaciones comunales inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones. Se evidencia fundamentalmente, además de las ventajas señaladas en el Art.5º del presente Reglamento en las siguientes:

a) Las organizaciones estarán consideradas en el Plan Anual de capacitación y Reforzamiento a las JASS, en temas referidos a la Administración, Operación y Mantenimiento; además de otras capacitaciones relacionadas a la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento.

b) La administración de los servicios a través de organizaciones comunales, tendrán la supervisión y asistencia técnica directamente de las UMAs, las mismas que garantizará la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.

c) La Municipalidad elabora y actualiza de manera permanente el catastro de todos los sistemas de agua potable existente en la jurisdicción que se encuentren bajo su administración de la Municipalidad y organizaciones comunitarias registradas.

d) La Municipalidad durante la elaboración y actualización de Planes de Desarrollo y presupuesto participativos, asegurara la priorización. Asignación y ejecución de recursos a favor de dotar y mantener la infraestructura de agua y desagüe en comunidades con organización reconocidas.

e) Estarán considerados en los programas de inversión en agua y saneamiento que la Municipalidad identifique con las organizaciones comunales, dentro de los procedimientos que indique la normatividad vigente.

f) La Municipalidad se encarga de resolver como última instancia administrativa, los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de saneamiento, así mismo apoyara a las organizaciones reconocidas en el establecimiento de medidas correctivas para el cumplimiento de obligaciones de los usuarios.

g) La Municipalidad está facultada para disponer de las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios, respectos del incumplimiento de obligaciones de las organizaciones comunales en el marco de sus respectivos estatutos o contratos.

h) Supervisar a las organizaciones comunales, especialmente en la determinación de la cuota familiar por la prestación de los servicios, según el requerimiento de su plan operativo anual de trabajo y su presupuesto anual.

i) La Municipalidad vigilará asesorará el adecuado uso de los recursos económicos y materiales de las organizaciones comunales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La apertura del Libro de Registros Municipales de Organizaciones Comunales se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Segunda.-** La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipal o a la que haga sus veces, dentro de los siguientes siete días hábiles de apertura del Libro de Registro Municipal de Organizaciones Comunales, aprobará un plan de promoción y difusión para la inscripción de las comunidades rurales, para su inmediata implementación, bajo la responsabilidad.

**Tercera.-** La instancia administrativa correspondiente deberá garantizar los recursos financieros necesarios para el éxito de este proceso, bajo la responsabilidad.

**Cuarta.-** Encargar a las instancias administrativas, brindar el apoyo para el cumplimiento del presente Reglamento.

**ANEXO 01****FICHA DE INSCRIPCION**CÓDIGO de  
Inscripción

--

**I. GENERALIDADES****1.-Ubicación de Organización Comunal**

Distrito	comunidad	Anexo/sector
<b>DENOMINACION DE LA ORGANIZACION O JAAS</b>		

**2.- Servicio que Administra**

Agua potable  Alcantarillado  Letrinas  Relleno Sanitario

**3.-Número de Habitantes**

--

**4.- Número de Viviendas**

--

**II. SERVICIO DE SANEAMIENTO****5.-Fecha de Conclusión de la Obra:**

Agua Potable    Alcantarillado    Letrinas

**III. SERVICIO DE AGUA****6.- Conexión y Población Servida**

Nº de conexión domiciliarias	Población servidas

Nº de piletas publicas	Población servida

**III. SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS**

Nº de conexiones domiciliarias	Población servida

Nº de letrinas	Población servida

**IV. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL**

FECHA DE NOMBRAMIENTO: ...../...../.....

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
01		PRESIDENTE(A)	
02		SECRETARIO(A)	
03		TESORERO(A)	
04		FISCAL	
05		VOCAL	
06		VOCAL	
07		GASFITERO/ OPERADOR 1	
08		ALCALDE DISTRITAL	
09		PROMOTOR/A DE SALUD	
10		TENIENTE GOBERNADOR	

OBSERVACIONES:.....  
.....  
.....  
.....

ANEXO 02

## MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE REGISTRO MUNICIPAL DE  
ORGANIZACIONES COMUNALES

Sr. \_\_\_\_\_

Alcalde Provincial y/o Distrital de \_\_\_\_\_

Las firmantes, integrantes del Consejo Directivo / Junta Directiva de la organización comunal:

Solicitamos la inscripción de nuestra Organización Comunal en el Registro Municipal de Organizaciones Comunales que Administran Servicios de Saneamiento, para tal fin los asociados de nuestra organización en Asamblea General de fecha:

Solicitar la inscripción, adjuntando para tal fin los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del Acta de Constitución de la Organización o JASS
- 2) Copia simple de los Estatutos de la Organización o JASS. Aprobados en asamblea.
- 3) Copia simple del documento de identidad del Presidente y de la organización.
- 4) Plan de trabajo a desarrollar.
- 5) Copia simple de la ficha y/o partida registral. de Registros Públicos (solo en caso de tener personería jurídica).

Fecha:

del 2016

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA Y/O HUELLA DIGITAL
PRESIDENTE (A)			
SECRETARIO (A)			
TESORERO (A)			
VOCAL			
VOCAL			
FISCAL			

.....  
Firma del presidente de la JASS



## ANEXO 03

## MODELO DE INFORMACION PARA SU CONSIGNACION EN EL LIBRO DE REGISTRO

## LIBRO DE REGISTRO

## Para cada caso se consignará

- Nombre de la Organización comunal, el que debe responder al nombre de la comunidad o comunidades (si es un complejo de sistemas), sector o anexo donde ejerza sus acciones.
- Distrito y Provincia al que pertenece
- Fecha de constitución registrada en su Libro de Actas
- Relación de miembros y sus respectivos cargos de consejo Directivo
- Número del Certificado de Inscripción en el Directorio Nacional de JASS. DE contar con dicho documento.
- Código de Registro de la SUNARP, si contara con personería jurídica

1353977-1

**Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 002-2016-MDCA**

Cerro Azul, 1 de marzo de 2016

EL ALCALDE PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Cerro Azul, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Febrero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9 numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200º, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley;

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; dicho reglamento (RIC) es aprobado mediante Ordenanza Municipal y conforme al Inc. 2 del Art. 44º de la Ley Nº 27972, debe ser publicado para sus efectos legales.

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 27 de Febrero del 2016, los regidores tras un análisis y debate del Reglamento Interno de Concejo presentado, referido al Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, procedieron a la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2016, con el voto mayoritario de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CERRO AZUL**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el mismo que consta de once (11) títulos, cinco (05) capítulo y cincuenta y seis (56) artículos, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.- DERÓGUESE** las Ordenanzas y/o cualquier otro dispositivo Municipal que se opongan al presente Reglamento, aprobado por la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul en el portal institucional; de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

CARLOS A. SAAVEDRA AGUILAR  
Alcalde (p)**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE CERRO AZUL****TÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1º.- Organización y funcionamiento:**

El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal Distrital de Cerro Azul, dentro del marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y disposiciones complementarias.

En todo lo no previsto en el presente reglamento son de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones complementarias.

**Artículo 2º.- Concejo Municipal**

El Concejo Municipal, es el máximo órgano del gobierno local del Distrito de Cerro Azul, está integrado por el Alcalde y el número de Regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley.

**Artículo 3º.- Instalación del Concejo**

Se considera válidamente instalado y en funciones al Concejo Municipal cuando es convocado conforme a los procedimientos que establece el presente reglamento.

Concluye en sus funciones al término de la Sesión convocada previo anuncio del Alcalde o Regidor que este presidiendo la Sesión.

**TÍTULO II****De las Sesiones de Concejo****Artículo 4º.- Presidencia de las Sesiones**

El Alcalde convoca, preside y conduce la Sesiones



de Concejo Municipal, en su ausencia es presidida por el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, quien asume el cargo de Teniente Alcalde.

El Teniente Alcalde convoca Sesiones del Concejo Municipal únicamente cuando el ejercicio del Alcalde se encuentre suspendido conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en ausencia de este asume el siguiente regidor.

#### **Artículo 5º.- Tipos de Sesiones**

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las Sesiones Ordinarias que se celebren serán no menos de 2 ni más de 4 al mes. Las Sesiones Extraordinarias se celebran para tratar asuntos específicos señalados en la agenda, las Sesiones Solemnes se celebran para aquellos actos incluidos en el artículo 46 del presente reglamento.

#### **Artículo 6º.- Carácter Público de las Sesiones**

Los vecinos y los representantes de las organizaciones sociales de base, pueden asistir a las Sesiones de Concejo Municipal, pues esta es de carácter público, debiendo de realizarse a puertas abiertas y debe ser filmada por el Área de Imagen Institucional bajo responsabilidad, sirviendo la filmación como base para la redacción de la correspondiente Acta de Sesión.

El Alcalde puede autorizar la participación de cualquier vecino o representante de una organización social de base para algún informe u opinión de asuntos sometidos a debate, en caso de discrepancia o negativa para ceder el uso de la palabra, resuelve la procedencia de la intervención el Pleno del Concejo.

Los invitados o asistentes a las Sesiones están obligados a guardar las mismas reglas de comportamiento que los miembros del Concejo Municipal, bajo apercibimiento de ser desalojados de la sala o lugar donde se realiza la Sesión, de ser el caso con el auxilio de la fuerza pública.

#### **Artículo 7º.- Sesiones Reservadas.**

Cualquier miembro del Consejo puede solicitar en la estación de informes y pedidos que se pase a Sesión reservada cuando deba tratarse asuntos que puedan afectar derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se vota en orden del día.

Si se pasa de Sesión pública a reservada solo pueden permanecer el Alcalde y los Regidores salvo que el Pleno del Concejo presidido por el Alcalde autorice la permanencia de algún asesor funcionario o servidor.

El Alcalde recordara a los miembros del Concejo la obligación de guardar absoluta reserva de los asuntos que se trate.

### **TÍTULO III**

#### **Procedimientos de Convocatoria al Concejo Municipal de Cerro Azul**

#### **Artículo 8º.- Convocatoria a Sesiones**

El Alcalde por intermedio de Secretaría General, notifica la citación a los miembros del Concejo Municipal, para la celebración de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria. La citación indicara el día y hora en que se llevara a cabo la Sesión así como los asuntos a tratar y el lugar dentro de la jurisdicción del distrito donde se lleva la Sesión.

#### **Artículo 9º.- Anticipación de la convocatoria.**

La convocatoria a Sesión Ordinaria se realizará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión. Y la convocatoria a las Sesiones Extraordinarias se realizará hasta con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión. Y en caso de emergencia o urgencia será aprobado en el día sin convocatoria alguna.

#### **Artículo 10º.- Sesiones no convocadas por el Alcalde**

En cualquier caso el Alcalde tiene derecho a presidir las Sesiones a la que asista aun cuando no haya sido convocada por el.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde.

La Secretaría General está obligada a cumplir con la correspondiente notificación.

#### **Artículo 11º.- Derecho de Información**

En resguardo del derecho de información de los miembros del Concejo, desde el día de la convocatoria los documentos, nociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, deben de estar a disposición de los regidores, vecinos, organizaciones de base en las oficinas de la Municipalidad o en el lugar de la celebración de la sesión.

Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión o durante el curso de ellas, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque está obligado a proporcionárselo en el término perentorio de cinco días hábiles bajo responsabilidad, salvo que el Alcalde o el Pleno del Concejo Municipal autorice prorroga a solicitud del funcionario o servidor por razones justificadas.

#### **Artículo 12º.- Convocatoria a Sesiones Solemnes**

La convocatoria a sesiones solemnes está eximidas de las formalidades indicadas.

En el artículo 8 para su celebración, en todo caso el Secretario General la convocara con la debida anticipación.

#### **Artículo 13º.- Difusión de la celebración de las Sesiones**

La Secretaría General por encargo del Alcalde establecerá los mecanismos adecuados para difundir las celebraciones de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, así como la invitación expresa a los delegados acreditados de las organizaciones sociales de base, para su asistencia a solicitud del Alcalde o de los señores del Pleno.

#### **Artículo 14º.- Dispensa de convocatoria a Sesiones Extraordinarias**

El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a Sesiones Extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria así como para tratar determinados asuntos en ella.

### **TÍTULO IV**

#### **INICIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

#### **Artículo 15º.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM**

En la fecha hora y lugar señalados en la citación el Alcalde que preside la Sesión, dispondrá que el Secretario General o quien haga sus veces en ausencia de este, que verifique la asistencia de los señores miembros del concejo y el quorum correspondiente, el cual conforma el artículo 16 de la ley orgánica de municipalidades es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Miembro hábil es aquel que no está con licencia ni ha sido suspendido. Si se alcanzara el quorum, el secretario general dará cuenta de dicha circunstancia al Alcalde, el cual podrá dar inicio a la Sesión, debiéndose dejar constancia en el libro de Actas o en el documento que haga sus veces.

Si no se alcanzara el quorum de la ley, se volverá a pasar lista luego de 30 minutos desde la primera verificación del quorum, si en esta siguiente ocasión no se alcanzara el quorum de ley, el secretario general dará cuenta al Alcalde, dejando constancia del hecho en el libro de acta o en el documento que haga sus veces, anotándose los nombres de los ausentes para efectos de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 16º.- CALIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

Se considera asistente a los señores Regidores que luego de la verificación del quorum se presentaron a la sesión convocada, hasta antes de iniciarse la estación de la Orden del Día. Luego de dicha etapa podrán participar en la sesión convocada con derecho a voz, pero sin derecho a voto ni a percepción de dieta.

**TÍTULO V****SESIONES ORDINARIAS****Artículo 17º.- Estaciones**

Las Sesiones Ordinarias se desarrollan en tres estaciones

- a. Despacho
- b. Informes y pedidos
- c. Orden del día.

**CAPÍTULO I****ESTACION DESPACHO****Artículo 18º.- Lectura del despacho.**

En la estación despacho, el Alcalde que preside el Concejo dispondrá que el secretario general dé lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés, los dictamen de comisiones de regidores así como los proyectos normativos, preparados por las comisiones de Regidores o la administración municipal para conocimiento del Concejo Municipal.

El Alcalde indicará al secretario general el trámite que corresponderá a cada documento según se indica a continuación:

- a. La derivación a la secretaría general de los documentos que requieren atención previa de la administración municipal.
- b. La derivación a las comisiones de regidores que corresponda cuando se trata de proyectos normativos que puedan requerir pronunciamiento previo de alguna comisión.
- c. La derivación a la estación orden del día de aquellos documentos que requieren un debate o pronunciamiento del Concejo Municipal.

**Artículo 19º.- Ausencia de debate**

En la estación despacho no se admite debate alguno salvo que se trate de alguna cuestión previa formulada por algún miembro del concejo en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 37 del presente reglamento.

**CAPÍTULO II****ESTACION INFORMES Y PEDIDOS**

**Artículo 20º.-** En la estación informes y pedidos, el Alcalde dispondrá que el secretario general de cuenta de los informes y pedidos escritos que hubiese remitidos los señores Regidores hasta el momento de ingresar a la estación misma.

Así mismo se dará cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la administración en relación a los pedidos formulados por los miembros del concejo en sesiones anteriores.

Concluida dicha etapa se sedera la palabra a aquellos miembros del concejo que deseen dar cuenta de las gestiones políticas que les hubiera encomendado el Concejo Municipal o el Alcalde y/o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señale la ley, que considera deban de ser puestas en conocimiento del Concejo Municipal.

En esta estación los Miembros del Concejo podrán también formular pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del concejo. La exposición de un informe por parte de un regidor podrá incluir simultáneamente un pedido para su extensión.

**Artículo 21º.- Trámites de pedidos**

Corresponde al Alcalde indicar al secretario general el trámite que corresponderá a los pedidos presentados en forma escrita o formulados oralmente por los miembros del concejo, siguiéndose para tal fin lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18.

**Artículo 22º.- Denegatorias de pedidos**

El Alcalde podrá considerar el rechazo de un pedido que formule o formulen uno o más miembros del concejo por innecesarios o impertinentes, en cuyo caso someterá a votación la denegatoria de la atención del pedido. De rechazarse la denegatoria se seguirá el procedimiento indicado en el segundo párrafo del artículo 18 del presente reglamento.

**Artículo 23º.- Tiempos de informes y pedidos**

El informe que presenten los miembros del concejo y/o la sustentación de sus pedidos no podrá de exceder de 10 minutos. El Alcalde anunciará al Regidor ponente un minuto antes del vencimiento del plazo para que concluya su exposición, salvo que de considerarlo necesario le autorice extenderse por un tiempo adicional o que otro regidor le seda el tiempo que le correspondería.

**Artículo 24º.- Ausencia de debates**

En la estación informes y pedidos no se admitirá debate alguno.

**CAPÍTULO III****ESTACION ORDEN DEL DIA****Artículo 25º.- Asuntos a tratar**

En la estación orden del día se tratarán aquellos asuntos que se hubiesen indicado expresamente en la convocatoria a la sesión, si fuera el caso así como aquellos que el Alcalde hubiese derivado expresamente a esta estación durante el desarrollo de la sesión.

Corresponde al Alcalde señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta estación.

**Artículo 26º.- Verificación de quorum al inicio estación orden del dia**

Previamente al inicio de la estación del orden del día y para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 el Alcalde dispondrá la verificación de la asistencia de los señores Miembros del Concejo, pudiendo dispensarse de la misma en el caso que sea evidente la asistencia unánime de los miembros hábiles del concejo. En el caso de que no exista el quorum de ley la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 15.

**Artículo 27º.- Sustentación de dictámenes**

Corresponde a los señores Regidores, Presidente de Comisiones, sustentar los dictámenes puesto a consideración del concejo, antes de su debate.

Corresponde igualmente a los señores Regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría sustentar los mismos antes de su debate.

En el caso de informes, propuestas o proyectos que no provengan de comisiones corresponderá al Regidor proponente o al Regidor que represente al grupo de regidores proponentes, sustentar su propuesta antes de su debate.

**Artículo 28º.- Tiempo del uso de la palabra.**

Sometido un asunto a debate el secretario general anotara los nombres de los señores Regidores que harán uso de la palabra, cediéndoles el Alcalde su turno por un espacio máximo de diez minutos. El Regidor tiene derecho a réplica por un tiempo de 5 minutos.

**Artículo 29º.- Conducción del debate**

Las intervenciones de los miembros del concejo se referirán solamente a los asuntos en debate.

**Artículo 30º.- Asuntos Urgentes**

Si en la estación orden del día y en curso del debate



sobreviniera algún asunto que por su urgencia requiera la adopción inmediata de un acuerdo podrá incorporarse como punto adicional en dicha estación si es que se encuentra presente todos los integrantes del Concejo Municipal y aprueben su inclusión mediante el voto por mayoría.

## TÍTULO VI

### SESIONES EXTRAORDINARIAS

#### CAPÍTULO I

##### CONVOCATORIAS

###### **Artículo 31º.- Convocatorias a Sesiones Extraordinarias.**

Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos prefijados en la agenda. Tienen lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los dos días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde.

Entre la convocatoria y la sesión mediara cuando menos, un lapso de cinco días hábiles

#### CAPÍTULO II

### DESARROLLO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

###### **Artículo 32º.- De las Sesiones**

Luego de la aprobación de las actas de sesiones anteriores, si fuere el caso se inicia directamente la Estación orden del Día, siguiéndose los procedimientos previstos en los artículos 25 y siguientes del reglamento en lo pertinente.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

###### **Artículo 33º.- Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior**

Iniciada la Sesión, se procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria, salvo que entre ambas sesiones mediase menos de cinco días hábiles.

El Alcalde con aprobación del Pleno Municipal puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto si hubiera distribuido entre los Regidores con anticipación.

Igualmente consultara con los miembros del concejo la existencia de observaciones o correcciones para su anotación, luego de lo cual se dará por aprobada con las observaciones y correcciones admitidas, de ser el caso.

###### **Artículo 34º.- Representación de otros Regidores.**

Durante el desarrollo de una sesión los Regidores no pueden asumir la representación de Regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

###### **Artículo 35º.- Presencia de asesores funcionarios, otros.**

El Alcalde o el Regidor que haga sus veces, puede convocar a asesores, funcionarios, servidores y terceros para su participación en el desarrollo de una sesión a efectos de que puedan expresar opiniones o informaciones que coadyuven en la labor del concejo. En caso de negativa resuelve el pleno.

###### **Artículo 36º.- Agotamiento del debate y aplazamiento de Sesión**

El Alcalde evitara que el debate derive en asuntos diferentes del que está tratando. Así mismo podrá dar por agotado el debate si considerase que en el asunto ha sido suficientemente analizado. Asimismo en aplicación

del artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores, se podrá aplazar por una sola vez la sesión por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

###### **Artículo 37º.- Cuestión Previa.**

Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier Miembro del Concejo durante el debate de los temas en la estación de la orden del día. El Alcalde podrá dar el uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión previa planteada no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluida las intervenciones, la cuestión previa es votada.

###### **Artículo 38º.- Cuestión de Orden**

En cualquier estación de la sesión, los miembros del concejo podrán interponer una cuestión de orden cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición de la Ley Orgánica de Municipalidades o del presente reglamento, relativa a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del concejo municipal, debiendo precisar la disposición o norma que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazadas de plano. La cuestión del orden no genera debate alguno.

###### **Artículo 39º.- Suspensión de la Sesión.**

Cualquier miembro del concejo podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, corresponde al Alcalde que preside la Sesión aceptar o denegar la solicitud, en caso de denegarse se someterá a votación del pleno.

###### **Artículo 40º.- Oportunidad de las votaciones**

Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la estación orden del día, o en los casos expresamente indicados en el reglamento.

###### **Artículo 41º.- Fórmula de Votaciones**

Las votaciones se efectúan levantando la mano en señal de una decisión. Los miembros del concejo que expresan una votación distinta a la mayoría pueden hacer constar en el acta su posición y los motivos que la justifiquen. Quienes tengan un voto singular también deberán fundamentarlo en la misma Sesión.

###### **Artículo 42º.- Rectificación de Votación**

Cualquier Regidor puede solicitar su rectificación de la votación para lo cual el Alcalde solicitará al Pleno que se lleve a cabo la misma.

###### **Artículo 43º.- Adopción de Acuerdos**

Los acuerdos son adoptados por la mayoría calificada o mayoría simple. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate de conformidad con el artículo 17 de la ley orgánica de municipalidades. El concejo a solicitud de un regidor puede dispensar el trámite de aprobación del acta para procederse a la ejecución inmediata de los acuerdos.

###### **Artículo 44º.- Reconsideración de los acuerdos**

Los acuerdos que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles de reconsideración a solicitud del 20 % de los miembros hábiles del concejo, del tercer día hábil contado a partir de la fecha es que se adoptó el acuerdo, tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 45º.-** Los acuerdos adoptados obligan al secretario general a la formalización mediante ordenanzas o acuerdos propiamente dichos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 y 41 de la ley orgánica de municipalidades, de ser el libro de actas es autorizado por el Alcalde y el Secretario General. Cada acta aprobada es firmada por el Alcalde de ser el caso. El secretario general y los miembros del concejo asistente a la sesión antes de



firmar el acta el concejo municipal pueden anotar en el acta cualquier observación.

## TÍTULO VIII

### SESIONES SOLEMNES

#### Artículo 46º.- Oportunidades

Las Sesiones Solemnes se celebran en las siguientes oportunidades:

- a. En los días cercanos a 28 de julio, en conmemoración al aniversario de la declaración de la independencia del Perú.
- b. El día del aniversario del Distrito
- c. En las fechas que el Alcalde convoque o el Concejo Municipal acuerde,
- d. Para hacer entregas de distinciones, rendir homenajes a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentales u otros fines acorde a la naturaleza de la Sesión.

#### Artículo 47º.- No exigencia del quorum

La Sesión Solemne no requiere el quorum legal. Durante su desarrollo se da lectura a la ley de creación del distrito o el acuerdo de concejo respectivo según corresponda a cargo del miembro del concejo elegido para tal efecto. La Sesión Solemne incluirá además un discurso de orden a cargo del Alcalde o miembro del concejo que el designe, corresponde al secretario general determinar las otras formalidades propias de una sesión solemne.

La sesión solemne no da derecho al pago de dieta.

## TÍTULO IX

### DEL REGISTRO DE LAS ACTAS DE SESIONES

#### Artículo 48º.- Contenido de las actas

Corresponde al Secretario General o en su ausencia el Pleno del Concejo nombrara a un tercero idóneo para que cumpla con dicha función; debiendo extender en el Libro de Actas o en el documento que haga sus veces, la transcripción de todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; en la que constara fecha y hora de la sesión, el quorum y lo ocurrido en cada estación de la sesión, un resumen fidedigno de las intervenciones de los miembros del concejo si fuera el caso así como la decisión o acuerdo adoptado con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los miembros del concejo y sus fundamentos respectivos.

#### Artículo 49º.- Libro de Actas

El Libro de Actas es autorizado por el Alcalde y el Secretario General, de no contarse con el mismo, se extenderá en documento idóneo. Cada acta aprobada es firmada por los miembros del concejo asistentes. Los miembros del concejo asistentes a la sesión antes de firmar el acta pueden dejar constancia en la misma de cualquier observación.

#### Artículo 50º.- Registro de ordenanzas y acuerdos

El Secretario General lleva un registro de ordenanzas y acuerdos adoptados por el concejo municipal, debidamente promulgados. De ser el caso corresponde al secretario general certificar los acuerdos adoptados.

## TÍTULO X

### COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 51º.- A propuesta del Alcalde anualmente, en sesión ordinaria o extraordinaria, se forman las comisiones de regidores. Dichas comisiones constituyen equipos internos de trabajo del Concejo Municipal, que se forman con el fin de facilitar su labor mediante el estudio o análisis de asuntos que deben ser sometidos a conocimientos del pleno. Las comisiones informaran al pleno sobre los resultados de su labor.

## ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS DEL REGLAMENTO INTERNO

#### Artículo 52º.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

1. Comisión de rentas, economía y presupuesto.
2. Comisión de obras y servicios generales
3. Comisión de bienestar social ( Demuna, vaso de leche y comedores)
4. Comisión de educación , cultura, deporte y eventos
5. Comisión de promoción de inversiones y generación de empleo en actividades productivas y legales.

Artículo 53º.- A propuesta del Alcalde o de un Regidor, podrán también formarse comisiones especiales para tratar asuntos específicos que demanden atención temporal, los mismos que duraran el tiempo que demande obtener sus fines.

Artículo 54º.- El número de regidores integrantes de las comisiones permanentes y de las especiales no será menor de tres ni mayor a cinco.

## TÍTULO XI

### Infracciones y Sanciones

Artículo 55º.- Son faltas graves cometidas por el Alcalde y/o Regidores, sancionables con la suspensión de su cargo por un término máximo de 30 días calendarios, las siguientes:

1. No defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos; cuando así haya sido requerido por cualquier Regidor, debiendo hacer su descargo en un plazo máximo de 5 días hábiles, bajo responsabilidad.

2. No convocar a dos Sesiones Ordinarias en el mes de conformidad con el art. 13 de la LOM, y las Extraordinarias que no hayan sido convocada a petición de los regidores.

3. No promulgar y ejecutar las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal, en el plazo de cinco días hábiles, cuando así lo soliciten la mayoría de los regidores. Bajo responsabilidad.

4. No proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos, cuando estos sean requeridos por el Alcalde o la mayoría de los Regidores a las comisiones permanentes, en un plazo máximo de treinta días calendarios.

5. Realizar o permitir que se adulteren las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo, primando en este caso lo que conste en la filmación de la sesión bajo responsabilidad; no permitir o dilatar la suscripción de las actas de sesión y no otorgar copias de las mismas a los regidores, no pudiendo exceder el plazo de cinco días hábiles para la suscripción y otorgamiento de las copias correspondientes; así como no promulgar y publicar de manera íntegra las ordenanzas y acuerdos en el diario oficial el peruano y en la página web institucional, en un plazo máximo de 5 días hábiles, desde suscritas las mismas.

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, en contra de las ordenanzas y acuerdos de concejo; bajo responsabilidad.

7. No formular y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.

8. No dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;

9. No someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la ley anual de presupuesto de la república, el presupuesto municipal participativo, debidamente equilibrado y financiado;

10. No someter a aprobación el presupuesto municipal.

11. No someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico venecido.

12. No proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones,

tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios; cuando así sea presentado el proyecto por cualquier regidor o cualquier funcionario en el plazo de diez días hábiles.

13.- No someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional; cuando así sea requerido por cualquier regidor en un plazo de cinco días hábiles.

14.- No proponer al concejo municipal los proyectos de modificación del reglamento interno del concejo; cuando así sea requerido por cualquier regidor en el plazo de cinco días hábiles.

15.- No informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado, cuando así sea requerido por cualquier regidor en el plazo de cinco días hábiles.

16.- No nombrar al Gerente Municipal, al Procurador Municipal y no cesar al Gerente Municipal u otro funcionario que se le haya retirado la confianza; cuando este haya incurrido en acto doloso o falta grave según el ROF, MOF o el Reglamento Interno de Trabajo; cuando así sea requerido por la mayoría de los regidores en el plazo de cinco días hábiles.

17.- No proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control; no implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna; cuando así sea requerido por la mayoría de los regidores en el plazo de cinco días hábiles

18.- No poner en conocimiento del concejo municipal en la primera sesión ordinaria que se realice desde la fecha de su emisión los actos, contratos y convenios suscritos por el Alcalde.

19.- No presentar el proyecto del régimen de administración de los bienes y rentas municipales, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

20.- No presentar al Concejo Municipal el proyecto o cuadro de asignación de personal, el presupuesto analítico de personal, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, cuando así sea requerido por la mayoría de los regidores en el plazo de cinco días hábiles.

21.- No fiscalizar la gestión de los funcionarios, servidores y terceros que brinden servicios a la Municipalidad, cuando así sea requerido por la mayoría de los Regidores en el plazo de cinco días hábiles.

22.- No proponer los espacios de concertación y participación vecinal, como reglamentar su funcionamiento, cuando así sea requerido por la mayoría de los regidores en el plazo de cinco días hábiles.

23.- No someter a sesión de concejo los pedidos formulados por los Regidores, en un plazo máximo de diez días hábiles, bajo responsabilidad.

24.- Permitir que el portal web institucional se encuentre desactualizado por más de un mes, debiendo de figurar en el mismo los documentos de transferencia de la gestión anterior y el cumplimiento de la ley de transparencia, bajo responsabilidad.

25.- Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras ofensivas que afecten la reputación, dignidad o la imagen personal del Alcalde, Regidores o Asistentes a las Sesiones de Concejo, así como agreder físicamente a los mismos.

26.- Concurrir a la Municipalidad, actos protocolares o sesiones de concejo bajo los efectos del alcohol y/o sustancias alucinógenas o estupefacientes.

27.- Permitir y/o promover que los vecinos o cualquier persona interrumpa el orden interno municipal, con hechos o actitudes que promuevan el desorden o que atenten con el libre desenvolvimiento de la Gestión Municipal.

28.- Inasistencia injustificada a dos Sesiones de Concejo Ordinarias o Extraordinarias consecutivas, o a cuatro no consecutivas en tres meses.

29.- Incurrir en acción dolosa contra el patrimonio de la Municipalidad, no convocando a concurso público, direccionalizando el gasto o prefiriendo a proveedores predeterminados.

30.- Nombrar a funcionarios de confianza sin que reúnan los requisitos del MOF, y en cantidad mayor al 5% de los servidores municipales tal como lo dispone la ley.

31.- Frustrar o suspender las sesiones de concejo debidamente convocadas, ya que para lo mismo se requiere del voto de la mayoría del concejo.

32.- No publicar el sueldo del Alcalde, Regidores y Funcionarios en el diario oficial y en el portal web institucional conforme lo impone la ley correspondiente.

33.- Convocar a Sesiones de Concejo fuera del horario de trabajo de la Municipalidad, salvo que sea de suma urgencia.

34.- Realizar actos de hostilidad o amenaza sobre el Alcalde, Regidores, Funcionarios o servidores, para obligarlos a hacer lo que la ley no manda, ni ella impida.

35.- Permitir que no se comunique a los regidores los pedidos de la población, ingresados por mesa de partes, con conocimiento de los mismos, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

36.- Incumplir por parte del Alcalde de las disposiciones contenidas en la ley 27933 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana, como son: presidir las sesiones del comité, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aprobado por el concejo Municipal; someter al concejo municipal el proyecto de plan anual para su aprobación, convocar a audiencia pública de rendición de cuentas trimestral.

37.- Incumplir por parte del Alcalde de las disposiciones contenidas en la ley 29664 Ley del sistema nacional de gestión de riesgos de desastres, como son: presidir las sesiones de los grupos de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aprobado por el Concejo Municipal; someter al concejo municipal el proyecto de plan anual para su aprobación, convocar a audiencia pública de rendición de cuentas trimestral.

38.- Incumplir con las disposiciones emanadas por el JNE, en los trámites de vacancia o suspensión, especialmente en el sentido de la asistencia a las sesiones extraordinarias en las que se ventilaran dichas solicitudes, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aprobado por el Concejo Municipal; no se puede resolver el recurso de apelación, ya que este facultad del JNE; y de igual manera en lo referente a la votación para la aprobación de la vacancia o suspensión, ya que todos los asistentes deben votar, el rango para su aprobación es el de dos tercios y nadie puede emitir doble voto.

39.- Nombrar o contratar asesores externos que no sean profesionales, debiendo poner en conocimiento del Pleno dicho contrato en el plazo máximo de cinco días hábiles.

40.- No supervisar las contrataciones que se realizan a través del órgano correspondiente y de no informar al pleno del Concejo Municipal de las supuestas irregularidades que hubieran ocurridos.

#### **Artículo 56º.- SANCIÓN:**

Las mismas pueden ser amonestación, multa y suspensión. La comisión de faltas graves será sancionada con 30 días calendarios de suspensión sin goce de haber de conformidad a lo dispuesto por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley de Municipalidades.

Para la aplicación de las sanciones se debe otorgar el derecho a la debida defensa al infractor con un plazo máximo de 5 días calendarios antes de la sesión, debiendo respetarse para la imposición de la sanción los principios de objetividad e imparcialidad.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** El presente Reglamento será aprobado por Ordenanza Municipal, y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Deróguense las normas municipales que se opongan al presente reglamento.

CARLOS A. SAAVEDRA AGUILAR  
Alcalde (p)



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

### Aprueban rotación de profesional para que se desempeñe como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 034-2016-JLRR/MDSP

Supe Puerto, 28 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE PUERTO

VISTO: El Memorándum Nº 144-2016-MALC/GM-MDSP, de fecha 27 de enero del 2016, del Gerente Municipal sobre Rotación de la Abg. Karin Aracelli Farfán Núñez para que se desempeñe como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Memorándum Nº 187-2015-RMDC-JUP/MDSP, de fecha 11 de diciembre del 2015, la Jefa de la Unidad de Personal por disposición y coordinación con la autoridad superior y ante la necesidad de contar en nuestra entidad, con un personal que asuma las funciones de Auxiliar Coactivo, realiza la Rotación de la Abg. Karin Aracelli Farfán Núñez, en el Cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto;

Que, el artículo 2º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley Nº 26979 señala que "Para efecto de la presente Ley se entenderá por "(...) d) Auxiliar Coactivo o Auxiliar: aquel que tiene como función colaborar con el Ejecutor (...)";

Que, el artículo 76º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 27, establece: "las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia". Consecuentemente el artículo 78º señala: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario";

Que, para el mejor logro de los objetivos y metas trazadas por esta Administración Municipal y a fin de garantizar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora, resulta necesario Rotar a la Abg. Karin Aracelli Farfán Núñez, para que se desempeñe como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto;

Que, mediante Informe Legal Nº 013-2016-JARC-OAL-MDSP, el Jefe de Asesoría Legal es de opinión que se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía, mediante el cual se apruebe la Rotación de la Abg. Karin Aracelli Farfán Núñez como Auxiliar Coactivo de esta corporación edil, para su respectiva acreditación como tal;

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, la Rotación de la Abg. Karin Aracelli Farfán Núñez, para que se desempeñe como

Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, quien velará por el cumplimiento y las funciones propias del cargo.

**Artículo 2º.-** Encargar, a la Gerencia Municipal y demás dependencias administrativas, efectuar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Notificar, la presente resolución de alcaldía a las diferentes dependencias de esta corporación municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS RODAS ROJAS  
Alcalde Distrital de Supe Puerto

1353461-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales

TRATADO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y  
EL REINO DE TAILANDIA  
SOBRE LA TRANSFERENCIA DE CONDENADOS  
Y  
COOPERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS PENALES

La República del Perú y el Reino de Tailandia, en lo sucesivo las "Partes";

Teniendo en cuenta las leyes y reglamentos de las Partes vigentes en materia de ejecución de las sentencias penales;

Deseosos de cooperar en la ejecución de sentencias penales;

Teniendo en cuenta que esta cooperación debe servir a los intereses de la administración de justicia;

Deseosos de facilitar la reincisión exitosa de los condenados en la sociedad; y

Teniendo en cuenta que estos objetivos pueden ser mejor cumplidos, dando a los extranjeros que se encuentran privados de su libertad como resultado de la comisión de un delito la oportunidad de cumplir sus condenas en su propia sociedad;

Han acordado lo siguiente:

#### Artículo 1

##### Definiciones

Para los efectos del presente Tratado:

(a) "Estado Trasladante" se entenderá como la Parte desde donde el Condenado puede ser, o ha sido transferido;

(b) "Estado Receptor" se entenderá como la Parte a la cual el Condenado puede ser, o ha sido transferido;

(c) "Condenado" se entenderá como una persona que se encuentra cumpliendo una condena en el Estado Trasladante;

(d) "Condena" se entenderá como cualquier pena o medida privativa de la libertad en una prisión u otra institución legal en el Estado Trasladante ordenada por un tribunal del Estado Trasladante de acuerdo a su criterio por un período limitado o ilimitado de tiempo a causa de un delito.



## Artículo 2

### Principios Generales

Un Condenado en el territorio de una Parte podrá ser transferido al territorio de la otra Parte con el fin de cumplir el periodo restante de la condena impuesta, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

## Artículo 3

### Condiciones para la Transferencia

El Condenado podrá ser transferido en virtud del presente Tratado únicamente en las siguientes condiciones:

(1) si los actos u omisiones por los cuales se ha impuesto la condena constituyen un delito conforme a la legislación del Estado Receptor;

(2) si es nacional del Estado Receptor y no es nacional del Estado Trasladante;

(3) si la condena es definitiva y no están pendientes otros procesos judiciales relacionados con el delito o con cualquier otro delito en el Estado Trasladante;

(4) si la condena impuesta al Condenado es una de prisión, reclusión o de cualquier otra forma de privación de libertad;

(5) si la ley del Estado Trasladante requiere un periodo mínimo de prisión, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad, el Condenado tiene que cumplir con dicho periodo mínimo en el Estado Trasladante;

(6) si al momento de recibirse la solicitud de transferencia el periodo de sentencia que reste por cumplirse, cumple con lo dispuesto en la ley del Estado Trasladante;

(7) si el Estado Trasladante y el Estado Receptor, además del Condenado, están de acuerdo con la transferencia. El Condenado consentirá el traslado o lo hará a través de su representante cuando por razón de su edad o de su estado físico y mental, así lo requiera.

## Artículo 4

### Rechazo de la Transferencia

(1) La solicitud de transferencia podrá ser rechazada por el Reino de Tailandia en virtud de las condiciones siguientes del presente Tratado, a saber:

(a) si el Condenado fue sentenciado en relación a un delito bajo la ley del Estado tailandés:

- contra la seguridad interna o externa del Estado;
- contra el Jefe de Estado o un miembro de su familia;
- O
- contra la legislación protectora de obras de arte del patrimonio nacional;

(b) si afecta la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales de cada una de las Partes, u otros intereses esenciales.

(2) La solicitud de transferencia podrá ser rechazada por la República del Perú en virtud del presente Tratado si afecta su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales del Estado peruano, o estuviera prohibida bajo las leyes peruanas.

## Artículo 5

### Procedimiento para la Transferencia

(1) Ambas Partes informarán a los condenados acerca del alcance y contenido del presente Tratado.

(2) Toda transferencia bajo los términos del presente Tratado se iniciará a través de la vía diplomática mediante solicitud por escrito del Estado Receptor al Estado Trasladante. El Estado Trasladante deberá informar al Estado Receptor a través de los mismos canales diplomáticos, y sin demora, sobre su decisión de aprobar o rechazar la solicitud de transferencia. Si el Estado Trasladante aprueba la solicitud, ambas Partes

adoptarán todas las medidas necesarias para efectuar la transferencia del Condenado.

(3) El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor la siguiente información:

(a) una declaración de los hechos en que se basó la condena;

(b) la fecha de finalización de la condena, el tiempo ya cumplido por el Condenado y los beneficios penitenciarios a que tenga derecho en el Estado Trasladante;

(c) una copia certificada de todos los fallos y condenas sobre el Condenado y de la ley en que se basan;

(d) cualquier otra información adicional solicitada por el Estado Receptor en la medida en que dicha información pueda ser de importancia para la transferencia de los condenados y para la ejecución de su condena.

(4) Cualquiera de las Partes, en la medida de lo posible, proporcionará a la otra Parte, si así lo solicita, toda la información pertinente, documentos o declaraciones antes de hacer una solicitud de transferencia o de tomar una decisión sobre si debe o no estar de acuerdo con la transferencia.

(5) El Estado Trasladante dará una oportunidad al Estado Receptor, si el Estado Receptor, así lo desea, con el fin de verificar a través de un funcionario designado por el Estado Receptor, antes de la transferencia, que el necesario consentimiento del Condenado o su representante para la transferencia de conformidad con el artículo 3(7) de este Tratado, sea otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

(6) La entrega del Condenado por parte de las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor deberá ocurrir en la fecha y en un lugar del Estado Trasladante acordado por ambas Partes.

## Artículo 6

### Retención de la Jurisdicción

(1) El Estado Trasladante conservará la jurisdicción exclusiva respecto de los fallos de sus tribunales, las condenas impuestas por ellos, y todos los procedimientos de revisión, modificación o cancelación de los fallos y condenas.

(2) El Estado Trasladante retendrá asimismo la facultad de indultar o conceder amnistía. El Estado Receptor al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan.

## Artículo 7

### Procedimiento para la Ejecución de la Condena

(1) El cumplimiento de la condena en el Estado Receptor se regirá por su legislación y procedimientos, incluidas las condiciones que rigen el servicio de encarcelamiento, reclusión u otra forma de privación de libertad, y las que prevén la reducción del periodo de encarcelamiento, reclusión u otra forma de privación de la libertad por libertad condicional, remisión o de cualquier otra manera.

(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (3) del presente artículo, el Estado Receptor estará obligado por la naturaleza jurídica de la condena que determine el Estado Trasladante. Si, conforme a la ley del Estado Receptor, con respecto a la duración máxima del cumplimiento de la pena, el Estado Receptor aplicaría la sentencia dictada por un tribunal del Estado Trasladante de tal manera que la duración del cumplimiento permanente de la pena en el Estado Receptor sea menor que la duración restante de la sentencia que el Condenado debe cumplir, el Estado Trasladante deberá ser informado conjuntamente con la solicitud de transferencia y las leyes pertinentes. En tal caso, el Estado Trasladante tendrá el derecho de rechazar la solicitud.

(3) Ninguna condena de privación de libertad deberá ser aplicada por el Estado Receptor, de tal manera que se extienda más allá del período especificado en la condena del Tribunal del Estado Trasladante.

(4) Si el Estado Trasladante revisa, modifica o anula el fallo o la condena de conformidad con el artículo 6 del presente Tratado o de otra manera reduce, conmuta o da por terminada la condena, el Estado Receptor deberá



ser notificado sobre dicha decisión, a la cual se le deberá dar cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

(5) El Estado Receptor podrá tratar de conformidad con su legislación en materia de infractores menores de edad, a cualquier Condenado que clasifique como tal conforme a su legislación, independientemente de la condición de esa persona conforme a la ley del Estado Trasladante.

(6) El Estado Receptor deberá proporcionar información al Estado Trasladante, sobre el cumplimiento de la condena, en los siguientes casos:

- (a) si se le concede al Condenado libertad condicional y cuando dicha persona haya cumplido su condena;
- (b) si el Condenado ha escapado de la custodia antes que la ejecución de la sentencia haya sido completada; o,
- (c) si el Estado Trasladante solicita un informe.

## Artículo 8

### Tránsito de Condenados

(1) Si una de las Partes transfiere a un Condenado de un tercer Estado, la otra Parte cooperará para facilitar el tránsito de dicho Condenado a través de su territorio. La Parte que pretenda realizar dicha transferencia deberá dar aviso a la otra Parte sobre dicho tránsito.

(2) Cualquiera de las Partes podrá negarse a conceder el tránsito:

- (a) si el Condenado es uno de sus nacionales; o,
- (b) si el acto por el cual se impuso la condena no constituye un delito según su propia ley.

## Artículo 9

### Autoridad Central

(1) La República del Perú designa como Autoridad Central al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

(2) El Reino de Tailandia designa como Autoridad Central al Comité para la Consideración de Transferencia de Prisioneros.

## Artículo 10

### Gastos

Los gastos ocasionados por la transferencia del Condenado o durante la ejecución de la condena después de la transferencia correrán por cuenta del Estado Receptor. El Estado Receptor podrá, sin embargo, tratar de recuperar todo o parte del costo de la transferencia del Condenado.

## Artículo 11

### Idioma

Las solicitudes de transferencia, así como los documentos y las declaraciones previstas en el artículo 5, párrafo 4 y en el artículo 7, párrafo 4, serán proporcionados en idioma inglés. Otra información y documentos provistos en virtud del presente Tratado se harán en el idioma de la Parte que provee la información y documentos o en idioma inglés.

## Artículo 12

### Aplicación en el Tiempo

El presente Tratado será aplicable a la ejecución de las condenas impuestas antes o después de su entrada en vigor.

## Artículo 13

### Consultas

Las Partes se consultarán, a solicitud de cualquiera de ellas, sobre la interpretación y la aplicación del presente Tratado, cuando así se requiera.

## Artículo 14

### Disposiciones Finales

(1) El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que los instrumentos de ratificación sean intercambiados. Este intercambio de instrumentos, se llevará a cabo tan pronto como sea posible.

(2) El presente Tratado podrá ser enmendado por acuerdo mutuo por escrito entre ambas Partes.

(3) Cada Parte podrá terminar el presente Tratado en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra Parte, por vía diplomática. Dicha terminación surtirá efecto seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

(4) La terminación del presente Tratado no afectará la validez de ninguna solicitud presentada a la otra Parte antes de su terminación.

**EN FE DE LO CUAL**, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Tratado.

Suscrito en Bangkok, este 5 de octubre de 2013, por duplicado, en idioma castellano, tailandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de interpretaciones divergentes, el texto en inglés prevalecerá.

Por la República del Perú

(Eda Rivas Franchini)  
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Reino de Tailandia

(Surapong Tovichakchaikul)  
Vice Primer Ministro y Ministro de  
Asuntos Exteriores

1353788-1

## Entrada en vigencia del Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de las Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

Entrada en vigencia del **Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de las Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil** formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016. Entró en vigor el 22 de febrero de 2016.

1353790-1

## Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales”

Entrada en vigencia del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales”**, suscrito el 5 de octubre de 2013, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30409, de fecha 08 de enero de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-RE, de fecha 16 de enero de 2016. Entró en vigor el 26 de febrero de 2016.

1353784-1

## PROYECTO

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Proyecto de Resolución que aprueba la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos - Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 047-2016-OS/CD**

Lima, 9 de marzo de 2016

## VISTOS:

Los Informes N° 150-2016-GRT y N° 167-2016-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, el literal b) del Artículo 19º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM señala que Osinergmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos:

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, el cual señala que Osinergmin es el encargado de regular los procedimientos para la aplicación del Ingreso Garantizado Anual a favor del concesionario. Asimismo, la Cláusula 14.6 del citado Contrato señala que, para efectos de la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados previsto en el mismo, Osinergmin determinará y publicará los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas; dicha recaudación, debe iniciarse a partir del año 2015 de conformidad con lo establecido en el Contrato;

Que, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin debe publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución tarifaria y la relación de la información que sirve de sustento, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles previos a su aprobación final;

Que, a efectos de dotar de la mayor transparencia posible a la fijación de la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para el Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, corresponde disponer la publicación del respectivo proyecto de resolución, otorgando un plazo para que los interesados presenten a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, sus opiniones y sugerencias, las cuales serán analizadas al momento de emitir la resolución final;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7º de la mencionada Ley, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la resolución tarifaria, mediante Audiencia Pública Descentralizada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 010-2016.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de Resolución que aprueba la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución; junto con su Exposición de Motivos. Los Informes N° 150-2016-GRT y N° 167-2016-GRT, deberán ser publicados en la web institucional indicada.

**Artículo 2º.-** Los interesados podrán presentar sus comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución cuya publicación se dispone en el Artículo 1º precedente, dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, por escrito, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, sito en Av. Canadá 1460 – San Borja, vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: [normasgatdgn@osinergmin.gob.pe](mailto:normasgatdgn@osinergmin.gob.pe) indicando en el asunto del correo: Tarifa Regulada de Seguridad y Cargo SISE. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

En todos los casos sólo serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas, en medio físico o electrónico, hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

**Artículo 3º.-** Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Miércoles 16 de marzo de 2016

Hora : 15:00 horas

Lugares : LIMA

Hotel Los Delfines

Los Eucaliptos 555 - San Isidro

TACNA

Hotel El Mesón

Hipólito Unanue 175 - Tacna

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.



**Artículo 5º.**- Disponer la publicación de la relación de información que sustenta la Tarifa Regulada de Seguridad del STG y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución, conjuntamente con sus Anexos deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada con el Informe Técnico Nº 150-2016-GRT y el Informe Legal Nº 167-2016-GRT en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

## ANEXO 1

### RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA TARIFA REGULADA DE SEGURIDAD Y EL CARGO TARIFARIO SISE PARA LA RECAUDACIÓN DEL ADELANTO DE INGRESOS GARANTIZADOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS – DUCTOS DE SEGURIDAD Y GASODUCTO SUR PERUANO

1. Informe Técnico Nº 150-2016-GRT, que sustenta la fijación de la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para el Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano.

2. Informe Legal Nº 167-2016-GRT.

## ANEXO 2

### PROYECTO

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº XXX-2016-OS/CD

Lima, xxx de marzo de 2015

VISTOS:

Los Informes Nº xxx-2016-GRT y Nº xxxx-2016-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, por otro lado el literal b) del Artículo 19º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM señala que Osinergmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2012, se publicó la Ley Nº 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país (en adelante "Ley LASE"), cuyo Artículo 2º señala que las empresas encargadas de implementar los proyectos

de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, el cual consiste en garantizar al concesionario un nivel de ingresos determinado, independientemente del riesgo de demanda del proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, el cual señala que Osinergmin es el encargado de regular los procedimientos para la aplicación del Ingreso Garantizado Anual a favor del concesionario. En particular, la Cláusula 14.6 señala que Osinergmin determinará y publicará los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas, para lo cual aprobará los procedimientos que resulten necesarios;

Que, en la misma línea, el literal c) del numeral 9.2 y los numerales 12.4 y 13.4 del Procedimiento aprobado mediante Resolución Osinergmin Nº 148-2014-OS/CD, señalan que Osinergmin es el encargado de calcular los cargos tarifarios necesarios para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados (AIG); así como de las tarifas y cargos tarifarios a ser aplicados a cada uno de los Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, el cual comprende el Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG), el Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL) y el Gasoducto Sur Peruano (GSP), en base a los procedimientos que para tal efecto se aprueben;

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 043-2015-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Cálculo de Tarifas y Cargos Tarifarios del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano", el cual tiene por objetivo normar la metodología para el cálculo de tarifas y cargos tarifarios del Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, la citada Cláusula 14.6 del Contrato de Concesión señala que el CASE, SISE y las tarifas reguladas de gas serán recaudadas conforme al perfil de recaudación contenido en el contrato, el cual inició en el año 2015 y corresponde determinar dichos conceptos para el año 2016. En ese sentido, corresponde efectuar el cálculo de los mencionados conceptos, precisando que el CASE, Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, debe ser incorporado como un cargo adicional al Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, conforme a lo previsto en el numeral 2.3 del Reglamento de la Ley LASE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2014-EM;

Que, la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, tiene por finalidad garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos. Para dicho efecto, la citada Ley señala que el proyecto de resolución tarifaria y la relación de la información que lo sustenta deben ser publicados con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, a fin de que los interesados puedan emitir sus opiniones y sugerencias al proyecto. Asimismo, dispone la sustentación de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la resolución tarifaria, mediante Audiencia Pública Descentralizada;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, mediante Resolución Osinergmin Nº 0xx-2016-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el xx de marzo de 2016, se dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se fija la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano. Asimismo, se convocó a Audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta tarifaria por parte de Osinergmin, la cual se efectuó el día 16 de marzo de 2016;

Que, la Resolución Osinergmin Nº xxx-2016-OS/CD otorgó un plazo de ocho (08) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de dicha Resolución,

a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado, a la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales han sido analizados en los Informes Nº xxx-2016-GRT y Nº xxx-2016-GRT acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la regulación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos de transparencia previstos en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, resulta procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución que Fija la Tarifa Regulada de Seguridad del STG y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano;

Que, el Informe Técnico Nº xxx-2016-GRT y el Informe Legal Nº xxx-2016-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001- PCM y en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº xx-2016.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijar la Tarifa Regulada de Seguridad para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{TRS}_{\text{STG-2016}} = 3,3682 \text{ US\$ / mil m}^3$$

En concordancia con lo señalado en los Artículos 8 y 9.2 del Reglamento de la Ley Nº 29970 aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2014-EM y el Contrato de Concesión "Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", la tarifa aprobada en el presente artículo será aplicada a la demanda de gas natural destinada al mercado interno atendida por el concesionario del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate.

**Artículo 2º.-** Fijar el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Cargo\_SISE}_{\text{STL-2016}} = 0,3946 \text{ US\$ / barril}$$

En concordancia con lo señalado en el Artículo 13.1 del Reglamento de la Ley Nº 29970 aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2014-EM y el Contrato de Concesión "Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el cargo aprobado en el presente artículo será aplicado al suministro de combustibles líquidos, GLP y otros productos derivados de los líquidos de Gas Natural, cuyos montos serán recaudados por los Productores e Importadores que realizan la venta primaria.

**Artículo 3º.-** La forma de aplicación de la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE, así como los plazos y otras precisiones referentes a la recaudación y transferencia de los ingresos por aplicación de los mismos son definidos en el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados

del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano", aprobado con Resolución Osinergmin Nº 148-2014-OS/CD, y en el "Procedimiento de Cálculo de Tarifas y Cargos Tarifarios del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano", aprobado con Resolución Osinergmin Nº 043-2015-OS/CD.

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

**Artículo 5º.-** Incorpórese el Informe Técnico Nº xxx-2016-GRT y el Informe Legal Nº xxx-2016-GRT como anexo y parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y los informes respectivos serán consignados en la página WEB de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2º la Ley Nº 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País (en adelante "Ley LASE"), señala que las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Mediante Decreto Supremo Nº 005-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29970 (en adelante "Reglamento LASE") en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos (en adelante "Sistema"), el cual comprende el Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG), el Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL) y el Gasoducto Sur Peruano (GSP), los cuales, señala, cuentan con el Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Por otro lado, mediante Resolución Suprema Nº 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante "Proyecto") y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y Tramo B, los cuales comprenden el STG, STL y GSP (en adelante "Contrato de Concesión").

El referido Contrato prevé la recaudación de un Adelanto de Ingresos Garantizados (AIG), el cual, de acuerdo con la Cláusula 14.6 debe ser recaudado a partir del año 2015, correspondiendo ahora a Osinergmin determinar los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas aplicables para el año 2016 y que servirán la recaudación señalada. Debe precisarse que el CASE, al ser un cargo adicional al Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, su fijación se hará conjuntamente con los Precios en Barra, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 de la Ley LASE, motivo por el cual no es incluido en los alcances de la presente resolución.

La Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE permitirán recaudar el Adelanto de Ingresos Garantizados previsto en el Contrato de Concesión, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo señalado en éste.

Al respecto, debe precisarse que la fijación señalada se efectúa considerando la función reguladora asignada al Organismo Regulador, y su deber velar por el cabal cumplimiento de lo previsto en los contratos de concesión, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.

En consecuencia, el proyecto de resolución tiene por finalidad dar cumplimiento a los encargos contenidos en la Ley Nº 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país, su Reglamento, así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión mencionado.